

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)

Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social 2

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz 5

Aviso de término de la emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron en el Municipio de Buenaventura y sus efectos en la población del Estado de Chihuahua 5

Aviso de término de la emergencia con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz 6

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos mexicanos cuya lista encabeza Mirella Martínez Acosta, para prestar sus servicios en los consulados de los Estados Unidos de América en diversas entidades federativas, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal 7

Decreto por el que se aprueba el Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro 8

Decreto por el que se aprueba la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecido por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), abierta a firma en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de dos mil tres 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la República de Mozambique, por otra, firmado en Maputo el día once de marzo de dos mil cuatro 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 10

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque 48

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo 51

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Sanguino Cervera 60

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta al contratista Microtúnel, S.A. de C.V. 61

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el proveedor La Nacional Macropapelera, S.A. de C.V. 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelería Tarasca, S.A. de C.V. 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza y Fumigaciones Especializadas, S.A. de C.V. 64

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Compu Educación, S.A. de C.V. 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intermetales, S.A. de C.V. 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Integral Puebla, S.A. de C.V. 67

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Curacreto, S.A. de C.V. 68

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-38-12 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Unión Juárez y Paso del Norte, Municipio de Unión Juárez, Chis. 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 538-95-34 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cantiles o Pescuezón, Municipio de Santa María del Oro, Nay. 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 12 IMSS Isla de Cedros Pueblo, con una superficie aproximada de 1,235.05 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C. 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 13 IMSS Isla de Cedros Morros, con una superficie aproximada de 6,400.00 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C. 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 04-45-30 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab. 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 09-69-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Vegas, con una superficie aproximada de 648-90-00 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa de Guadalupe, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps. 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Moro, con una superficie aproximada de 2,152-43-52 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Hondo, con una superficie aproximada de 648-20-74 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.	78
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	79
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	79
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	80
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de noviembre de 2004	80

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 130/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Coraza, promovido por campesinos del poblado El Cedral, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.	81
--	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para desarrollar el mercado de servicios ambientales por captura de carbono y los derivados de la biodiversidad y para fomentar el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales (PSA-CABSA)	1
---	---

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el cual se dan a conocer los modelos de contrato de adhesión en materia inmobiliaria	23
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	51
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

241104-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIV No. 18

Miércoles 24 de noviembre de 2004

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
AVISOS

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA****ACUERDO por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Planeación y 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro de la visión del Crecimiento con Calidad, plantea que todos los mexicanos y las mexicanas tendrán oportunidades suficientes para participar en actividades económicas rentables en igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, entre las estrategias previstas en el citado Plan se comprenden promover el ahorro y el financiamiento, fortalecer a los intermediarios no bancarios, abriendo posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, así como crear la banca social y, en particular, ordenar el sector de ahorro y crédito popular, a fin de aprovechar el potencial brindado por el entusiasmo y las ideas creativas de personas que carecen de apoyo financiero, mediante financiamiento accesible y dando incentivos a la formalidad comercial y fiscal de las actividades productivas o los negocios que sean apoyados;

Que en la actualidad existe un número considerable de programas presupuestales en la Administración Pública Federal, bajo la responsabilidad de distintas dependencias y entidades, a través de los cuales se canalizan hacia la población de bajos ingresos diversos tipos de financiamientos y apoyos, de manera directa o indirecta, para actividades productivas, pero que por sus características es posible mejorarlos para atender con mayor eficacia y eficiencia a la población;

Que también reviste relevancia la conformación y fortalecimiento de las instituciones más adecuadas para asegurar la continuidad y permanencia de los flujos de recursos y servicios financieros hacia la población de bajos recursos, especialmente en lo relacionado con la conformación del Sistema de Ahorro y Crédito Popular que, de manera permanente y eficiente, atienda las necesidades, con sustentabilidad, confiabilidad y competitividad, y

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular tiene entre sus propósitos promover la formación y el desarrollo ordenado de los intermediarios financieros populares, los cuales han existido desde hace décadas bajo una variedad de figuras jurídicas, la mayoría de ellos sin estar sujetos a la regulación y supervisión de las autoridades financieras, por lo que es importante que, para propiciar el logro de los objetivos de dicha ley, los programas gubernamentales que apoyan la creación, fortalecimiento o desarrollo de intermediarios financieros que captan ahorro popular, lo hagan de manera tal que esos intermediarios evolucionen adecuadamente para convertirse en entidades reguladas en el marco de la mencionada ley, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, entendida esta última como el conjunto de instituciones públicas, privadas o sociales que tienen como vocación principal ofrecer servicios financieros a las personas de escasos recursos que generalmente no tienen acceso a los servicios de la banca comercial.

El Comité tiene por objeto analizar y estudiar los programas que opera el Gobierno Federal, a fin de proponer acciones concretas tendientes a que los mismos sean más eficientes y eficaces y de lograr una

mejor coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los manejan, para generar mayores economías y evitar duplicidad de funciones y estructuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde al Comité el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Seleccionar los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos similares, que podrán ser objeto de análisis;
- II. Determinar las metodologías y criterios específicos que se utilizarán para llevar a cabo el análisis de todos y cada uno de los programas, fondos fideicomisos u otros instrumentos semejantes a que se refiere el presente Acuerdo;
- III. Establecer los plazos para la conclusión de los análisis y, en su caso, las etapas en las que se desenvolverán;
- IV. Proponer políticas y acciones para mejorar la utilización de los recursos públicos destinados a canalizar financiamientos y apoyos a las actividades productivas de la población de bajos recursos;
- V. Hacer recomendaciones tendientes a disminuir los costos operativos de los citados programas y transparentar su operación; así como asegurar que los subsidios se canalicen eficientemente a los destinatarios;
- VI. Proponer la desaparición, fusión, resectorización, ampliación o reducción de los programas correspondientes, con el fin de evitar duplicidades y gastos de operación excesivos;
- VII. Conocer y evaluar los avances, resultados preliminares y finales de los estudios que se practiquen respecto de todos y cada uno de los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos bajo consideración;
- VIII. Proponer a los titulares de las dependencias o entidades correspondientes y, en su caso, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones que se consideren idóneas para mejorar la asignación y el manejo de los recursos públicos asignados a los programas;
- IX. Invitar a las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos similares considerados en este Acuerdo, para que depuren los registros o padrones de beneficiarios respectivos y apliquen, tan pronto como sea posible, las directrices o lineamientos para identificación, registro y, en su caso, credencialización de los beneficiarios;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública para dar seguimiento a las medidas que instrumenten las dependencias o entidades correspondientes para llevar a la práctica las propuestas del Comité e informar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre este respecto, cuando menos cada seis meses;
- XI. Elaborar su programa de trabajo, y
- XII. Las demás que conduzcan al logro de los objetivos de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité estará formado por cinco miembros, que serán los siguientes servidores públicos: el titular de la Oficina para las Políticas Públicas de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; los subsecretarios de Egresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública, y el Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos el nivel jerárquico inmediato inferior y estar relacionados con los temas a tratar.

El Presidente del Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o a los servidores públicos responsables de la operación de los programas, fondos, subsidios o fideicomisos que, en su caso, se estén analizando, así como a personas de sólida experiencia en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité sesionará por lo menos una vez al mes en las fechas que determine su Presidente. Para cada sesión se distribuirá previamente la carpeta conteniendo la lista de asuntos a tratar y los documentos o materiales informativos necesarios. La convocatoria a las sesiones deberá

realizarse por el Presidente del Comité, a través del secretario técnico, al menos con cinco días hábiles de anticipación.

El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos tres de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente del Comité designará a un secretario técnico encargado de convocar a las sesiones, distribuir con oportunidad las carpetas correspondientes y elaborar los proyectos de actas de las sesiones para consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité podrá formar grupos de trabajo con la participación de servidores públicos de las dependencias y entidades que operen los programas materia de análisis.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De manera enunciativa y no limitativa, estarán incluidos entre los programas, fondos, fideicomisos, instrumentos, instituciones o entidades a ser considerados por el Comité, los siguientes:

Programa de Respaldo Integral a la Microempresa.

Programa de Atención al Sector de Ahorro y Crédito Popular.

Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI).

Programas de Financiamiento FONDO y PYME.

Programa Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad (FONAES).

Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM).

Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR).

Fondo de Riesgo Compartido.

Programa Opciones Productivas, en todas sus modalidades.

Programa de Asistencia Técnica al Microfinanciamiento Rural (PATMIR).

Programa de Apoyo para Accesar al Sistema Financiero Rural (PAASFIR).

Programa Alianza para el Campo, en todas sus modalidades.

Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).

Programas de Alianza Contigo.

Programa de Apoyo a la Competitividad por Ramas de Producción.

Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG).

Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA).

Programa de Apoyo al Empleo (PAE) (en la modalidad de Proyectos de Inversión Productiva).

Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Rurales.

Servicio de Asistencia Técnica Integral (SATI).

Sistema de Estímulos a las Uniones de Crédito (SIESUC).

ARTÍCULO OCTAVO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán proporcionar al Comité, de manera oportuna y veraz, la información que éste les solicite para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la ejecución de las tareas previstas en el presente Acuerdo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán utilizar los recursos humanos y presupuestarios asignados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Comité que se crea por virtud del presente Acuerdo deberá quedar formalmente instalado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 276/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre de 2004.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 31 fracción I de las Reglas de Operación del FONDEN aplicables y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria de Emergencia, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número CGPC/1375/2004 de fecha 21 de octubre de 2004.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./924/2004 de fecha 21 de octubre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-43 en la que informó: De acuerdo con información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional, se han reportado lluvias muy fuertes a intensas durante los días 4 y 5 de octubre, afectando al Municipio de Carlos A. Carrillo en el Estado de Veracruz. Dichas fechas coinciden con las de las notas técnicas 04-39 y 04-40 para el mismo Estado, las cuales fueron activadas por la interacción de una masa de aire frío con la Onda Tropical número 46, ocasionando actividad convectiva sobre el Sur de Veracruz, además de que se encuentra dentro de la región afectada, indicada en las notas técnicas mencionadas líneas arriba. Asimismo, autoridades del Municipio Carlos A. Carrillo reportaron comunidades afectadas por el desbordamiento del río Tesechoacán. De igual manera y con base en información proporcionada por autoridades del Municipio de Orizaba, se reportan viviendas dañadas por lluvias intensas, afectando a poco menos de 4,000 personas en 23 colonias. Por lo antes mencionado se sugiere declarar en emergencia a los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES EXTREMAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS DEL 5, 6 Y 15 DE OCTUBRE Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año de 2004.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN aplicables, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN aplicables, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de término de la emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron en el Municipio de Buenaventura y sus efectos en la población del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil;

10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de octubre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

➤ Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron en el Municipio de Buenaventura y sus efectos en la población del Estado de Chihuahua, de fecha 5 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 del mismo mes y año.

Que mediante oficio CGPC/1332 de fecha 12 de octubre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que mediante oficio número HOO-D.G/907/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-41 en donde manifiesta que: De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, la precipitación acumulada en 24 horas en el Estado de Chihuahua, de los días 18 y 19 de octubre, nos indica que no se han presentado lluvias en las últimas horas. En virtud de lo anterior, consideramos que el Municipio de Buenaventura no está sujeto a las condiciones que motivaron la Declaratoria de Emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada en dicho Municipio.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia emitida con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron en el Municipio de Buenaventura, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de término de la emergencia con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de septiembre de 2004 se publicó la siguiente Declaratoria:

➤ Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz, de fecha 9 de septiembre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 del mismo mes y año.

Que mediante oficio CGPC/1332 de fecha 12 de octubre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que mediante oficio número HOO-D.G/908/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-42 en donde manifiesta que: De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, la precipitación acumulada en 24 horas en el Estado de Veracruz, de los días 18 y 19 de octubre, nos indica que no se han presentado lluvias en las últimas horas. En virtud de lo anterior, consideramos que los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río no están sujetos a las condiciones que motivaron la Declaratoria de Emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada en dichos municipios.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS INTENSAS PROVOCADAS POR LA ONDA TROPICAL 34 QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 17 Y 18 DE AGOSTO DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE LAS CHOAPAS, IXHUATLAN DEL SURESTE Y NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia emitida con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 2004.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del

Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos mexicanos cuya lista encabeza Mirella Martínez Acosta, para prestar sus servicios en los consulados de los Estados Unidos de América en diversas entidades federativas, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana mexicana **Mirella Martínez Acosta**, para que pueda prestar sus servicios como Asistente de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano mexicano **José Alejandro Jáquez Escobar**, para que pueda prestar sus servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano mexicano **Rogelio Vázquez Lerma**, para que pueda prestar sus servicios como Mecánico de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana mexicana **Mayra Angélica García Vega**, para que pueda prestar sus servicios como Operadora de Teléfono, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana mexicana **Silvia Marvelia Castañeda Solano**, para que pueda prestar sus servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano mexicano **Salomón Murillo Villanueva**, para que pueda prestar sus servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano mexicano **Ricardo Tejeda Colín**, para que pueda prestar sus servicios como Técnico en Ingeniería Eléctrica en la Sección de Mantenimiento, de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ANEXO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA DERIVADO DEL ARTICULO 17, APARTADO 3 DE LA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO DEL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecido por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), abierta a firma en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CONVENCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL, ESTABLECIDO POR LA CONVENCION DE 1949 ENTRE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA ("Convención de Antigua"), abierta a firma en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de dos mil tres.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la República de Mozambique, por otra, firmado en Maputo el día once de marzo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE Y LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, POR OTRA, firmado en Maputo el día once de marzo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 28 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

Capítulo I**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,280,105.2
I. Impuestos:	864,830.7
1. Impuesto sobre la renta.	375,833.3
2. Impuesto al activo.	12,242.3
3. Impuesto al valor agregado.	313,739.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	110,805.9
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	75,860.0
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	19,362.4
a) Bebidas alcohólicas.	5,600.0
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	13,762.4
C. Tabacos labrados.	14,564.0
D. Aguas, refrescos y sus concentrados.	1,019.5
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	14,207.1
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,295.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,996.9
A. A la importación.	25,996.9
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	6,710.1
II. Contribuciones de mejoras:	16.0
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
III. Derechos:	361,027.7
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,220.3
A. Secretaría de Gobernación.	970.4
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,259.9
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	46.4
D. Secretaría de Marina.	0.4
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,623.5
F. Secretaría de la Función Pública.	0.0
G. Secretaría de Energía.	21.7
H. Secretaría de Economía.	67.8
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.0
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,781.1
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27.6
L. Secretaría de Educación Pública.	347.8
M. Secretaría de Salud.	2.0

N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.6
Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	46.9
O.	Secretaría de Turismo.	0.9
P.	Secretaría de Seguridad Pública.	10.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	5,873.9
A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.2
B.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
C.	Secretaría de Economía.	300.6
D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	477.9
E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,095.2
3.	Derechos a los hidrocarburos.	347,933.5
A.	Derecho sobre extracción de petróleo.	229,791.3
B.	Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	114,156.2
C.	Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	3,986.0
D.	Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	118.7
V.	Productos:	5,658.3
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	85.5
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,572.8
A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
B.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
C.	Enajenación de bienes:	1,251.7
a)	Muebles.	1,102.1
b)	Inmuebles.	149.6
D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	2,573.3
E.	Utilidades:	1,746.6
a)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	458.1
c)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	1,255.3
d)	Otras.	33.2
F.	Otros.	0.0
VI.	Aprovechamientos:	48,453.8
1.	Multas.	684.5
2.	Indemnizaciones.	774.7
3.	Reintegros:	125.3
A.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	24.7
B.	Servicio de Vigilancia Forestal.	1.1
C.	Otros.	99.5
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,242.8

5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.1
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,111.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	240.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	27.0
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.2
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.3
	D. Otros conceptos.	0.0
16.	Cuotas Compensatorias.	345.6
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.1
19.	Recuperaciones de capital:	3,503.7
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	1.2
	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	250.1
	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D. Desincorporaciones.	2,500.0
	E. Otros.	752.4
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	113.7
21.	Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	9,976.4
22.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,012.0
23.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
24.	Otros:	29,296.1
	A. Remanente de operación del Banco de México.	5,000.0

B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C.	Rendimiento mínimo garantizado.	17,912.6
D.	Otros.	6,383.5
B.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	500,880.8
	VII. Ingresos de organismos y empresas:	385,104.8
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	385,104.8
A.	Petróleos Mexicanos.	183,197.0
B.	Comisión Federal de Electricidad.	162,805.3
C.	Luz y Fuerza del Centro.	459.1
D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	9,185.0
E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	29,458.4
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	VIII. Aportaciones de seguridad social:	115,776.0
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	115,776.0
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	37,455.7
	IX. Ingresos derivados de financiamientos:	37,455.7
1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	116,881.3
A.	Interno.	116,881.3
B.	Externo.	0.0
2.	Otros financiamientos:	20,000.0
A.	Diferimiento de pagos.	20,000.0
B.	Otros.	0.0
3.	Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta).	99,425.6
TOTAL		1,818,441.7

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2005, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 65 mil 564.8 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2005, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2005, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de 2,540.2 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 97 mil millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Erario Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de hasta 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2005 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubiere realizado la operación correspondiente.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2005, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 2005, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan.

Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 36 mil 448.6 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2005 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización de su Consejo de Administración y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al H. Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de mil setecientos millones de pesos, para el financiamiento de obras, proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.

Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los señalados en el artículo Noveno Transitorio de esta Ley, denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".

El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la administración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Tampoco podrá transferir recursos de los proyectos y programas relacionados en el anexo a que se refiere el párrafo anterior, a otros proyectos y programas.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. El endeudamiento debe de contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública. Los proyectos y programas que se financien a través de endeudamiento deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005 y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables.

2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.
3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso, el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.
4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.
6. El Gobierno del Distrito Federal deberá informar mensualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, treinta días después de finalizado el mes, sobre la evolución de los ingresos y egresos. Esta información deberá estar desagregada de acuerdo con la apertura en la que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba los ingresos y los egresos. Esta información deberá ser publicada tanto por el Gobierno del Distrito Federal como por la Cámara de Diputados en sus páginas de Internet respectivas.
7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - II. Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.
 - III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.
 - IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 - V. Servicio de la deuda.
 - VI. Costo financiero de la deuda.
 - VII. Reestructuración o recompras.
 - VIII. Evolución por línea de crédito.
 - IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2005, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2005.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 533 mil 621.90 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	35,327.20	56,121.10	91,448.30
II. Petróleos Mexicanos	440,079.60	2,094.00	442,173.60
Total	475,406.80	58,215.10	533,621.90

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los ingresos excedentes no podrán ser destinados a gasto corriente.

A más tardar el 31 de enero las entidades deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de las obligaciones fiscales referidas en el párrafo anterior, atribuibles a cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo durante el ejercicio fiscal de 2005.

Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán tener una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos, así como los costos y las amortizaciones derivados de los mismos.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 23 mil 050.5 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad	Inversión Financiada Directa
I. Comisión Federal de Electricidad	21,497.2
II. Petróleos Mexicanos	1,553.3
Total de Inversión Financiada	23,050.5

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a PEMEX-Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2005.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.
- b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

PEMEX-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 193 millones 492 mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 1,358 millones 168 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual,

PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 96 millones 225 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 675 millones 426 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2005 aplicando la tasa del 30% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2005. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumo de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado ni el valor de la enajenación a la Comisión Federal de Electricidad de combustibles que hayan sido previamente importados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,819.5 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el periodo correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,819.5 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2005. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 192 millones 755 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 23.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 23.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III y V de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I. La tasa de 0.75%, y
- II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.9.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y los Estados, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstos y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2005, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409
Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2005, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

El aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del otorgamiento de la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, podrá destinarse a los municipios a cuyas playas corresponda la zona concesionada.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del rubro A del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2005, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409

Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2005 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública no enteren a la Tesorería de la Federación el monto de los productos cobrados dentro de los plazos que correspondan, dicho monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 21 del citado ordenamiento. En el caso de que no se establezca plazo para el entero de los productos, éstos se deberán enterar a más tardar dentro de los 17 días del mes siguiente a aquél en el que se hayan cobrado, siempre y cuando los mismos no tengan un destino específico.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley. Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los recursos autogenerados por prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, de las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, independientemente de que sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, serán aplicados por éstos para gastos de sus objetivos y programas institucionales. La cuantía o la disponibilidad de recursos autogenerados a que se refiere este párrafo, no dará lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, ni tampoco dará lugar para que la Federación, los gobiernos estatales y municipales reduzcan o limiten su obligación de destinar recursos crecientes a la educación pública.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que presten servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el origen y aplicación de los recursos autogenerados.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2004 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Se aplicará el régimen establecido en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la misma, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar

de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuicultura.

c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrijo, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$685.52 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2005.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$685.52 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,229.33 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los

términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13,704.91 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IX. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2005, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 3,000 millones de pesos para el año de 2005.

c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2005, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del estímulo fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el estímulo fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del estímulo fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y dará a conocer mensualmente el factor aplicable en la página de Internet www.sat.gob.mx. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los

pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

XII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIII. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2005. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2005.
2. Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2005.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b) Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el

diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:
 - i) Nombres de las embarcaciones;
 - ii) Matrículas de las embarcaciones;
 - iii) Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
 - iv) Capacidad de carga de combustible, y
 - v) Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X y XI del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
 - a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las adecuaciones y el ejercicio de los recursos presupuestarios que, en su caso sean necesarios para el pago de obligaciones derivadas de contribuciones federales, estatales o municipales, así como para las obligaciones contingentes que se generen por resoluciones emitidas por autoridad competente, se sujetarán estrictamente a lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y los demás ordenamientos aplicables.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 21. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa

con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1o., rubro A, fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III, numeral 3 y VI, numerales 19, inciso D, 21 y 23, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 la tasa de retención anual será del 0.5%.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 30 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 30 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 30 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de Internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 30 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos

colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión.

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

V. Informes trimestrales relativos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de la presente Ley. Dicha información deberá presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, las cuales podrán publicarla en sus respectivas páginas de Internet, y deberá contener:

- a)** Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos.
- b)** Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos.
- c)** El análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal con respecto a los proyectos de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia esta fracción en su página de Internet.

Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberán incluir en Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.

3. Avances contra el contrabando.

4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

5. Plan de recaudación.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2005, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2005. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de abril de 2005 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá hasta el 15 de agosto de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas, debiéndose publicar en la página de Internet de dicha Secretaría a más tardar el 30 de junio del 2005.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 31. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2005 un estudio integral que analice el grado de cumplimiento de la Banca de Desarrollo, de sus objetivos legales e informe acerca de su financiamiento neto, su comparativo de financiamiento con el programado, su canalización de crédito en términos reales durante los últimos cinco años y sobre su canalización de crédito respecto del Producto Interno Bruto.

Adicionalmente, informará sobre el costo de operación de las instituciones y el comparativo de los gastos de administración respecto a la cartera total y gastos de administración respecto a su margen financiero, así como un informe sobre su índice de capitalización, fuentes de recursos financieros y fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

Artículo 32. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio

de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos a que se refiere el presente artículo podrán ser objeto de difusión pública.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2005, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2006 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 34. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 35. En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.

Artículo 36. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las entidades federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2005.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2005. Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de julio de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito

Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, con las modificaciones respectivas y publicarlo en la página de Internet de la citada Secretaría.

Artículo 37. En el ejercicio fiscal de 2005, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

Artículo 38. Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 39. Se autoriza al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información estadística en materia de finanzas públicas que éste requiera. La solicitud de información se hará por escrito y deberá ser entregada por dichas dependencias del Gobierno Federal en los siguientes 20 días naturales, respetando en todo momento la información reservada en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 40. Con la finalidad de abatir la pérdida de ingresos por el robo de combustible (gasolina, diesel, turbosina y gas licuado de petróleo), Petróleos Mexicanos deberá adoptar a más tardar en los primeros 45 días del año siguiente, los sistemas de tecnología de punta que identifiquen los combustibles que suministra el mercado. En el caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2005.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2004, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en el artículo 2o. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y ii) por los montos que resulten

de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Cuarto. Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables y la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o de cualquier otro ente jurídico, provenientes de los vehículos financieros autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento e instituidos conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables.

Para todos los efectos establecidos en la presente Ley y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquiera de los vehículos financieros, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán, en todo momento, a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Quinto. El Servicio de Administración Tributaria implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en dicha materia, lo que permitirá un adecuado control de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes. Dicho programa se ejecutará mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reincidentes. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Sexto. Este artículo tiene por objeto establecer regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, leche y frijol.

I. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz amarillo.

En los casos en los que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pondrá en marcha a más tardar el 31 de enero de 2005 un programa especial para incrementar significativamente la producción y productividad de granos forrajeros.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se asegurará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria tradicionalmente consumidora de este grano, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la ampliación de la capacidad instalada y aprovechada de cada industria consumidora, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir las

importaciones y desarrollar proveedores nacionales. En el marco de estas consideraciones, se aplicarán los criterios de asignación siguientes:

- a)** Las cuotas mínimas y adicionales se emitirán preferentemente a la industria y al sector pecuario que utiliza maíz amarillo.
- b)** Las cuotas adicionales se otorgarán una vez que los consumidores manifiesten por escrito sus compromisos de compra de granos nacionales, en el esquema de agricultura por contrato o en su defecto contratos de compra-venta, y éstos queden registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- c)** Para aquellos industriales consumidores de maíz amarillo que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta o de agricultura por contrato de granos nacionales, equivalentes a por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota, hasta por un máximo de 150,000 toneladas por empresa, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de 2004 o en su caso el, reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz amarillo total por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, ajustado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, reportado para la asignación de cuota mínima de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota.

Esta cantidad podrá ser incrementada en caso de una ampliación de la capacidad instalada o utilizada de 2005 respecto a la de 2004. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo.

- d)** Para los solicitantes del Sector Pecuario, que acrediten ante ASERCA/SAGARPA compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales de por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 de maíz amarillo importado bajo cuota o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de grano forrajero total de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, de maíz amarillo importado bajo cuota.

- e)** Para empresas que no se ajustan con los incisos c) y d), se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005 o consumo anual auditado en 2004, en caso de no haber solicitado cuota mínima en 2005 o no tener antecedentes de importación.

- f)** El Ejecutivo Federal creará condiciones objetivas para asegurar que se cumplan los esquemas de sustitución de importaciones, conversión productiva y agricultura por contrato a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que deberá promover con antelación el objetivo de sustituir importaciones con esquemas de agricultura por contrato o conversión productiva en reuniones regionales entre productores e industriales consumidores, así como los productores pecuarios, de acuerdo con un calendario límite de realización de las reuniones del 15 de febrero para el ciclo primavera-verano, y el 31 de julio para el ciclo otoño-invierno. Los contratos de compra-venta se podrán firmar en cualquier época del año.

La promoción consistirá en informar sobre el procedimiento de contratación y acreditación de los contratos de agricultura o de compra-venta, informando a su vez sobre los montos, porcentajes e instrumentos correspondientes a la conversión productiva y agricultura por contrato con base en las Reglas de Operación del Programa correspondiente y sus lineamientos específicos en los siguientes conceptos:

- i)** Monto del Ingreso Objetivo para los productores cubiertos y regiones.

- ii) Base en zona de consumo acordada entre los industriales consumidores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- iii) Base regional diferencial para maniobras y fletes cortos de los productores dependiendo de las distancias entre las zonas de producción y las bodegas locales de consumo congruentes.
- iv) Apoyo complementario al ingreso que pagará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cubrir el diferencial entre el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de agricultura por contrato para proteger la competitividad de la cadena productiva.

Este apoyo se establecerá en lo referente a su monto y plazo de entrega en el cuerpo del contrato.
- v) Coberturas de precios para garantizar el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de Indiferencia del Industrial Consumidor, las cuales deberán otorgarse a los agentes económicos involucrados en la firma de los contratos.
- vi) Apoyo a compensación de bases para realizar oportunamente la compensación correspondiente a la parte afectada por fluctuaciones de precio y niveles de base.
- vii) Formato tipo para agricultura por contrato y conversión productiva incluyendo cláusulas de incumplimiento que apliquen penalizaciones y den garantía de abasto incluyendo las necesarias cuotas adicionales.

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá publicar, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 15 de febrero, las modificaciones a las áreas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos. Así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional.

Para el caso de las plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco se les asignarán, de la cuota adicional, 5 veces el promedio mensual de consumo auditado de granos forrajeros del 2004 o en su caso del periodo reportado para la asignación del cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota.

En el caso de plantas establecidas en otros estados que comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar agricultura por contrato también se les dará el tratamiento antes citado.

h) ASERCA/SAGARPA deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el procedimiento de acreditación al que hacen referencia los incisos c), d) y e) a más tardar el último día hábil de marzo de 2005. Dicho procedimiento estipulará los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes para poder obtener la acreditación.

La publicación del Acuerdo que regule la asignación de la cuota adicional para el 2005 deberá hacerse a más tardar el 15 de junio y el trámite de asignación no será mayor a diez días hábiles.

II. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco.

Para el caso de maíz blanco, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior a 54.5% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal y en consulta con el Sistema Producto Maíz y de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en consulta con las comisiones correspondientes del Consejo mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y con el compromiso de informar al respecto al Congreso de la Unión y aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales a precio competitivo y calidad según la norma oficial o la convenida entre las partes, bajo el esquema de Ingreso Objetivo, conforme a las siguientes condiciones, cuyo

propósito es promover el encadenamiento productivo, a fin de apoyar el mercado interno y sustituir importaciones:

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuará apoyando el funcionamiento del Consejo Regulador que tiene como objetivo asegurar el fortalecimiento de la Cadena Maíz-Tortilla, con el fin de evitar la desaparición de la única cadena de valor relacionada con el maíz blanco en nuestro país.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el productor debidamente registrado y autorizado ante la misma, reciba el apoyo complementario al ingreso dentro de los cinco días hábiles posteriores a la operación de compra-venta, sin perjuicio de los adelantos que se convengan. Para tal efecto, podrá habilitar a las organizaciones de productores o a la industria como ventanilla de trámite a través de Almacenes Generales de Depósito.

Los Industriales consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los Estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2004 de cada empresa en dichos estados.

La condición previa a la autorización de cuotas mínimas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior.

No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana excepto en los Estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. En lo referente al estado de Chiapas, el periodo de importación será del 1o. de noviembre al 15 de diciembre y en el caso del estado de Chihuahua será del 1o. de abril al 31 de mayo.

Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los Estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas y Chihuahua, donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004. Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto establecida por la Secretaría de Economía.

El Ejecutivo Federal, creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el 2o. semestre de 2005; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo.

Con la finalidad de hacer competitiva la operación de la cadena maíz-tortilla, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá condiciones para una adecuada articulación entre la industria y las organizaciones de productores, para el diseño de esquemas de agricultura por contrato o contratos de compraventa, con instrumentos de apoyo en los que se calcule el precio de indiferencia en zona de producción.

Con la finalidad de hacer competitiva la operación de la Cadena de Maíz-Tortilla, ante la libre importación de trigo y de otras materias primas que intervienen en la producción e importación de alimentos sustitutos, lo que ha dado como resultado la baja en el consumo de la tortilla, en lo referente a toda la industria procesadora incluyendo molineros e industriales de la harina relacionada con la Cadena Maíz-Tortilla y en su caso las comercializadoras que intervengan, el complemento al ingreso objetivo más

el precio de indiferencia del maíz blanco, será pagado al productor utilizando en su caso el conducto de los compradores. En caso de que los compradores sean el conducto para que el productor reciba el complemento del ingreso objetivo, recibirán por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria un monto igual al apoyo por tonelada pagado a los productores, agrupaciones e intermediarios, que será igual a la diferencia que exista entre el ingreso objetivo y el precio de indiferencia en cada uno de los destinos de consumo, llevado a la zona de producción incluyendo los costos de servicios, almacenaje, financieros y de transportación a cada una de las instalaciones de producción industrial. Esta diferencia tendrá efecto siempre y cuando el ingreso objetivo sea mayor al precio de indiferencia que corresponda a cada zona.

El precio de indiferencia en cada zona de consumo llevado a zona de producción será calculado por ASERCA al inicio de cada cosecha y revisado mensualmente. Todas las variables que intervienen en el cálculo tales como: precio de cierre semanal del contrato de futuros más cercano de maíz amarillo que opera en la Bolsa de Comercio de Chicago, promedio semanal de la base de tres de los principales proveedores norteamericanos de maíz blanco a frontera norte de México con los Estados Unidos de América o puerto mexicano, tipo de cambio de cierre que presenta el Diario Oficial al día que se efectúa el cambio, gastos aduanales y portuarios, costo del flete de transportación de frontera o puerto mexicano a instalación de consumo, costo de transportación de zona de acopio a destino de consumo, maniobras, almacenaje de tres meses y costos financieros de tres meses, serán sometidas a consulta del Consejo Regulador de la Cadena Maíz-Tortilla. La metodología del cálculo del precio de indiferencia será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 31 de marzo de 2005.

El pago de la diferencia será al final de cada mes durante la época de cosecha, una vez que ASERCA reciba el reporte auditado de las compras efectuadas por los industriales y comercializadoras y no podrá ser repercutido al siguiente eslabón de la cadena.

III. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de frijol.

Para el caso del frijol, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior al 35.2% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas libres de arancel de frijol acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, estarán sujetas a licitación bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora.

Las importaciones de frijol por encima de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, en ningún caso podrán rebasar el 10% del total de las cuotas mínimas libres de arancel y serán asignadas a través de licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso que resultará de la adición del 11.72%, correspondiente al valor anual del monto de desgravación arancelaria, al precio declarado y comprobado del frijol de importación en punto de origen expresado en pesos mexicanos por kilogramo.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones y Adquisición de frijol de Producción Nacional. Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de frijol de producción nacional, la efectuada mediante el Acopio y Comercialización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA por 320,000 toneladas y la adquisición hasta por 680,000 toneladas a través de contratos de compra-venta entre los productores y sus Organizaciones Gremiales o con Empresas Comercializadoras en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas). Las bases mínimas para ambas formas de adquisición de frijol deberán contener:

a) La integración y registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía, del Padrón de Productores, Organizaciones Gremiales y se promoverá la participación de las Empresas de los propios Productores.

- b)** El precio de compra al Productor en el Programa que será de \$0.50 adicional por kilogramo al Precio de referencia del programa.
- c)** La calidad del Productor para el Programa que tomará como referencia las calidades comerciales, conforme a las normas aplicables.
- d)** Forma de pago del apoyo complementario por kilogramo, habilitando para tal efecto como ventanilla de trámite a ASERCA, Organizaciones Gremiales y Empresas Participantes.

El precio de referencia del programa tomará como base de cálculo el promedio de los precios estimados de entrada de frijol a las principales centrales de abasto del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, de las variedades de frijol negros, pintos y claros durante 2004 y de los precios del frijol negros, pintos y claros excepto bayo de importación en punto de origen de Estados Unidos durante 2004 expresados en pesos mexicanos por kilogramo aplicando una reducción del 20% será de \$4.70 por kilogramo y de \$4.50 por kilogramo para el frijol bayo.

IV. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche.

Las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, serán asignadas en un 60% del total a LICONSA, S.A. de C.V. para su Programa de Abasto Social de Leche. Del remanente de las mismas, el 20% se asignará mediante licitación pública a las empresas industriales del sector privado que no pueden cubrir el 70% de compra de leche fluida de producción nacional de sus consumos totales auditados de productos lácteos.

Del restante 80% del remanente del sector privado, la condición previa para la asignación directa de las cuotas mínimas libres de arancel para el sector privado será que cada empresa presente sus consumos auditados en volumen de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada de 2004, así como sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2005, los cuales deberán quedar registrados ante las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para que un solicitante pueda acceder a dichas cuotas, la participación del consumo de leche en polvo importada en litros equivalentes, usando el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera y 11.3 para leche en polvo descremada, no deberá sobrepasar el 30% de la suma de los consumos auditados de leche fluida y de leche en polvo en litros equivalentes de 2004.

En la primera quincena del mes de agosto de 2005, se asignarán directamente a LICONSA las cuotas adicionales equivalentes a un 11% de la asignación de la cuota mínima. Por su parte, a la industria se le asignará el 26% de la cuota mínima total destinada a ese sector. En adición se convocará a licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso, que establecerá el Ejecutivo Federal tomando en cuenta los subsidios a la exportación de leche en polvo de Estados Unidos y la Unión Europea.

Del cupo unilateral de preparaciones lácteas correspondiente a la fracción arancelaria 19.01.90.05 se asignarán directamente 5,000 toneladas a LICONSA, S.A. de C.V.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de verificar el origen de las importaciones de lácteos que ingresan al país bajo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados de libre comercio vigentes, de las fracciones arancelarias 04.02.10.01, 04.02.21.01, 04.04.10.01 y 19.01.90.05, conforme a los procedimientos legales aplicables, informando trimestralmente los resultados al H. Congreso de la Unión.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones de Leche en Polvo y Adquisición de Leche de Producción Nacional.

La base para determinar el Precio de Referencia del Programa será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del semestre comprendido de marzo a agosto de 2004 de leche en polvo entera (LPE) que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas, que vienen expresados en pesos por kilogramo. La proporción por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5, que es el factor mundialmente aceptado. Los gastos de internación al país, desaduanamiento, fletes y seguro en México, se tomarán a razón del 8% del costo de la LPE reportado por la Administración General de Aduanas. El Precio de Referencia del Programa por litro de leche fluida será la suma del precio de importación de LPE en aduana mexicana por kilogramo dividido entre 8.5 más el producto del valor

anterior multiplicado por el factor 0.08. El precio de referencia del Programa que se obtenga de la aplicación del procedimiento establecido en este párrafo, deberá darse a conocer a más tardar el 31 de enero de 2005.

Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de leche de producción nacional, la efectuada directamente por LICONSA durante todo el año por un volumen de 200 millones de litros y la adquisición estacional de enero a agosto hasta por 400 millones de litros, los cuales tendrán las siguientes modalidades:

- a) Oferta directa de los productores de leche de vaca a LICONSA, mediante padrón registrado de productores.
- b) Oferta directa de leche a través de las Organizaciones Gremiales de Productores Lecheros a LICONSA, especificando el padrón de organizaciones y productores participantes.
- c) Oferta directa de un padrón adicional de productores registrados de leche de vaca a LICONSA a través de las Empresas Industrializadoras de Lácteos, con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche.
- d) Adquisición directa de las Empresas Industrializadoras de Lácteos con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche para el cual deberán registrarse las Empresas y productores participantes.

En los cuatro casos anteriores, las bases mínimas de adquisición de leche deberán contener:

- a) Registro del Padrón de Productores de Leche de Vaca y Empresas Participantes.
- b) Los padrones de productores, organizaciones y empresas participantes se registrarán con fecha límite al 31 de marzo ante ASERCA.
- c) El precio de compra al productor en el Programa que será de un peso adicional por litro al Precio de Referencia del Programa.
- d) La calidad de la leche del productor para el Programa será con base en leche fría, tomando como referencia la norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004 Sistema producto leche-alimento-lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba.
- e) Forma de pago del peso de apoyo complementario por litro habilitando para tal efecto, como ventanilla de trámite, a LICONSA, a las empresas industrializadoras de Lácteos o a sus Organizaciones Gremiales registradas participantes.

V. En condiciones de emergencia, que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que hace referencia este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Séptimo. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación y los relacionados de su reglamento, el dictamen fiscal, información y documentación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se presentará a más tardar el 30 de junio del año 2005, excepto a los contribuyentes del sector agropecuario, pesquero y de autotransporte, que lo podrá presentar a más tardar el 31 de agosto del año 2005.

Octavo. El Servicio de Administración Tributaria, por conducto de su Junta de Gobierno, podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones federales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2003 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente:

I. La condonación total o parcial de recargos y multas será acordada por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá exhibir toda la información y documentación que considere necesaria o conveniente que acredite la necesidad del otorgamiento de la condonación solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación.

En caso de que la autoridad considere viable la condonación, la autoridad y el contribuyente celebrarán el convenio respectivo, dentro de los 40 (cuarenta) días posteriores a la fecha en que se haya presentado la documentación correspondiente.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

II. La condonación total o parcial de recargos y multas procederá aun y cuando deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

III. Asimismo, la condonación total o parcial de recargos y multas también procederá aun y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante la propia autoridad hacendaria o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, acuerde la autoridad con el contribuyente, la Junta de Gobierno igualmente podrá acordar con el contribuyente el pago a plazos de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas condonadas, ya sea en forma diferida o en parcialidades, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, la autoridad fiscal podrá eximir la garantía del interés fiscal cuando el contribuyente no tenga posibilidad de otorgarla.

V. En caso de que el contribuyente incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se llegue a celebrar con la autoridad, se tendrá por rescindido de pleno derecho y, por lo tanto, las autoridades fiscales competentes iniciarán de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VI. No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación.

b) Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

c) Exista sentencia ejecutoriada que provenga de la comisión de delitos fiscales.

d) Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Noveno. Para los efectos del artículo 3o. de esta Ley, los "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión", son los siguientes:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2005 (PESOS)

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	JUSTIFICACION	MONTO
	ENDEUDAMIENTO NETO		1,700,000,000.00
	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)		1,700,000,000.00

27 00 17	Ampliar el parque de la red neumática del metro.	El endeudamiento neto se destinará a cubrir el pago parcial de 28 trenes de un programa de 45 trenes de rodadura neumática de nueve coches cada uno, equipados con bogies de suspensión neumática, sistema de tracción tipo asíncrono, así como pasillos de intercurrencia entre carros y sistema de informática embarcada. El programa de entregas, además de los 28 contemplados para el año 2005, incluye 3 en el año 2004 y los 14 restantes en el 2006.	1,700,000,000.00
----------	--	--	------------------

El precio de los 45 trenes está denominado en dos monedas, con un costo unitario de 3.053 millones de dólares y 9.342 millones de euros.

El programa de pagos en pesos a los tipos de cambio estimados para los distintos años fiscales es el siguiente:

2004	504.9 millones de pesos	El remanente para el año 2005 se cubrirá con los recursos provenientes de las amortizaciones calendarizadas para ese mismo año.
2005	4,155.48 millones de pesos	
2006	2,105.26 millones de pesos	

México, D.F., a 13 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es un derecho de los mexicanos;

Que uno de los objetivos de la política hidráulica del Gobierno Federal es fomentar la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de dotar a la población del agua que requiere para la satisfacción de sus necesidades;

Que apoyar el desarrollo de los organismos operadores de agua constituye una de las estrategias mediante las que, en el marco del Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, se fomenta la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

Que es necesario incentivar la realización de inversiones que mejoren la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

Que es conveniente otorgar un estímulo fiscal a las entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, responsables de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que les permita regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, al tiempo que propicie que se lleven a cabo inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento de agua, tendientes a mejorar la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a quienes en lo sucesivo se les denominará "prestador del servicio", consistente en una cantidad equivalente al monto de los adeudos por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, incluyendo actualizaciones, recargos y multas, que se hayan causado con anterioridad al primero de julio de 2004, en los términos que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para acogerse a los beneficios del presente ordenamiento, el "prestador del servicio" deberá presentar una solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

I. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones, recargos y, en su caso, multas, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional del Agua.

II. Los que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales que establece la Ley Federal de Derechos.

III. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

La adhesión a este Decreto deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio entre la Comisión Nacional del Agua, el "prestador de servicio" y, en su caso, la autoridad estatal, del Distrito Federal o municipal.

Este Decreto no será aplicable al "prestador del servicio", cuando sus accionistas, administradores o representantes legales, se encuentren sujetos a procedimientos judiciales o de investigación ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- El estímulo fiscal a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se calculará y aplicará conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional del Agua acreditará una cantidad equivalente al monto de los pagos que realice oportunamente el "prestador del servicio" por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque que se causen a partir de la firma del convenio a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, contra los adeudos reconocidos conforme a la fracción I del citado artículo, de los más antiguos a los más recientes, hasta agotar el adeudo total.
- II. Al efectuar el acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Nacional del Agua acreditará adicionalmente una cantidad equivalente al monto de las actualizaciones y recargos relativos al crédito fiscal reconocido, respecto de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque a que refiere el artículo segundo, fracción I de este Decreto, que se causen durante el mismo periodo a que corresponda el pago de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el "prestador del servicio", con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva adversa a sus intereses, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Para acogerse a los beneficios que ampara este Decreto, el "prestador del servicio" deberá:

- I. Cubrir en tiempo y forma el pago de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque que se causen a partir del primero de julio de 2004.
- II. Mantener como mínimo, durante la vigencia del presente Decreto, el equivalente a los montos de inversión promedio en infraestructura hidráulica realizados en los últimos tres años con recursos propios.
- III. Cumplir con un programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras en su operación, conforme a las metas que para tal propósito establezca la Comisión Nacional del Agua.

Para los efectos del cumplimiento del programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras, la Comisión Nacional del Agua publicará en el **Diario Oficial de la Federación** las metas correspondientes y la metodología de cálculo, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Para asegurar el cumplimiento del pago de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, el "prestador del servicio" otorgará como garantía la afectación de las participaciones federales, vía compensación, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estar en aptitud de suscribir el convenio citado en el artículo segundo del presente Decreto, la entidad federativa, el Distrito Federal, el municipio o el "prestador del servicio", según sea el caso, deberá presentar copia del acuerdo de la afectación de las participaciones federales que correspondan conforme a lo señalado en el cuarto párrafo, del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, vía compensación, contra el incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del aprovechamiento por suministro de agua en bloque a que se refiere este Decreto.

En el caso de que un "prestador del servicio" le proporcione el servicio de agua en bloque a un segundo "prestador del servicio", podrá garantizar el cumplimiento de pago de los aprovechamientos mediante el mecanismo que acuerde con la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el caso de que el "prestador del servicio" omita dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales por más de tres meses consecutivos o al programa de eficiencias físicas,

comerciales y financieras establecidas para cada año, a que se refieren las fracciones I y III del artículo quinto del presente ordenamiento, le aplicará lo siguiente:

I. No tendrá derecho al acreditamiento que se prevé en este Decreto y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido de conformidad con lo que se señala en el artículo segundo, fracción I, de este ordenamiento, así como la actualización y accesorios de dicho crédito que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, con independencia de las diferencias que determinen a su cargo las autoridades fiscales a que se refiere el citado artículo segundo, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

II. El destino específico de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, que establece el artículo noveno del presente Decreto, se reducirá en una cantidad equivalente al monto del pago que le corresponda efectuar al "prestador del servicio" que incurra en el incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por los conceptos a que se refiere el artículo primero de este ordenamiento, aquél será suspendido en el momento en que el "prestador del servicio" se acoja a los beneficios que en él se establecen, a través del convenio previsto en el artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Los ingresos generados por la recaudación de los aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque que se causen a partir del primero de julio de 2004 y que se paguen a partir de la firma del convenio a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, se destinarán, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, mediante el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 1928 constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que al efecto viene operando en materia de abastecimiento y saneamiento hidráulico con la participación del Gobierno Federal, a cubrir gastos de inversión en materia hidráulica, conforme a los pagos que efectúe cada "prestador del servicio".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En el caso de que algún "prestador del servicio" que se adhiera a este Decreto, mediante la celebración del convenio a que se refiere el artículo segundo del mismo, concesione posteriormente la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a un organismo operador privado, tanto el "prestador del servicio" como el propio organismo operador, serán responsables solidarios del cabal cumplimiento de las obligaciones que en este ordenamiento se establecen.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de leche y derivados lácteos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los cupos mínimos de importación de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio fueron asignados para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria, por lo que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2004;

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 establece que en los casos en que se requiera importar leche en polvo o en pastillas indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 20% de la suma de las cuotas libres de arancel correspondientes a 2004. Dicha cuota adicional estará sujeta al arancel que el Ejecutivo Federal determine y se distribuirá a través del mecanismo que la Secretaría de Economía establezca, tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional;

Que el 22 de noviembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el arancel-cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya, cuando se rebasen los cupos mínimos libres de arancel establecidos en el marco de los Tratados de Libre Comercio;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación están de acuerdo en el incremento de este cupo y han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva sobre dicha cuota adicional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR EN 2004, LECHE EN POLVO

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo con el arancel-cupo establecido en el artículo primero del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2004, es la que se especifica en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	26,751
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004, se aplicará a la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial, aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas que, para tal efecto, elaboró la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) y que se señalan en el artículo cuarto del presente Acuerdo, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO CUARTO.- Para establecer el tipo de beneficiarios definidos en el artículo tercero, se determinará un monto de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche), durante el periodo reportado (enero-diciembre de 2003) el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\eta_j = (\beta_j * 0.30)$$

donde:

η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

β_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante periodo reportado.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de la cuota adicional, son los que a continuación se indican:

I. Para las personas físicas y morales con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública) inferior o igual a su monto de referencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Omega_j = \text{Mín}[\eta_j, \text{Máx}(\lambda_j * 1.10, \delta_j)] * \varepsilon_j - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

Ω_j = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

λ_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN, unilateral de preparaciones a base de productos lácteos y sobrecupo OMC de leche en polvo) autorizados a la empresa j en 2003 por asignación directa y/o licitación pública.

δ_j = Monto programado de los cupos de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos de la empresa j en 2003.

ε_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, obtenidas por asignación directa (cupos mínimos y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .

$AACM_j =$ Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

$E_{1j} =$ Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional ^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.

$E_{2j} =$ Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

Para las empresas que no solicitaron asignación de cupos mínimos en el primero y segundo cuatrimestre de 2004, se tomará como base para el cálculo los consumos de materias primas lácteas de 2002.

2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

II. Para las personas físicas y morales con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública) superior a su monto de referencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Psi_j = \text{Máx} [\eta_j, \text{Min} \{ (\alpha_j + \mu_j) * 0.90, \kappa_j \}] * \varepsilon_j - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

$\Psi_j =$ Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

$\eta_j =$ Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

$\alpha_j =$ Monto total autorizado a la empresa j en 2003 por asignación directa de los cupos mínimos y del sobrecupo OMC de leche en polvo.

$\mu_j =$ Monto total de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por la empresa j en 2003, a través de asignación directa.

$\kappa_j =$ Monto del programa de asignación directa de cupos mínimos (OMC y TLCAN) y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos en 2003.

$\varepsilon_j =$ Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, obtenidas por asignación directa (cupos mínimos y sobrecupo OMC y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .

$AACM_j =$ Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

$E_{1j} =$ Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional ^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.

$E_{2j} =$ Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

Para las empresas que no solicitaron asignación de cupos mínimos en el primero y segundo cuatrimestre de 2004, se tomará como base para el cálculo los consumos de materias primas lácteas de 2002.

2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

III. Para las personas físicas o morales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, sin antecedentes, que obtuvieron asignación de cupo de leche en polvo en 2003, sólo a través de licitación pública, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IV. \quad \Phi_j = (\tau_j * 0.80) - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

Φ_j = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

τ_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en el año previo, a través de licitación pública.

$AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

E_{1j} = Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.

E_{2j} = Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

ARTICULO QUINTO.- En caso de existir saldo de la cuota adicional, se distribuirá entre las personas físicas y morales que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes y se cuente con la totalidad de las mismas. Para la distribución del saldo se considerará los siguientes tipos de empresas: con antecedentes, con base en los consumos auditados de leche fluida nacional de 2003; empresas sin antecedentes o de reciente creación, con base en los consumos auditados de leche fluida nacional de 2003 o, en su caso, de los últimos doce meses o desde el inicio de su operación, de acuerdo a lo siguiente:

1. Empresas con antecedentes de asignación directa en 2004, cuya proporción entre la suma de la asignación anual calculada de cupos de importación de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos en el presente año, respecto a su consumo anual auditado de leche fluida nacional en 2003, sea menor a 14 por ciento. Se asignará el monto que resulte menor entre el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o el que resulte de la relación que abajo se indica, y

2. Empresas sin antecedentes de asignación directa en 2004. Se asignará el monto que resulte menor entre el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o el que resulte de la relación siguiente:

$$ARSC_j = \gamma C_j - (AACM_j + ACA_j)$$

donde:

$ARSC_j$ = Monto del saldo de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

γ = Factor proporcional que se aplicará a los consumos de leche fluida nacional, para distribuir el saldo de la cuota adicional, el cual se obtiene del cálculo de la fórmula del anexo 1; el rango del factor es de $0 < \gamma \leq 0.14$.

C_j = Consumos auditados de leche fluida nacional, de los últimos doce meses de la empresa j , o desde el inicio de su operación.

$AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

ACA_j = Monto calculado de la asignación de la cuota adicional de la empresa j .

Una vez que se haya realizado la distribución del saldo de la cuota adicional, en caso de que se disponga de un monto sobrante, dicho monto podrá distribuirse proporcionalmente entre las empresas, que no hayan alcanzado el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o, el monto máximo que sea compatible con la condición de: $\gamma \leq 0.14$.

Para la asignación del saldo de la cuota adicional, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan adecuadamente con todos los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta.

En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible.

La asignación del saldo de la cuota adicional de importación de leche en polvo a que se refiere el presente Artículo no generará antecedentes para las empresas beneficiarias en futuras solicitudes de asignación de cupos de importación de leche en polvo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

El periodo de recepción de solicitudes para la cuota adicional será durante los diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El periodo de recepción de solicitudes para el saldo de la cuota adicional será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004, y será improrrogable.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Para calcular el monto del saldo de la cuota adicional de importación de leche en polvo que podrá obtener cada empresa se considera la siguiente condición:

$$0 < \gamma \leq 0.14$$

donde:

γ = Factor proporcional que se aplicará a los consumos de leche fluida nacional de las empresas, para distribuir el saldo de la cuota adicional, el cual se obtiene del cálculo de la fórmula del anexo 1; el rango de variación es de $0 < \gamma \leq 0.14$ */.

*/ Nivel máximo del factor proporcional, obtenido de multiplicar el nivel de referencia por la distribución estacional de la asignación de cupo, en el tercer cuatrimestre: $30\% * 47\% = 0.14$, expresado como tanto por uno.

Para las empresas señaladas en el inciso 1 del Artículo Quinto de este Acuerdo, podrán solicitar asignación del saldo de la cuota adicional si cumplen con lo siguiente:

$$\pi_j = \frac{q_j}{C_j}$$

donde:

π_j = Factor relativo de la empresa j, que establece la condición para participar en la distribución del saldo de la cuota adicional, el cual ubica en el rango de: $0 < \pi < 0.14$

q_j = Cupo anual calculado para 2004 (cupos mínimos y cuota adicional de leche en polvo, y cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) de la empresa j.

C_j = Consumo auditado de leche fluida nacional de la empresa j en 2003.

Para la empresa j con antecedentes de asignación en 2004, el monto faltante se determinará de la siguiente manera:

$$f_j = \gamma C_j - \pi_j C_j$$

$$f_j = (\gamma - \pi_j) C_j$$

donde:

f_j = Monto faltante de la empresa con antecedentes de asignación en 2004.

Para el total de las empresas con antecedentes de asignación en 2004, el monto faltante se determinará de la siguiente manera:

$$FT = \sum_{j=1}^N (\gamma - \pi_j) C_j$$

donde:

FT = Monto faltante total de las empresas con antecedentes de asignación en 2004.

donde:

$$FT = \gamma \sum_{j=1}^N C_j - \sum_{j=1}^N \pi_j C_j$$

Para las empresas sin antecedentes de asignación en 2004, el monto disponible se determina como sigue:

$$Q - FT = \gamma \sum_{K=1}^M C_k$$

donde:

Q = El monto disponible del saldo de la cuota adicional de leche en polvo.

C_k = Consumo auditado de leche fluida nacional de la empresa K (sin antecedentes) en 2003.

$$Q - [\gamma \sum_{j=1}^N C_j - \sum_{j=1}^N \pi_j C_j] = \gamma \sum_{k=1}^M C_k$$

$$Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j = \gamma \sum_{j=1}^N C_j + \gamma \sum_{k=1}^M C_k$$

$$Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j = \gamma (\sum_{j=1}^N C_j + \sum_{k=1}^M C_k)$$

$$\gamma = \frac{Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j}{\sum_{j=1}^N C_j + \sum_{k=1}^M C_k}$$

En caso de que el cálculo de γ tenga como resultado un valor mayor a 0.14, se mantendrá la condición de: $\gamma \leq 0.14$.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DE
LECHE EN POLVO EN 2004
(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)**

**Asignación Directa
1/1**

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2004.	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾ .	
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2003, que no han solicitado asignación directa en 2004*:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio fiscal de la empresa⁽³⁾ ✓ Ubicación de las plantas⁽³⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa⁽³⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽³⁾ ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche), desglosado por procedencia nacional y de importación, durante el año 2003, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año.^{(3) (4)} ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche)⁽³⁾. 	Anual

*/ Las empresas que no hayan solicitado asignación de cupos mínimos OMC y TLCAN, estarán obligadas a presentar toda la información que debe contener el reporte de auditor externo.

- (1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.
- (2) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.
- (3) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (4) Se deberá expresar en litros tratándose de leche fluida, y en kilogramos, cuando se trate de las demás materias primas.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SALDO DE LA CUOTA ADICIONAL DE
LECHE EN POLVO EN 2004
(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2004.	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾ .	
Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa en 2003 y 2004:	Escrito de la empresa indicando que su solicitud se refiere al saldo de la cuota adicional. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽³⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽³⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa.⁽³⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽³⁾ ✓ Consumo mensual de leche fluida nacional, durante el año 2003, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año.⁽⁴⁾ ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior. 	Única Vez

(1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

(2) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.

(3) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(4) Se deberá expresar en litros y en su equivalente en kilos expresado en leche en polvo (reportando el factor de conversión utilizado).

NOTA: La Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de

conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DE LECHE EN POLVO
PARA LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON ASIGNACION DEL INCREMENTO AL CUPO MINIMO
TLCAN EN 2003

LECHE EN POLVO

(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado que participaron en el programa de captación de leche fluida nacional.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado que obtuvieron asignación directa de la cuota adicional TLCAN en 2003 */	<p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, crema y suero de leche), en el lapso de doce meses, comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004⁽²⁾; así como el del periodo similar previo, con el cual el auditor externo reportará el cumplimiento de los compromisos de captación de leche fluida nacional adquiridos. ✓ Monto ejercido de la asignación de la cuota adicional TLCAN en 2003. 	Anual

*/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.

(2) Se deberá utilizar el factor de equivalencia acordado por los integrantes de la cadena productiva de leche y derivados lácteos, así como especificar la unidad de medida en la que se expresa cada una de las materias primas lácteas que se reporte.

NOTA: La Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de

conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Sanguino Cervera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LUIS SANGUINO CERVERA, EL 6 DE JULIO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Luis Sanguino Cervera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Luis Sanguino Cervera, el 6 de julio de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Calkiní, Camp.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	--	--	--	--	2.0
Distribución	10.0	--	--	--	--	10.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 204949)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta al contratista Microtúnel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.- Expediente RR1-05/04.- Oficio 09/448/TQR-825/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA AL CONTRATISTA MICROTUNEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante oficio número 09/448/624/2004, de 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la contratista denominada Microtúnel, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 09/448/TQR-694/2004, de fecha 30 de septiembre de 2004, emitida por el Área de Responsabilidades en el referido Organismo Interno de Control, por la que se multó e inhabilitó a dicha empresa, sanciones difundidas a través de la Circular número 09/448/TQR-695/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2004.

El sentido de la resolución recaída a dicho recurso fue el de revocar lisa y llanamente tales sanciones, lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Aldo Artana Buzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el proveedor La Nacional Macropapelera, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.- Exp. en Sanción a Proveedores 045/2004.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/031/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON EL PROVEEDOR DENOMINADO LA NACIONAL MACROPAPELERA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60 primero y penúltimo párrafos en relación con la fracción IV de dicho artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 045/2004, de sanción a proveedores, contra el proveedor denominado La Nacional Macropapelera, S.A.

de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen adquisiciones, arrendamientos y/o requieran servicios, actuando con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelería Tarasca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP/18/2003.

CIRCULAR 11/150/ARQ/07-0705/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PAPELERIA TARASCA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 7, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5, tercero y cuarto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres y 27 de Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/150/ARQ/02-0686/04 de fecha veintinueve de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSP/18/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Papelería Tarasca, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Titular, **Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza y Fumigaciones Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca
y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1779/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LIMPIEZA Y FUMIGACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución número 08/114/OIC/R/1776/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/29/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Limpieza y Fumigaciones Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Compu Educación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Presidencia de la
República.- Área de Responsabilidades.- Expediente REC/REV/PASC/0001/2004.

CIRCULAR No. TR-02/0006/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA EMPRESA COMPU EDUCACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 64 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha 8 de noviembre de dos mil cuatro, dictada en el expediente número REC/REV/PASC/0001/04, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Compu Educación, S. A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, se deja sin efectos la inhabilitación por el término de tres meses que le fue impuesta a dicha empresa mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, la cual fue hecha del conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial el día 25 de octubre de 2004.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa Compu Educación, S.A. de C.V., puede participar en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intermetales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0048/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0020/2004

Empresa: Intermetales, S.A. de C.V.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INTERMETALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2459/2004 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número 0048/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Intermetales, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que

a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Integral Puebla, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Agroasemex, S.A.-

Area de Responsabilidades.-
Expediente AGR-DS-001/2004.

CIRCULAR No. 06/084/212/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INTEGRAL PUEBLA, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 06/084/191/2004 de fecha 14 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente AGR-DS-001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Integral Puebla, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades,
Juan Manuel Montiel López.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Curacreto, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 027

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CURACRETO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de doce de noviembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/004/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Curacreto, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-38-12 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Unión Juárez y Paso del Norte, Municipio de Unión Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 24391 de fecha 2 de abril del 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-38-11.736 Ha., de terrenos del ejido denominado "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la región, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12595. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-38-12 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela número 124 asignada al ejido.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de octubre del 2000, por el núcleo agrario "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1945 y ejecutada el 13 de julio de 1945, se dividió el ejido "UNIÓN JUÁREZ Y ANEXOS", Municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas, en seis núcleos ejidales, siendo los siguientes "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE" con una superficie de 430-00-00 Has., para beneficiar a 73 ejidatarios, "SANTO DOMINGO" con una superficie de 694-27-00 Has., para beneficiar a 139 ejidatarios, "CERRO DEL CARMEN" con una superficie de 205-00-00 Has., para beneficiar a 51 ejidatarios, "DESENLACE Y SAN ISIDRO" con una superficie de 127-00-00 Has., para beneficiar a 32 ejidatarios, "SAN RAFAEL" con una superficie de 219-60-00 Has., para beneficiar a 50 ejidatarios y "MIXCUM" con una superficie de 418-89-00 Has., para beneficiar a 77 ejidatarios, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por lo que se refiere al núcleo ejidal "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE"; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1985, se expropió al ejido "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas, una superficie de 13-64-07.11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización

mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1319 VSA de fecha 20 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$60,462.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-38-12 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$83,510.11.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades castrenses para cumplir cabalmente con su misión constitucional ejecutando los planes necesarios para la defensa del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-38-12 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la región. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$83,510.11 por concepto de indemnización en favor del núcleo ejidal de referencia por la parcela que el mismo tiene asignada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-38-12 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA Y OCHO ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la región.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$83,510.11 (OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al núcleo ejidal de referencia por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a

un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "UNIÓN JUÁREZ Y PASO DEL NORTE", Municipio de Unión Juárez del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 538-95-34 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cantiles o Pescuezón, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/079/04 de fecha 30 de enero del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 536-51-10.10 Has., de terrenos del ejido denominado "CANTILES O PESCUEZÓN", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13016. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 538-95-34 Has., de uso común, de las que 98-00-00 Has., son de temporal y 440-95-34 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de agosto del 2001, por el núcleo agrario "CANTILES O PESCUEZÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1947 y ejecutada el 5 de diciembre de 1968, se concedió por concepto

de dotación de tierras para constituir el ejido "CANTILES O PESCUÉZÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 4,920-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de junio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0838 GDL de fecha 1o. de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$43,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 98-00-00 Has., es de \$4'263,000.00 y para los terrenos de agostadero el de \$15,300.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 440-95-34 Has., es de \$6'746,587.02 dando un total por concepto de indemnización de \$11'009,587.02.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, que conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas asegura el suministro a consumidores industriales y domésticos de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país de los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Este proyecto alimentará directamente a la ciudad de Nayarit beneficiando a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y El Ciruelo entre otras, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 538-95-34 Has., de uso común, de las que 98-00-00 Has., son de temporal y 440-95-34 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "CANTILES O PESCUÉZÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$11'009,587.02 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 538-95-34 Has., (QUINIENTAS TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 98-00-00 Has., (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS) son de temporal y 440-95-34 Has., (CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO

ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido "CANTILES O PESQUEZÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11'009,587.02 (ONCE MILLONES, NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CANTILES O PESQUEZÓN", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 12 IMSS Isla de Cedros Pueblo, con una superficie aproximada de 1,235.05 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "UMF No. 12 IMSS ISLA DE CEDROS PUEBLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, depende de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146798, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0545, de fecha 22 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "UMF No. 12 IMSS Isla de Cedros Pueblo", con una superficie aproximada de 1,235.05 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	36.62 metros con propiedad de la C. Silvia Aguiar de Terríquez
AL SUR:	35.92 metros con calle sin nombre
AL ESTE:	42.43 metros con calle principal
AL OESTE:	29.69 metros con propiedad del C. Arturo Quezada Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 14 de julio de 2004.- El Comisionado, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 13 IMSS Isla de Cedros Morros, con una superficie aproximada de 6,400.00 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "UMF No. 13 IMSS ISLA DE CEDROS MORROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, depende de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146798, de fecha 5 de noviembre de 2001, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0545, de fecha 22 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "UMF No. 13 IMSS Isla de Cedros Morros", con una superficie aproximada de 6,400.00 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	80.00 metros con calle en proyecto
AL SUR:	80.00 metros con parque recreativo del sindicato salinero
AL ESTE:	80.00 metros con calle sin nombre
AL OESTE:	80.00 metros con pista al aeropuerto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para

tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 14 de julio de 2004.- El Comisionado, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 04-45-30 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141227, de fecha 22 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1490, de fecha 12 de julio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Antonio", con una superficie aproximada de 04-45-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, promovido por el C. Benito Fernández Colorado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ervey Burelo Jiménez

AL SUR: Rosa de los Santos y con carretera vecinal

AL ESTE: Carretera Villa Aldama-Tecolutilla

AL OESTE: Carretera Villa Aldama-Francisco I. Madero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación

del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A la(s) persona(s) que no presente(n) sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificada(s) a presenciar el deslinde no concurra(n) al mismo, se le(s) tendrá como conforme(s) con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de julio de 2004.- El Perito, **Vicente Guillermo de la Torre**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 09-69-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147461, de fecha 21 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1235, de fecha 18 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Laureles", con una superficie aproximada de 09-69-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovido por la C. Argelia Hernández Torres, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal y Nicolás Hernández Contreras

AL SUR: El ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Nicolás Hernández Contreras

AL OESTE: Aurelio Rabelo Cupido

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación

del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A la(s) persona(s) que no presente(n) sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificada(s) a presenciar el deslinde no concurra(n) al mismo, se le(s) tendrá como conforme(s) con los resultados.

Villahermosa, Tab., a 21 de junio de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Vegas, con una superficie aproximada de 648-90-00 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141779, de fecha 23 de abril de 2004, expediente 08/67/0004/78, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 504, de fecha 13 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Las Vegas", con una superficie aproximada de 648-90-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos en posesión del ejido Peñón Blanco

AL SUR: Terreno en posesión de Espiridión Quintana Muñoz

AL ESTE: Terrenos en posesión del ejido Peñón Blanco

AL OESTE: Propiedad de Andrés y Manuel Loya García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de mayo de 2004.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa de Guadalupe, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MESA DE GUADALUPE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142426, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 157, de fecha 30 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mesa de Guadalupe", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas (1o. Polígono) y 70-00-00 hectáreas (2o. Polígono), ubicado en el Municipio de Bustamante, Estado de Tamaulipas, promovido por Román Barrón Torres, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

1o. Polígono

AL NORTE: Arnoldo Barrón Carmona
AL SUR: Camino vecinal Miquihuana-Bustamante
AL ESTE: Ejido "Gabino Vázquez", Municipio de Bustamante, Tamps.
AL OESTE: Ortencia Carmona Alcocer y Román Serna y socios

2o. Polígono

AL NOROESTE: Camino vecinal Miquihuana-Bustamante
AL SUR: J. León Rodríguez Zúñiga
AL ESTE: Ejido "Gabino Vázquez", Municipio Bustamante, Tamps.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 2 de julio de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Moro, con una superficie aproximada de 2,152-43-52 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143171, de fecha 31 de mayo de 2004, expediente 08/29/0013, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 653, de fecha 15 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cerro Moro", con una superficie aproximada de 2,152-43-52 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua,

el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Alisitos

AL SUR: Ejido Redondeados

AL ESTE: Predio "San Rafael"

AL OESTE: Ejido San José del Barranco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 16 de junio de 2004.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Hondo, con una superficie aproximada de 648-20-74 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141777, de fecha 23 de abril de 2004, expediente 08/67/0003/77, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 506, de fecha 13 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo Hondo", con una superficie aproximada de 648-20-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua,

el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno en posesión de Espiridión Quintana Muñoz

AL SUR: Terreno en posesión de Luis Carlos Quintana Muñoz

AL ESTE: Ejido San Felipe

AL OESTE: Propiedad de Andrés y Manuel Loya García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de mayo de 2004.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAPRICHO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142393, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 150, de fecha 24 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Capricho", con una superficie aproximada de

12-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villagrán, Estado de Tamaulipas, promovido por Efraín Rivera Noriega, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Plutarco Ibarra

AL SUR: Efraín Rivera, Guadalupe Hernández y Luciano Vázquez

AL ESTE: Guadalupe Pérez

AL OESTE: Juan Medina y Homero Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Expreso, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 25 de junio de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3447 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.07, 3.94 y 3.85, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.18, 3.77 y 3.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 205147)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de noviembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional ^{1/}	664,840
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	40,583
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	58,753
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>287,656</u>
Billetes y Monedas en Circulación	287,656
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	220,927
Depósitos del Gobierno Federal	108,022
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	188,114
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(40,543)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 205148)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 130/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Coraza, promovido por campesinos del poblado El Cedral, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 130/97, que corresponde al expediente número 2724, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Cedral", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que de constituirse se denominará "La Coraza" del mismo municipio y Estado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado "El Cedral", Municipio de Acatlán de

Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, solicitó al entonces Jefe del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría

"La Coraza" del municipio y estado antes citados, señalando como terreno de posible afectación el latifundio de Miguel Rosas, manifestando su conformidad para trasladarse al sitio donde fuera posible establecer el nuevo centro de población y su decisión de arraigarse en él.

SEGUNDO.- La entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el procedimiento respectivo, el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el expediente número 2724. La solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el cuatro de octubre del citado año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Comité Particular Ejecutivo, se integró con Félix Baltazar, Gregorio Sosa Rico e Isidro Melgarejo, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Director General de Nuevos Centros de Población, el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- Por oficio número 410876 de dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, la entonces Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, comisionó a Amadeo Acosta Ruiz, para que llevara a cabo el censo agrario, quien rindió su informe el doce de agosto del citado año, señalando que resultaron 84 (ochenta y cuatro) campesinos capacitados.

CUARTO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población, por oficio número 578258 de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, comisionó a Manuel Cabañas Pardo, para que realizara los trabajos censales y técnicos informativos, dicho comisionado rindió su informe el dieciocho de noviembre del mismo año, manifestando que los solicitantes se opusieron al levantamiento del nuevo censo porque aceptan el levantado por Amadeo Acosta Ruiz en la que resultaron 84 (ochenta y cuatro) campesinos capacitados, y acompañó a su informe las escrituras de compra-venta de los propietarios de los predios "La Coraza", "La Laguna" y "Estancia de Vacas y Tembladeras", quienes entregaron al comisionado sus correspondientes pruebas y alegatos, encontrándose entre éstos el certificado de inafectabilidad agrícola número 145898, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, que ampara el predio denominado "La Laguna", propiedad de Rosa Elvira Maciel Gil.

QUINTO.- El seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, la Dirección General de Nuevos Centros de Población, emitió su opinión, en los siguientes términos:

"...No es procedente afectar los predio: "LA CORAZA", propiedad de los señores M. Guadalupe Ros de Piedra, con superficie de 98-62-00 Has., de agostadero con 25% laborables, Alfonso Piedras, con superficie de 108-23-12 Has., de agostadero con 25% laborable; Carlos Michel., con superficie de 110-00-00 Has., de agostadero con el 25% laborable; Miguel Rentería con superficie de 100-00-00 Has., de agostadero con 25% laborable; Isaac Bazán con superficie de 101-50-00 Has., de terrenos de agostadero con 25% laborable, María Enriqueta Concejo de Villa, con superficie de 60-00-00 Has., de agostadero con 25% laborable; señor Carlos Miguel R., con superficie de 110-00-00 Has., de agostadero con 25% laborable; señora Ana Victoria Torres de Ros, con superficie de 108-23-12 Has., de agostadero con 25% laborable; y el señor Rogelio Villa con superficie de 198-97-65 Has., de terrenos de agostadero con 25% laborable; "LA LAGUNA", propiedad de la señorita Rosa Elvira Maciel Gil, con superficie de 168-79-53 Has., de las cuales 50-63-85 Has., son de temporal y 118-15-68 Has., de agostadero con 25% de laborable, amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 145,898 de fecha 20 de agosto de 1985 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio del mismo año; y "ESTANCIA DE VACAS Y TEMBLADERAS", propiedad de Gloria Angeles Orozco Vda. de Castillo, con superficie de 75-00-00 Has., de agostadero con 25% de labores y Felicitas Silvia Orozco Martínez, con superficie de 63-97-75 Has., de agostadero con 25% de laborable,

por ser estos predios pequeñas propiedades de origen y uno de ellos amparado con Certificado de Inafectabilidad...".

SEXTO.- El Director General de Nuevos Centros de Población del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por oficio número 576818 de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, comisionó al ingeniero Enrique Méndez de Vigo, para que procediera a ejecutar en el poblado de mérito los trabajos técnicos informativos y censales, dicho profesionista rindió su informe el dos de octubre del mismo año, señalando haber medido el predio "La Coraza", solicitado por los campesinos, el cual arrojó una superficie aproximada de 1,220-00-00 (mil doscientas veinte) hectáreas y que al solicitar los datos de este Registro Público de la Propiedad, le fueron negados.

Por oficio número 4148 de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, comisionó al ingeniero Manuel V. Ceballos, para que realizara trabajos tendientes a investigar a nombre de quien estaban inscritos los predios "La Coraza", "La Laguna" y "Estancia de Vacas y Tembladeras", todos ubicados en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, así como el informe sobre la superficie y calidad de las tierras que las constituyen, dicho comisionado rindió su informe el siete de diciembre del mismo año, del cual se desprende lo siguiente:

1. El predio "La Coraza" lo constituyen las fracciones:

a) Propiedad de María Enriqueta Concejo de Villa, con superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas.

b) Propiedad de Carlos Michel R., con superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas.

c) Propiedad de Alfonso Piedras Pérez, con superficie de 98-62-00 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas).

d) Propiedad de Guadalupe Ros de Piedras, con superficie de 98-62-00 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), vendidas la fracción en el año de mil novecientos sesenta y dos a Miguel Rentería Moreno y Enrique Espinoza Marcos (pro-indiviso), cuya medición posterior arrojó una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas.

e) Propiedad de Herminio Villagómez, con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas.

f) Propiedad de Isaac Bazán Barlia, con superficie de 101-50-00 (ciento una hectáreas, cincuenta áreas).

g) Propiedad de Ana Victoria Torres de Ros, con superficie de 108-23-12 (ciento ocho hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas).

Que María Enriqueta Concejo viuda de Villa, Miguel Ros, como apoderados de Carlos Michel R., Alfonso Piedras Pérez, Ana Victoria Torres de Ros, Isaac Bazán Barlia, así como Miguel Rentería Moreno y Enrique Espinoza Marcos, acordaron efectuar un levantamiento de conjunto de sus propiedades, incluyendo el predio "Pedro Castillo", propiedad de Rogelio Villa, dando una superficie total de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas), con la que constituyeron 26 (veintiséis) lotes.

Manifiesta el comisionado que de la inspección practicada todos los predios mencionados son laborables, estando íntegramente dedicados al cultivo de caña de azúcar, que se aprovecha en el ingenio "La Margarita".

2. Predio "Estancia de Vacas", está dividido en las siguientes fracciones:

l) Propiedad de Angelina Maciel Gil, con superficie de 98-35-00 (noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas), dedicado al cultivo de caña de azúcar, amparadas con certificado de inafectabilidad número 145900, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

II) Propiedad de Natividad Maciel Gil, con superficie de 117-87-50 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta

y siete áreas, cincuenta centiáreas), con plantaciones de caña de azúcar, amparadas con certificado de inafectabilidad número 145901, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

III) Fracción de "Estancia de Vacas y Tembladeras", propiedad de Gloria Angeles Orozco viuda de Castillo, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, dedicadas al cultivo de caña de azúcar.

IV) Fracción de "Estancia de Vacas y Tembladeras", propiedad de María Ileana Orozco Martínez, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, dedicadas al cultivo de caña de azúcar.

V) Fracción de "Estancia de Vacas y Tembladeras", propiedad de Felicitas Silva Orozco Martínez, con superficie de 63-97-65 (sesenta y tres hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), dedicadas íntegramente al cultivo de caña de azúcar.

VI) Fracción de "Estancia de Vacas", propiedad de Emiliano Alonso, con superficie de 171-18-12 (ciento setenta y una hectáreas, dieciocho áreas, doce centiáreas), dedicadas en un 50% (cincuenta) por ciento al cultivo de caña de azúcar y el resto a fines ganaderos.

3. Predio "La Laguna", constituido por 2 (dos) fracciones:

a) Fracción I, propiedad de Elvira Gil Avalos con superficie de 171-18-12 (ciento setenta y una hectáreas, dieciocho áreas, doce centiáreas), dedicadas a fines agrícolas, amparada con certificado de inafectabilidad número 145899 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

b) Fracción II, propiedad de Rosa Elvira Maciel Gil, con superficie de 168-79-53 (ciento sesenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) dedicadas a fines agrícolas, amparada con certificado de inafectabilidad número 145898 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó al topógrafo Carlos H. Euan Valdez, para que realizara la investigación relativa a los artículos 198, 200 y 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el quince de octubre del mismo año, manifestando que a la asamblea convocada únicamente comparecieron el Presidente Municipal del Ayuntamiento y el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado, quienes informaron que todos los integrantes se ausentaron del lugar, levantándose el acta correspondiente.

Por oficio número 1990 de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionó a Alberto Rasgado Salinas, para que corroborara la capacidad agraria y en su caso realizar los trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiséis del mismo mes y año, manifestando que una vez constituido en el lugar, lanzó las convocatorias de Ley, verificándose la asamblea general extraordinaria el veintitrés de mayo del citado año, a la que acudieron 36 (treinta y seis) personas de un total de 84 (ochenta y cuatro) campesinos solicitantes, y levantó el acta correspondiente; en dicha asamblea se reorganizó el Comité Particular Ejecutivo, recayendo los nombramientos en José Baltazar Miguel, Genero Balderrama Méndez y Roberto Moreno, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Por oficio número 2921 de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al topógrafo Juan López López, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, dicho profesionista rindió su informe el primero de diciembre del mismo año, manifestando que llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio denominado "La Coraza" o "Rancho El Olvido", en presencia de las personas que se consideran propietarios, así como del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, dentro de un polígono general que encierra treinta fracciones, informando que en relación a las escrituras del predio de tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los terrenos en parte coinciden, que amparan una superficie de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) y del cálculo analítico arrojó una superficie de 727-30-85.48 (setecientos veintisiete hectáreas, treinta áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas); que las 30 (treinta) fracciones reclamadas son las siguientes:

No.	SUPERFICIE	SUPERFICIE	PROPIETARIO
-----	------------	------------	-------------

PROG.	S/ESCRITURA	ANALITICA	
1.-	24-00-00 Has.	27-45-27.03 Has.	VENANCIO LOPEZ VELASCO
2.-	11-55-00 Has.	11-88-01.17 Has.	LUZ ELENA ALONSO GIL DE VILLAGOMEZ
3.-	11-51-68 Has.	11-27-52 Has.	FRANCISCA HERMENEGILDO MTZ.
4.-	10-00-00 Has.	12-32-68.67 Has.	EDGAR MIRANDA G.
5.-	11-45-70 Has.	11-87-52.56 Has.	JOVA BALTAZAR C.
6.-	11-50-00 Has.	11-73-66 Has.	LUZ ELENA ALONSO
7.-	12-39-00 Has.	13-16-64.69 Has.	ANDRES MORALES C.
8.-	50-02-85 Has.	53-30-72.18 Has.	EMMA RIVERA C. Y VICENTE RODRIGUEZ
9.-	50-00-89 Has.	44-95-48.30 Has.	ALBERTO ESPARZA B.
10.-	20-64-01.49	27-00-91.29 Has.	BENJAMIN TELLO R.
11.-	19-15-58.97	12-81-87.69 Has.	DAMAZO GONZALEZ F.
12.-	10-49-76 Has.	10-06-34.96 Has.	ROSENDA OTAÑEZ A.
13.-	10-50-20 Has.	12-95-90.21 Has.	RANULFO ABURTO S.
14.-	10-50-00 Has.	10-31-12.89 Has.	FRANCISCO JAVIER MARIN
15.-	12-48-58 Has.	12-73-19.62 Has.	ADA HERMENEGILDO GUEVARA
16.-	11-50-00 Has.	10-57-81-28 Has.	ROSARIO PORFIRIO MARTINEZ
17.-	10-50-00 Has.	10-50-15.39 Has.	JUAN MARIN MORALES
18.-	11-50-00 Has.	12-92-68.70 Has.	ROSENDA OTAÑEZ A.
19.-	67-04-65 Has.	67-17-70.58 Has.	ANGEL GALICIO ROSAS
20.-	51-00-10 Has.	52-08-96.27 Has.	VIRGINIA PAULINA Y JAVIER VILLAR U.
21.-	51-10-00 Has.	52-06-65.93 Has.	HERMINIA VILLAGOMEZ A.
22.-	10-00-00 Has.	13-94-98.11 Has.	ZOILA GLORIA VILLAGOMEZ A.
23.-	10-00-00 Has.	12-08-68.20 Has.	ANA MARIA VILLAGOMEZ A.
24.-	10-00-00 Has.	10-38-00.77 Has.	TERESA VILLAGOMEZ ARELLANO
25.-	10-00-00 Has.	10-17-46.18 Has.	DULCE MARIA VILLAGOMEZ A.
26.-	10-00-00 Has.	09-09-10.31 Has.	JAVIER VILLAGOMEZ ARELLANO
27.-	11-50-17 Has.	12-44-40.19 Has.	JAIME VILLAR ORTEGA
28.-	11-44-64 Has.	12-34-04.69 Has.	JOSE GONZALEZ AGUILAR
29.-	50-00-00 Has.	53-61-29.78 Has.	HERMINIO VILLAGOMEZ A.
30.-	96-96-80 Has.	104-02-19.97 Has.	DELFINA AVALOS RODRIGUEZ

Asimismo, manifestó que al llevar a cabo la inspección ocular en cada una de las fracciones antes descritas, en términos generales las encontró cultivadas en su gran mayoría por caña de azúcar, entregando en ese momento cada uno de los propietarios la documentación que los acredita como tales; por lo que respecta al polígono número treinta, con superficie según escrituras de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) propiedad de Delfina Avalos Rodríguez, el comisionado informa que en el momento de la investigación encontró este terreno ocupado o invadido por el grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "La Coraza", con 108 (ciento ocho) casas habitación, construidas de paredes de caña de oate y techo de palma real, una escuela primaria con el nombre de "Rafael Ramírez Castañeda", un aula que sirve de pre-primaria, local que sirve como biblioteca, 2 locales como vivienda para los maestros, local ocupado como centro de salud, local usado como capilla religiosa, campo deportivo, zona urbana, etc., contando toda la zona con luz eléctrica, observando el comisionado que tienen plantados diferentes árboles frutales y que la demás superficie la utilizan los poseedores solicitantes para la siembra de caña de azúcar y para el cultivo de maíz, arroz, frijol y calabaza para el consumo propio.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, relativo al expediente en comento, solicitaron al Delegado Agrario en esa entidad, la actualización del censo general de población, motivo por el cual, por oficio número 4380 de quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero

Rafael Olivares Enríquez, para el efecto de que realizara una exhaustiva investigación sobre la capacidad jurídica individual de los solicitantes, debiendo tomar en consideración la unificación que se llevó a cabo entre los campesinos involucrados en este expediente conforme al acta de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos determinando, de qué grupo eran integrantes en un principio, dicho comisionado rindió su informe el veintitrés de noviembre del mismo año, manifestando que previas las convocatorias, celebró la Asamblea General Extraordinaria el cinco del mismo mes y año, con la asistencia de 36 (treinta y seis) campesinos de los solicitantes originales, según el censo general agrario el doce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, pidiendo en ese momento los solicitantes, se excluyeran de este censo a las personas que ya fallecieron o que ya no están en los grupos ratificando su acuerdo en la unidad de los grupos tanto del "Cedral" como de "La Coraza", a efecto de que se siga gestionando el expediente del nuevo centro de población ejidal, arrojando 215 (doscientos quince) campesinos capacitados.

SEPTIMO.- La Delegación Agraria en el Estado, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, emitió al Director de Nuevos Centros de Población un informe reglamentario respecto al expediente de nuevo centro de población, que de constituirse se denominará "La Coraza", en el cual se permite emitir su opinión en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.- Se propone crear el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia con una superficie de 257-30-88 Has., que se tomaran íntegramente del fraccionamiento del predio "LA CORAZA", en propiedad de MARIA ENRIQUETA CONCEJO VIUDA DE VILLA, CARLOS MICHEL R., ALFONSO PIEDRAS PEREZ, ANA VICTORIA TORRES DE ROS, ISAAC BAZAN BARLIA, MIGUEL RENTERIA MORENO Y ENRIQUE ESPINOZA MARCOS; por la causal de excedencia de la pequeña propiedad que la Ley señala...".

Mediante oficio número 397643 de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, dictó acuerdo en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en virtud de que los predios señalados por los solicitantes como presuntos afectables, constituyen pequeñas propiedades en explotación, además de que el grupo en cuestión carece de capacidad agraria colectiva...".

OCTAVO.- Obra en autos el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del expediente de dotación de ejidos del poblado "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en el que aparece que el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se instauró el procedimiento tendientes a declarar la nulidad por actos de simulación respecto del fraccionamiento del predio "El Olvido" hoy "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, y dicho órgano colegiado emitió su dictamen en relación con dicho procedimiento de nulidad de fraccionamientos, determinando que no ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento del predio conocido como "El Olvido", y el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen negando la acción por no existir predios afectables para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

Esta acción agraria fue resuelta por el Tribunal Superior Agrario el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, negando la acción por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

NOVENO.- Mediante escritos de veinticinco de febrero y ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Genaro Balderrama Méndez, Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante, presentó inconformidad ante el Consejero Agrario titular respectivo y ante el Subsecretario de Asuntos Agrarios, en contra de la opinión vertida por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, declarando improcedente la creación del poblado que representa manifestando que tanto la capacidad jurídica de este núcleo de población, así como lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se probaron debidamente con los diversos trabajos censales y técnicos informativos que se realizaron,

solicitando además, que se autorice la compra de las 527-00-00 (quinientas veintisiete) hectáreas, que propuso afectar la Delegación Agraria en el Estado, para destinarlas a satisfacer las necesidades de los campesinos que radican en "La Coraza", ya que la Oficialía Mayor sólo se avocó a la compra de 96-00-00 (noventa y seis) hectáreas que tienen en posesión.

En contestación a la inconformidad planteada la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, por oficio número 425908 de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, informó al Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado, sobre las causas legales por las cuales consideró la improcedencia de crear el nuevo centro de población ejidal que representa, argumentando lo siguiente:

a).- Que al haberse comprobado que el grupo carecía de capacidad colectiva, la acción agraria intentada es improcedente y en ese sentido no cabría considerar nuevos trabajos censales, en virtud de que

la normatividad de la materia no permite las actualizaciones censales; **b).**- Que el predio denominado "La Coraza" antes "El Olvido", no fue considerado como posible de afectación en su solicitud de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por lo que de acuerdo con la Ley, no basta la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un expediente, para considerar legalmente notificados a los propietarios

de tierras afectables, sino que es necesario como lo indica el último párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se notifique a los citados propietarios mediante oficios dirigidos a los cascos de las fincas, realizándose en este caso la notificación el seis de julio de mil novecientos noventa y dos,

y **c).**- Que el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negativo referente a la acción de nulidad de fraccionamientos simulados, respecto al predio denominado "El Olvido" o "La Coraza", en el expediente de dotación de tierras promovido por el poblado "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, por no configurarse la hipótesis prevista en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo emitido por la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, el 16 de marzo de 1993. SEGUNDO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de que los predios señalados por los solicitantes como presuntos afectables constituyen pequeñas propiedades en explotación. TERCERO.- Túrñese la presente opinión

y expediente al H. Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente..."

DECIMO PRIMERO.- Obra en el expediente en estudio, un legajo compuesto por 190 fojas y 2 planos, el cual fue enviado a la Consultoría Titular que llevara los asuntos del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IV-104/6/433 de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria que contiene el trámite relativo a la compra del predio "La Coraza" antes "El Olvido", con superficie de 96-96-80 (noventa

y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas), puesto a disposición de esta dependencia por Delfina Avalos Rodríguez, representada por su apoderado legal Angel Galicia Rosas, para concederlo a favor del nuevo centro de población ejidal "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que entre otros documentos contiene el siguiente:

1. Convenio de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por la Secretaría de la Reforma Agraria representada por el Oficial Mayor y el Director de Asuntos Jurídicos, con Delfina Avalos Rodríguez representada por su apoderado legal Angel Galicia Rojas, mediante el cual la propietaria puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio rústico denominado "La

Coraza" o "El Olvido", con superficie de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) para satisfacer necesidades agrarias del grupo promovente.

La propietaria acreditó su propiedad con la copia certificada de la escritura pública número 2355, otorgada el ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante Notario Público número 9 en la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 142 de la sección primera, libro primero el diez de julio del mismo año, de la que se desprende que Delfina Avalos Rodríguez adquirió de Luz del Carmen Alicia Machado Castillo la superficie mencionada en el párrafo anterior.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en sentido positivo y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para que lo resolviera en definitiva.

DECIMO TERCERO.- Por auto de trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 130/97. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO CUARTO.- Por escrito de trece de marzo de mil novecientos noventa y siete recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veintidós de abril del mismo año, comparecieron al procedimiento Martín Natalio Espinoza Cabrera, Alfonso Neri Barragán, Pablo Quiahua Sandoval, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado promovente, quienes presentaron pruebas y alegatos, como pruebas acompañaron las siguientes:

1. Oficio número 250302 de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, que dirige el Director General de Ordenamiento de la Propiedad Rural dirigido al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, mediante el cual le remite el escrito presentado por el Secretario General de la Coordinadora Campesina de Oaxaca, solicitándole su intervención para que se resuelva el expediente agrario que nos ocupa.

2. Copia certificada del oficio 574938 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, dirigido por la Secretaria de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario al Presidente del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante haciéndole de su conocimiento que la inconformidad presentada en contra del dictamen emitido por dicho órgano colegiado no procede, en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria no preveía recurso alguno.

3. Copia certificada del oficio número 4810 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el Subcoordinador Jurídico de la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca dirigido al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas de Oaxaca, comunicándole la autorización para expedirle copia certificada del resumen y opinión reglamentaria emitida por el Delegado Agrario el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

4. Copia certificada del Diario Oficial de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el que aparece la publicación de la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal del poblado que nos ocupa.

5. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que resultaron electos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo los promoventes.

6. Fotocopia el acta nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la entrega precaria al grupo promovente de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) del predio denominado "La Coraza", puesto a disposición a la Secretaría de la Reforma Agraria por Delfina Avalos Rodríguez y que recibieron 74 (setenta y cuatro) campesinos del grupo promovente que en la

misma
se relacionan.

acta

7. Copia certificada de la escritura pública número 314 otorgada el tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el notario público número 9 de ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, bajo el número 91, tomo I, sección primera, inscrita el seis de mayo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad en Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

8. Copia certificada del informe reglamentario emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que propuso conceder al núcleo solicitante una superficie de 527-30-86.48 (quinientas veintisiete hectáreas, treinta áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) que se tomarían del fraccionamiento del predio "La Coraza", copropiedad de María Enriqueta Concejo viuda de Villa, Carlos Michel, Alfonso Piedras Pérez, Ana Victoria Torres de Ros, Isaac Bazán M., Miguel Rentería Moreno y Enrique Espinoza Marcos.

Como alegatos formularon una relación cronológica de las actuaciones procesales y concluyen sosteniendo que resultan afectables 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) que se proponen en el informe reglamentario del Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes, quedó acreditada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el informe rendido por Amador Costa Ruiz de doce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, señalando que del censo agrario resultaron 84 (ochenta y cuatro) campesinos capacitados; que posteriormente fue comisionado Alberto Rasgado Salinas para corroborar la capacidad agraria, quien manifestó que en asamblea general extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, se presentaron únicamente 36 (treinta y seis) campesinos solicitantes; nuevamente fue comisionado el ingeniero Rafael Olivares Enríquez para que actualizara el censo general de población, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, informando que resultaron 215 (doscientos quince) campesinos capacitados. Como consecuencia de la entrega precaria de una superficie de la que posteriormente se hará referencia, únicamente la recibieron 74 (setenta y cuatro) campesinos del grupo solicitante, los que para efectos de esta sentencia se reconocen como capacitados, siendo los siguientes:

1. Natalio Espinoza Cabrera. 2. Alfonso Neri Barragán. 3. Pablo Quiahua Sandoval. 4. Mario García Jiménez. 5. Ausencio Neri Barragán. 6. Pascual Neri Morales. 7. Antonio Espinoza Morán. 8. Ramiro Neri Barragán. 9. Pedro Ballona Alvarez, 10. Ofelia Barcelo Reyes. 11. Elena Ortiz Luises. 12. Elías Reyes Ruiz. 13. Hermenegildo López Barcelo. 14. Rufino Osorio Utrera. 15. Evaristo Sánchez Utrera. 16. Emilio Osorio Utrera. 17. Genaro Martínez Pérez. 18. Juventina Gutiérrez Rosas. 19. Máximo Luna Sánchez. 20. Pablo Guevara Silverio. 21. Petra Ramírez Juárez. 22. José Luis San Juan Utrera. 23. Eulogio Osorio Utrera. 24. Juan González Moreno. 25. Zenón Osorio González. 26. Macedonio Osorio González. 27. Fausto Llepés Malpica. 28. Tomasa Malpica Gallardo. 29. Filemón Balderrama García. 30. Paula Sandoval Hernández. 31. José Doroteo Martínez. 32. Elfego Balderrama Méndez. 33. Genaro Balderrama Méndez. 34. Jaime Venroso Altamirano. 35. Ninfa López Barcelo. 36. José Evaristo Balderrama M. 37. Juan Balderrama García. 38. Raymundo Espinoza Morán.

39. Fidel Neri Barragán. 40. Salvador Montalvo González. 41. Gerónimo García Ortiz. 42. Juventino Espinoza Morán. 43. Porfirio Aldeco Ortela. 44. Vicente González Monjarás. 45. Antonio Martínez Pérez. 46. Julián Jiménez López. 47. Cirilo Lascano García. 48. Mari Fernández Suárez. 49. Agustín Lascano

García.

50. Fausto Torres Jiménez. 51. Felix Fernández Suárez. 52. Fidel Chino Clara. 53. Gabriel Mendoza Muñoz. 54. Juan Lascano García. 55.- Javier Lascano Pérez. 56. Pedro Hernández Torres. 57. Nicanor Hernández Torres. 58. Florian Hernández Torres. 59. Gregorio Hernández Torres. 60. Jesús Andrade Victoria.

61. Faustino Hernández Torres. 62. Andrés Fernández Suárez. 63. Alberto García Zamora. 64. Raymundo Jiménez Neri. 65. Isabel Neri Barragán. 66. Juan Ruiz Rojas. 67. Octaviano Torres García. 68. Benigno Zamora García. 69. Gerardo Quiahua Neri. 70. Enrique García Zamora. 71. Javier González Monjarás. 72. Raúl Llepes Contreras. 73. Bartolo Jiménez Neri y 74. Alfredo Osorio Carrasco.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 244, 327, 328, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Que analizadas las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento que el primer comisionado Amadeo Acosta Ruiz en su informe rendido el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, únicamente acompañó las escrituras de compra venta de los propietarios de los predios "La Coraza", "La Laguna", "Estancia de Vacas" y "Tembladeras", y el certificado de inafectabilidad número 145898, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, que ampara el predio denominado "La Laguna", propiedad de Rosa Elvira Maciel Gil.

Analizado el informe rendido por el ingeniero Enrique Méndez de Vigo, el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, manifestó que midió el predio denominado "La Coraza", solicitado por los campesinos y arrojó una superficie de 1,220-00-00 (mil doscientas veinte) hectáreas y que solicitó los informes del Registro Público de la Propiedad y le fueron negados.

Del informe rendido por el ingeniero Manuel V. Ceballos, el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se desprende que investigó los predios "La Coraza", "La Laguna", "Estancia de Vacas" y "Tembladeras", sobre el predio "La Coraza", señaló que lo constituyen 7 (siete) fracciones la primera de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas, propiedad de María Enriqueta Concejo de Villa; la segunda con igual superficie que la anterior, propiedad de Carlos Michel R.; la tercera, con 98-62-00 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), propiedad de Alfonso Piedras Pérez; la cuarta, con superficie igual que la anterior, propiedad de Guadalupe Ros de Piedras; la quinta, con 100-00-00 (cien) hectáreas, propiedad de Herminio Villagómez; la sexta, con 101-50-00 (ciento una hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Isaac Bazán Barlia y la última, con 108-23-12 (ciento ocho hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas), propiedad de Ana Victoria Torres de Ros.

Que los anteriores propietarios acordaron efectuar un levantamiento en conjunto de sus propiedades, incluyendo el predio denominado "Pedro Castillo", propiedad de Rogelio Villa, arrojando una superficie total de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) con la que se constituyeron 26 (veintiséis) lotes.

Sobre los predios anteriores el comisionado manifestó que son laborables, y que están dedicados íntegramente al cultivo de caña de azúcar, procesada en el ingenio "La Margarita".

Sobre el predio "Estancia de Vacas", señaló que está dividido en 6 (seis) fracciones; la primera, con 98-35-00 (noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas), propiedad de Angelina Maciel Gil, amparada con certificado de inafectabilidad número 145900, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; la segunda, con superficie de 117-87-50 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de Natividad Maciel Gil, amparadas con certificado de inafectabilidad

número 145901, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; la tercera, con 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, Gloria Angeles Orozco viuda de Castillo; cuarta, con superficie igual que la anterior, propiedad de María Ileana Orozco Martínez; la quinta, 63-97-65 (sesenta y tres hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), propiedad de Felicitas Silva Orozco Martínez; la sexta, con 171-18-12 (ciento setenta y una hectáreas, dieciocho áreas, doce centiáreas), propiedad de Emiliano Alonso; todas estas fracciones se encontraron debidamente explotadas y destinadas al cultivo de caña de azúcar.

Sobre el predio "La Laguna", señaló que está constituido en 2 (dos) fracciones; la primera, con 171-18-12 (ciento setenta y una hectáreas, dieciocho áreas, doce centiáreas), propiedad de Elvira Gil Avalos, amparada con certificado de inafectabilidad número 145899 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; la segunda, con superficie de 168-79-53 (ciento sesenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), propiedad de Rosa Elvira Maciel Gil, amparada con certificado de inafectabilidad número 145898 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ambas superficies se encuentran dedicadas a fines agrícolas.

Que analizados los trabajos realizados por el topógrafo Juan López López, quien rindió su informe el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tiene que investigó el predio denominado "La Coraza" o "Rancho El Olvido", manifestando que de acuerdo con la escritura respectiva tiene una superficie de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) pero que del cálculo analítico arrojó 727-30-85.48 (setecientos veintisiete hectáreas, treinta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas), que corresponden a 30 (treinta) fracciones; la menor de las superficies medidas con 09-09-30.31 (nueve hectáreas, nueve áreas, treinta centiáreas, treinta y una milíáreas) y la mayor, con superficie de 104-02-19.97 (ciento cuatro hectáreas, dos áreas, diecinueve centiáreas, noventa y siete milíáreas), que todas las fracciones las encontró cultivadas con caña de azúcar y que de esta última fracción el núcleo promovente se encuentra en posesión de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas).

Que relacionados los informes de los comisionados, que se ocuparon de investigar el predio denominado "La Coraza", el segundo de ellos, el ingeniero Enrique Méndez de Vigo, señaló que midió el predio y arrojó una superficie de 1,220-00-00 (mil doscientas veinte) hectáreas; a este informe no se le da valor, porque es discrepante con los demás informes de los comisionados, que obran en autos, y no lo sustenta con elementos técnicos que prueben que realmente el predio tuvo la superficie que menciona; el tercer comisionado, el ingeniero Manuel V. Ceballos señaló que el citado predio estaba dividido en 7 (siete) fracciones de diferentes propietarios, con superficie en total de 726-97-12 (setecientos veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas, doce centiáreas), que todos los propietarios, unieron sus superficies, y que arrojó una superficie total de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) con la que formaron 26 (veintiséis) lotes, el análisis de este informe se hace conjuntamente con el del siguiente comisionado.

El cuarto de los comisionados, el topógrafo Juan López López midió la superficie de 30 (treinta) lotes del predio denominado "La Coraza", esto es 4 (cuatro) lotes más señalados por el comisionado anterior, manifestando que la escritura ampara una superficie de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) y del cálculo analítico arrojó una superficie de 527-30-85.48 (quinientas veintisiete hectáreas, treinta áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas) y con base en este último trabajo, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, formuló su informe reglamentario proponiendo conceder una superficie de 527-30-86.48 (quinientas veintisiete hectáreas, treinta áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas).

Obra en autos la escritura pública número 314 otorgada el tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público número 9 de ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, bajo el número 91, tomo I, sección primera e inscrita el seis de mayo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad en Tuxtepec, Estado de Oaxaca de la cual se desprende que mediante este instrumento público los propietarios que ha continuación se mencionan unieron diversos predios en una sola unidad topográfica y en la misma fecha y con la misma escritura la transmitieron en 26 (veintiséis) fracciones para igual número de propietarios; los propietarios originales que fusionaron sus predios son los siguientes: María Enriqueta Concejo viuda de Villa era propietaria de una superficie 189-97-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas); Miguel Ros Llopis, con 110-00-00 (ciento diez) hectáreas; Alfonso Piedras, con 00-98-62 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas); Ana Victoria Torres de Ros, con 108-23-12 (ciento ocho hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas); Isaac Bazán Barlia, con 101-50-00 (ciento una hectáreas, cincuenta áreas); Enrique Espinoza Marcos, con 100-00-00 (cien) hectáreas; la superficie de estos propietarios arroja una superficie total de 610-68-74 (seiscientos diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas).

Los 26 (veintiséis) lotes se dividieron de la siguiente manera:

SUPERFICIE	PROPIETARIO
1. 11-50-70 Has.	EVENCIO ORTEGA CONTRERAS
2. 11-44-64 Has	JOSE MARIA AGUILAR GZL.
3. 10-49-76 Has.	HERMENEGILDO CRUZ
4. 10-50-00 Has.	ARNULFO TOBON RODRIGUEZ
5. 10-50-00 Has.	HONORIO RIVERO GUEVARA
6. 10-50-00 Has.	JUAN MARIN MORALES
7. 10-50-20 Has.	RANULFO ABURTO SERNA
8. 10-50-20 Has.	HERON MONTEROSO SOSA
9. 10-50-00 Has.	LEOPOLDO GUTIERREZ RUIZ
10. 10-52-28 Has.	RAYMUNDO MORALES RAMOS
11. 12-04-41 Has.	ISMAEL AGUILA CASAS
12. 11-51-68 Has.	EDUARDO CARRASCO CERVANTES
13. 11-45-70 Has.	MANUEL OLVERA ROSALES
14. 12-48-58 Has.	EMILIANO CARMONA BARRIENTOS
15. 11-50-00 Has.	JULIO MONTES
16. 50-00-89 Has.	MARGARITA ARTEMIZA ARAGON CARDENAS
17. 11-55-00 Has.	AGUSTIN MADRIGAL
18. 11-50-00 Has.	SALVADOR MIRANDA RIOS
19. 11-50-00 Has.	ROBERTO URBANO FERNANDEZ
20. 20-12-39 Has.	ALFONSO MARTINEZ
21. 50-02-85 Has.	BEATRIZ LUNA BELLAMOSA
22. 96-06-80 Has.	LUZ DEL CARMEN ALICIA MACHADO CASTILLO
23. 67-04-65 Has.	ISAAC BAZAN BARLIA
24. 51-10-00 Has.	MIGUEL RENTERIA MORENO

25. 51-10-00 Has.

ENRIQUE ESPINOZA MARCOS

SUMA TOTAL 579-97-40 Has.

Del análisis del levantamiento topográfico practicado por el ingeniero Juan López López y de los datos que contiene la escritura de referencia se advierten discrepancias, en cuanto al número de fracciones y nombre de los propietarios, en la escritura se mencionan 26 (veintiséis) lotes y en los trabajos se mencionan 30 (treinta), el total de la superficie fusionada amparada con las escrituras es de 610-68-74 (seiscientos diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas), y se dice que de la medición para su fraccionamiento arrojó únicamente una superficie de 579-97-40 (quinientas setenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta centiáreas) debiendo resaltar que el comisionado en su informe manifiesta que los terrenos medidos en parte coinciden con los que ampara la escritura, por lo tanto no se demuestra plenitud, que el total de los terrenos medidos provienen del citado fraccionamiento; en consecuencia a juicio de este Tribunal Superior Agrario, no quedan probadas las demasías que este comisionado señala.

A mayor abundamiento resulta oportuno precisar que si bien es cierto que este predio fue investigado por diversos comisionados, también lo es que no fue señalado como afectable en la solicitud presentada por el grupo promovente, además en autos obra el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido en el juicio agrario de la dotación de ejidos solicitada por el poblado "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en el que se instauró el procedimiento tendiente a declarar la nulidad del fraccionamiento del predio denominado "El Olvido" hoy "La Coraza", determinando que no había lugar a declarar nulo el fraccionamiento, este juicio fue resuelto por el Tribunal Superior Agrario por sentencia de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, negando la acción al poblado "La Coraza", por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

En este orden de ideas, cabe concluir que el predio "La Coraza", por su superficie, calidad de tierras, régimen de propiedad y por haberse encontrado debidamente explotado con cultivos de caña de azúcar, y que en la actualidad está fraccionado en pequeñas porciones de terrenos a favor de 26 (veintiséis) propietarios, resulta inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente.

Que igualmente del análisis de los informes de los comisionados anteriormente mencionados se llegó al conocimiento que se investigaron los predios "La Laguna", "Estancia de Vacas" y "Tembladeras", y todos ellos fueron coincidentes, en que están debidamente explotados con cultivos de caña de azúcar y su superficie no rebasa los límites de la pequeña propiedad, por ende también resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que analizadas las pruebas aportadas por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, relacionadas en el resultando décimo cuarto, todas ellas se refieren a constancias que corresponden a las actuaciones procesales y que ya fueron analizadas con anterioridad, y que se deben tener por reproducidas en obvio de repetición.

QUINTO. Que el único predio que resulta afectable es el denominado "La Coraza", con superficie de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de temporal, ubicadas en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por Delfina Avalos Rodríguez, quien acreditó su propiedad con la escritura pública número 2355 de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 9, en la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 142, sección primera, libro I, el diez de julio del mismo año, la cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya posesión precaria les fue entregada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 74 (setenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del

destino de las tierras, la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

SEXTO. Que a efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento

y desarrollo de nuevos centros de población ejidal como son las vías de acceso necesarias, de servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, unidad de aguas y red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar los bancos oficiales de crédito, y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: secretarías de Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, así como el Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Cedral", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que de constituirse se denominaría "La Coraza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado, con superficie total de 96-96-80 (noventa

y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de temporal, ubicadas en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, propiedad de la Federación, afectables en los términos del

artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por Delfina Avalos Rodríguez, quien acreditó su propiedad con la escritura pública número 2355 de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 9, en la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 142, sección primera, libro I, el diez de julio del mismo año, la cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya posesión precaria les fue entregada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 74 (setenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y, podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente: **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, licenciado **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe, CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales que obran en el juicio agrario número 130/97, relativo a la acción nuevo centro de población ejidal del poblado "La Coraza", Municipio, Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca y se expiden en veinticuatro fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 13 de octubre de 2004.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para desarrollar el mercado de servicios ambientales por captura de carbono y los derivados de la biodiversidad y para fomentar el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales (PSA-CABSA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o. y 28 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 51 al 55 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 11, 14, 22 fracciones I y II, 59 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 3o. y 12 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que la Federación debe materializar en beneficio de la población;

Que el 30 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se establece que el medio ambiente es prioritario para el Ejecutivo Federal, toda vez que el desarrollo de la Nación no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos;

Que por su parte el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, establece que detener y revertir el deterioro ambiental acumulado es una tarea prioritaria para la seguridad nacional, incorporando en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;

Que el Programa Nacional Forestal 2001-2006, en su apartado 3.9 establece que, en el ámbito nacional, existe un gran potencial para aprovechar el mercado de servicios ambientales. Que México ofrece algunos rasgos importantes para el pago por servicios ambientales como son: la riqueza natural de su territorio, un amplio acceso de las comunidades indígenas y campesinas a los recursos naturales, un fuerte apoyo del gobierno y la puesta en marcha de algunos proyectos que pueden ser tomados como ejemplo;

Que es necesario trabajar en esquemas que detonen el surgimiento de mercados para cada uno de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales y agroforestales, ya que actualmente sólo existen algunas iniciativas locales aisladas y no mercados consolidados;

Que debe incentivarse a los dueños de los recursos forestales y agroforestales que protejan, conserven y manejen de manera sustentable los recursos naturales, a fin de que dichos recursos presten de manera creciente mejores servicios ambientales;

Que, según los artículos 4o. fracción V del decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y 22 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la CONAFOR tiene atribuciones específicas para promover el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales;

Que en dicha Ley, se ha instituido el Fondo Forestal Mexicano como el instrumento para promover la conservación, el incremento, el aprovechamiento sustentable y la restauración de los recursos forestales y agroforestales y sus recursos asociados, así como facilitar el acceso a los servicios financieros del mercado, impulsar la realización de los proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, y desarrollar los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales;

Que se reconoce la existencia y la importancia de los servicios ambientales que representan los bosques, selvas, zonas áridas y los sistemas agroforestales para la realización de actividades productivas

y de consumo, entre los que se encuentran la conservación de la biodiversidad, la preservación y el mejoramiento de los acervos de recursos genéticos, la captura de carbono atmosférico, la existencia de paisajes atractivos y el ecoturismo, la protección de cuencas hidrográficas, la disminución de los desastres hídricos y la recarga de acuíferos, ya que existe la voluntad de promover su protección e incentivar el mejoramiento de su producción mediante una estrategia de generación de mercados de servicios ambientales;

Que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles;

Que de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables, en su artículo 32 fracción II, son criterios obligatorios de política forestal la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales. Que la misma Ley establece en el artículo 33 fracciones I, IV, V, VI, X y XIII que son criterios obligatorios de política forestal la orientación hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional, la manutención del capital genético y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población

y la defensa de los suelos y cursos de agua, la provisión de espacios suficientes para la recreación, la estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización, promoviendo las áreas forestales permanentes, la utilización del suelo forestal controlando los procesos de erosión y degradación, la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, y la recuperación al uso forestal de los terrenos preferentemente forestales, para incrementar la frontera forestal;

Que los criterios obligatorios de política forestal a que hace referencia la LGDFS en sus artículos 32 y 33 impactan directamente los procesos y las actividades de manejo y uso del suelo en terrenos preferente y temporalmente forestales, donde las actividades agrícolas han provocado procesos severos de deforestación en nuestro país;

Que de acuerdo con la definición de la LGDFS, los sistemas agroforestales son una alternativa de recuperación de terrenos preferentemente forestales y una oportunidad para ampliar la frontera forestal, y

Que para dar debido cumplimiento y observar lo anterior, es necesario expedir Reglas de Operación, que contemplen criterios en el sentido de: **a)** apoyar en mayor proporción a los productores más necesitados;

b) distribuir los recursos disponibles para beneficiar a un mayor número de productores, y **c)** reducir las barreras para tener acceso a dichos pagos, por lo que según las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE PAGOS DEL PROGRAMA PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE SERVICIOS AMBIENTALES POR CAPTURA DE CARBONO Y LOS DERIVADOS DE LA BIODIVERSIDAD Y PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES (PSA-CABSA)

CAPITULO I

OBJETIVO Y TERMINOLOGIA

Artículo 1.- El objetivo del Programa es promover entre los beneficiarios, la realización de actividades que generen capacidades organizativas y de gestión local y regional, y fortalezcan las estructuras institucionales para:

I. Que los propietarios y poseedores de los recursos forestales tengan acceso a los mercados nacionales e internacionales de los servicios ambientales relacionados con la captura de carbono y con la biodiversidad de los ecosistemas forestales, con los objetivos específicos siguientes:

- ✓ Generar capacidades locales en los ejidos, comunidades indígenas y predios particulares para la gestión de contratos por pago de servicios ambientales, mediante la formación de recursos humanos y la asistencia técnica;
- ✓ Apoyar la formulación y ejecución de proyectos para incentivar la participación de los propietarios y poseedores de terrenos forestales en los mercados nacionales e internacionales de servicios ambientales;

- ✓ Promover la creación y fortalecimiento de capacidades para la identificación, formulación, monitoreo y verificación de servicios ambientales;
- ✓ Incentivar la creación de un mercado por medio del pago de los servicios ambientales generados por proyectos para capturar carbono y proteger la biodiversidad;

II. Que los propietarios y poseedores de terrenos agrícolas o preferentemente forestales, en los términos que lo define la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establezcan sistemas agroforestales mediante la reconversión del uso eminentemente agrícola del suelo hacia un uso que integre elementos agrícolas y forestales, así como a través del fortalecimiento de sistemas agroforestales ya existentes, con los objetivos específicos siguientes:

- ✓ Generar capacidades locales en los ejidos, comunidades indígenas y predios particulares para la reconversión a sistemas agroforestales o el mejoramiento de los ya existentes, mediante la formación de recursos humanos y la asistencia técnica;
- ✓ Apoyar la formulación y ejecución de proyectos para incentivar la participación de los propietarios y poseedores de terrenos agrícolas y preferentemente forestales en la reconversión a sistemas agroforestales o el mejoramiento de los ya existentes;
- ✓ Promover la creación y fortalecimiento de capacidades para la identificación, formulación, monitoreo y verificación de la reconversión a sistemas agroforestales o el mejoramiento de los ya existentes.

Artículo 2.- Para efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I.** Adicionalidad: El incremento en los servicios ambientales, derivado de las acciones complementarias no contempladas en el manejo actual del sistema o del ecosistema;
- II.** Area de recuperación o reposo: La superficie que no será intervenida con aprovechamiento forestal maderable durante el periodo de vigencia del Programa;
- III.** Bióxido de carbono equivalente (CO₂e). Unidad de referencia convencional en el comercio de créditos o bonos de reducción de emisiones de los distintos gases de efecto invernadero enunciados en el anexo A del protocolo de Kioto". Con esta unidad de referencia se tiene un solo precio y una sola medida estándar para los 6 gases: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Oxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonados (HFC), Perfluorocarbonados (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);
- IV.** Comité: El Comité Técnico del programa para desarrollar el mercado de servicios ambientales por captura de carbono y los derivados de la biodiversidad, y el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales;
- V.** Compromiso de largo plazo: El periodo de cinco años o más, en el cual el propietario o poseedor se compromete a mantener sus terrenos dedicados a las actividades convenidas;
- VI.** CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal;
- VII.** Fondo: El Fondo Forestal Mexicano;
- VIII.** Línea Base: Los servicios ambientales derivados del manejo actual del sistema o del ecosistema, a partir de los cuales se determinará la adicionalidad;
- IX.** Pagos: Los recursos económicos que el Gobierno Federal otorgará a los beneficiarios por conducto de la CONAFOR para la elaboración de los proyectos y su instrumentación;
- X.** Programa: El Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales;
- XI.** Procede: El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- XII.** Proyecto: El conjunto de actividades programadas para la creación de capacidades y la gestión o manejo de los recursos forestales, establecimiento y mejoramiento de los sistemas agroforestales para la producción y venta de los servicios ambientales, incluidas en las propuestas presentadas por ejidos,

comunidades indígenas y los particulares o las asociaciones o sociedades que formen entre sí.

XIII. Reconversión: El establecimiento de sistemas agroforestales en terrenos agrícolas o en terrenos preferentemente forestales con uso del suelo eminentemente agrícola durante, por lo menos, los últimos cinco años, contados desde la fecha de solicitud del apoyo.

XIV. Reglas: Las presentes Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para desarrollar el mercado de servicios ambientales por captura de carbono y los derivados de la biodiversidad, y el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales;

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XVI. Sistemas agroforestales: Los sistemas y las prácticas del uso del suelo, en los cuales la vegetación arbustiva y arbórea de tipo forestal se integran deliberadamente con los cultivos agrícolas en la misma unidad de superficie para el manejo del suelo. En los sistemas agroforestales existen comúnmente interacciones ecológicas y económicas entre los componentes maderables y no maderables.

CAPITULO II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 3.- La operación del Programa estará a cargo de la CONAFOR, con los recursos que se otorgarán a los beneficiarios del Programa para fortalecer sus capacidades en la elaboración y ejecución de proyectos, incluyendo el acompañamiento en la ejecución de los mismos para el pago de servicios ambientales por captura de carbono, los derivados de la biodiversidad, y los proyectos para el establecimiento de sistemas agroforestales o mejoramiento de los ya existentes. Se destinará un porcentaje para gastos de operación, evaluación y monitoreo del Programa, según lo señalado en el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 4.- La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en el mismo, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR.

Artículo 5.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberán incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos de todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a la ley aplicable y ante la autoridad competente."

CAPITULO III DE LA OPERACION DEL PROGRAMA

Artículo 6.- La CONAFOR definirá las zonas de elegibilidad para el apoyo del Programa con base a los criterios técnicos que se especifican en el Anexo 4 para captura de carbono, los que se especifican en el Anexo 5 para los servicios ambientales derivados de la biodiversidad, en el Anexo 6 para reconversión a sistemas agroforestales y en el Anexo 7 para los derivados del mejoramiento de sistemas agroforestales existentes con cultivos agrícolas bajo sombra.

Este Programa plantea el desarrollo de proyectos en plazos que van de uno a cinco años. Los apoyos a proyectos de duración hasta por cinco años, se otorgan conforme a la descripción en los anexos 4, 5, 6 y 7.

Los apoyos a proyectos de duración hasta por un año, se definen en los anexos 8, 9 y 10, de acuerdo a las categorías de apoyo del artículo 16 y conforme a lo estipulado en el artículo 13 de estas Reglas y en el Anexo 2 de las mismas.

Artículo 7.- Se instalará el Comité integrado por:

I. El Director General de la CONAFOR, quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad para el caso de empate y designará a un secretario técnico del Comité;

- II. Tres representantes de la SEMARNAT, designados por su titular, uno de los cuales deberá pertenecer a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SEMARNAT (UCAI);
- III. Dos representantes del Consejo Nacional Forestal (CONAF), uno de su sector social y otro de su sector privado, que serán designados por el propio CONAF, y por
- IV. Un representante de la Comisión de Medio Ambiente y Biodiversidad del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, designado por su titular, proveniente de sus organizaciones agrícolas o cafetaleras.

Artículo 8.- Los miembros del Comité tendrán voz y voto, y un suplente para actuar solamente en ausencia del miembro titular, que será designado de la misma forma que éste.

Artículo 9.- Cuando no se cuente con un representante designado de conformidad con el artículo 7 de estas Reglas, el Presidente del Comité podrá invitar a participar en el Comité, en forma permanente, con derecho a voz y sin derecho a voto, a un representante de las instituciones siguientes:

- I. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP);
- II. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO);
- III. Secretaría de la Función Pública (SFP);
- IV. Organizaciones no gubernamentales integrantes del Consejo Nacional Forestal (CONAF), y
- V. Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).

Artículo 10.- Además, el Comité podrá tener como invitados especiales por evento, con derecho a voz y sin derecho a voto, a un representante de las instituciones siguientes:

- I. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI);
- II. Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- III. Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- IV. Iniciativa privada organizada no incorporada al sector forestal, y
- V. Otros invitados que se consideren de relevancia.

Artículo 11.- El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre el ejercicio y asignar los pagos del Programa;
- II. En su caso, cancelar o modificar la asignación de pagos;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Programa;
- IV. Atender las quejas, denuncias e inconformidades presentadas;
- V. Opinar sobre la gestión, operación y ejecución del Programa;
- VI. Emitir recomendaciones sobre la operación del Programa, y
- VII. Reasignar los montos disponibles, entre cualquiera de las categorías del Programa.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS PAGOS

Artículo 12.- Los pagos que se otorgarán a los beneficiarios deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, por lo que de conformidad con las disposiciones aplicables, los remanentes deberán enterarse a la Tesorería de la Federación. Los recursos devengados podrán pagarse a los beneficiarios hasta en cinco anualidades, con las excepciones consideradas en el artículo 13 de las presentes Reglas.

Artículo 13.- La elaboración de los Proyectos se apoyará por única vez, mientras que para su ejecución y acompañamiento se podrán solicitar apoyos hasta por 5 años, en los términos del artículo 16 y del Anexo 2 de las presentes Reglas.

Artículo 14.- Las personas que estén siendo favorecidas con algún otro apoyo de origen federal por concepto de servicios ambientales, incluidos los servicios ambientales hidrológicos, no podrán ser beneficiarias del presente Programa.

Artículo 15.- Los apoyos del Programa se asignarán conforme a los montos definidos en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO V CATEGORIAS DE LOS PAGOS

Artículo 16.- Los pagos serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Programa según las categorías siguientes:

- I. Elaboración del Proyecto de conformidad al Anexo 3 de estas Reglas.
- II. Ejecución del Proyecto. Esta categoría, tendrá las subcategorías siguientes:
 - 1) Captura de carbono: Consultar términos y criterios en el Anexo 4 de estas Reglas;
 - 2) Protección de la biodiversidad. Pago por proteger o fomentar los servicios ambientales derivados de la biodiversidad en terrenos forestales, conforme a los criterios técnicos del Anexo 5 de estas Reglas;
 - 3) Reconversión a Sistemas Agroforestales. El pago para la ejecución de proyectos conforme a los criterios del Anexo 6 de estas Reglas, y
 - 4) Mejoramiento de Sistemas Agroforestales Preexistentes. Pago de acciones para mejorar sistemas agroforestales existentes en sistemas de producción agrícola, bajo sombra de árboles forestales, conforme a los criterios del Anexo 7 de estas Reglas.
- III. Acompañamiento para la ejecución de los Proyectos. Esta categoría, tendrá las siguientes subcategorías:
 - 1) Verificación y/o evaluación de los servicios ambientales de un proyecto o del cumplimiento de la ejecución de proyectos a que se refiere la Fracción II del presente Artículo. Pago otorgado a los beneficiarios en el presente Ejercicio Fiscal, según los términos del Anexo 8 de estas Reglas;
 - 2) Formación de técnicos comunitarios y profesionales. Pago otorgado a los beneficiarios en el presente Ejercicio Fiscal, según los términos del Anexo 9 de estas Reglas, y
 - 3) Asistencia técnica y de acompañamiento del proyecto. Pago otorgado a los beneficiarios en el presente Ejercicio Fiscal, según los términos del Anexo 10 de estas Reglas.

Los solicitantes podrán ser beneficiados con el pago de la categoría I en el caso de no contar con un proyecto previamente elaborado; por el contrario, los solicitantes que presenten y les sea aprobado un proyecto, podrán recibir tanto el pago de la categoría II como el de la III.

CAPITULO VI BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Podrán ser beneficiarios los pequeños propietarios de nacionalidad mexicana, ejidos, comunidades, o las organizaciones que se formen entre sí, que sean dueños o poseedores de terrenos forestales, preferente o temporalmente forestales, sin distinción de género, raza, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, sobre la base de los criterios técnicos que establecen las presentes Reglas de operación.

Los terrenos forestales o agroforestales que sean propiedad o estén en posesión gubernamental o de personas físicas o morales extranjeras, no podrán ser beneficiarios de este Programa.

Artículo 18.- Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de los pagos otorgados por este Programa, serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud conforme al Anexo 11 de estas Reglas, en los plazos del Anexo 12, y en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en la convocatoria correspondiente, así como en la carta de adhesión según formato del Anexo 13 de estas Reglas;

II. Para el caso de las solicitudes de elaboración del Proyecto, la CONAFOR dará a conocer en su página de Internet, al día hábil siguiente de la publicación de estas Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**, los términos de referencia que podrán ser usados por el solicitante como una guía general en la integración del documento de Proyecto;

III. Adjuntar los documentos señalados en la solicitud, y

IV. Presentar identificación oficial, preferentemente acompañada de la Clave Unica de Registro de Población, CURP. La CONAFOR promoverá que los solicitantes obtengan la CURP en los casos en que no cuenten con ella.

Artículo 19.- Son obligaciones y derechos de los beneficiarios:

I. Durante el plazo convenido, no cambiar el uso del suelo, ni disminuir la biomasa o la cubierta forestal del área de recepción del apoyo referida en la carta de adhesión del Anexo 13 de estas Reglas;

II. No realizar, ni permitir que se realicen acciones que contribuyan a la deforestación parcial o total del suelo o al deterioro de los bosques, zonas áridas o selvas que estén ubicados dentro del área de recepción del apoyo referida en el Anexo 13;

III. Otorgar todas las facilidades posibles para la realización de las actividades de monitoreo y evaluación del Programa;

IV. Cumplir con las acciones propuestas en el Proyecto, y

V. Recibir oportunamente los pagos parciales establecidos por la prestación de los servicios ambientales convenidos.

Artículo 20.- En el caso de que la CONAFOR compruebe que el beneficiario ha incumplido con las presentes Reglas de Operación, así como con los compromisos adquiridos en la carta de adhesión, estará facultada para rescindir el acuerdo y cancelar inmediatamente la emisión de los pagos, previo acuerdo del Comité.

CAPITULO VII CRITERIOS DE SELECCION

Artículo 21.- Los beneficiarios tendrán acceso al Programa conforme a los criterios técnicos de las presentes Reglas de Operación, y las características de las Zonas Elegibles, cuya ubicación y poligonales geográficas serán dadas a conocer por la CONAFOR, en su página de Internet, al día hábil siguiente de la publicación de estas Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**.

En el caso en que los interesados deseen consultar la ubicación de los polígonos localizados dentro de Zonas de Elegibilidad podrán acudir a las oficinas de las Gerencias Regionales de la CONAFOR, a efecto de realizar la consulta apropiada. Para tales efectos los interesados solicitarán dicha información de manera verbal y la CONAFOR deberá entregarla de manera inmediata.

De igual forma, los interesados podrán obtener el visualizador gratuito ArcExplorer (en cualquiera de las versiones disponibles) en el sitio de Internet: <http://www.esri.com/software/arcexplorer.index.html> y acceder a la página de Internet: <http://www.conafor.gob.mx> para consultar la ubicación de los polígonos de las Zonas Elegibles.

Con la finalidad de garantizar la permanencia o incremento de la vegetación forestal, a partir de la línea base, la cubierta forestal y demás sistemas de producción, serán monitoreadas anualmente, con ayuda de imágenes satelitales o fotografías aéreas digitales, con una antigüedad no mayor de un año, y con resolución de por lo menos 5 metros cuadrados por pixel.

Artículo 22.- El Comité evaluará las solicitudes conforme al marco de calificación contemplado en los Anexos 4 al 7 de estas Reglas, según la categoría de apoyo al que la solicitud haga referencia.

CAPITULO VIII DIFUSION Y TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Para coordinar y operar el Programa, la CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Identificar las Zonas de Elegibilidad, según los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II. Identificar los predios ubicados en las Zonas de Elegibilidad;
- III. Agrupar los predios particulares, ejidos o comunidades solicitantes en áreas de trabajo común para un Proyecto determinado por el tipo de servicio ambiental.
- IV. Realizar la georreferencia de los predios objeto del Programa;
- V. Realizar la difusión y promoción del Programa en los predios ubicados en las zonas de elegibilidad. La difusión del programa deberá contemplar la presentación de estas Reglas de Operación, a fin de que la población objetivo las conozca;
- VI. Registrar las solicitudes de ingreso al Programa;
- VII. Revisar las solicitudes, seleccionar las que cumplen con los requisitos y dejarlas a disposición del Comité Técnico, el que calificará las solicitudes y asignará los recursos en función de lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Suscribir la carta de adhesión con los beneficiarios del Programa e integrar su expediente;
- IX. Asignar a los beneficiarios los pagos convenidos en la carta de adhesión;
- X. Realizar monitoreos aleatorios para vigilar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario;
- XI. Contar con la aprobación del Comité para refrendar la vigencia de la carta de adhesión con los beneficiarios, de forma anual, sin que ésta pueda exceder cinco años de duración, y
- XII. Rescindir, previa autorización del Comité, la carta de adhesión en caso de que los beneficiarios incumplan con alguna de las actividades previstas u ocurra un conflicto agrario o civil en el área de recepción del apoyo;

Artículo 24.- Las actividades de operación e instrumentación relativas al Programa, se realizarán según el cuadro que aparece en el Anexo 12 de estas Reglas.

CAPITULO IX SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA

Artículo 25.- Para la integración de los informes correspondientes al seguimiento del Programa, se utilizarán los siguientes indicadores:

- I. Indicadores para la Elaboración del Proyecto. El indicador de seguimiento será un documento que cumpla con los términos de referencia dados a conocer por la CONAFOR en su página de Internet.
- II. Indicadores para la Ejecución del Proyecto:
 - 1) Captura de carbono: Tonelada capturada de CO₂e
 - 2) Protección de la biodiversidad
 - a. Hectáreas protegidas mediante el pago por los servicios ambientales derivados de la biodiversidad.
 - b. Especies de flora o fauna protegidas mediante el pago de este Programa.
 - 3) Sistemas Agroforestales.
 - a. Hectáreas con pago para reconvertir superficie de agricultura hacia sistemas agroforestales.
 - b. Hectáreas con pago para mejorar sistemas agroforestales existentes en sistemas de producción agrícola, bajo sombra de árboles forestales.
- III. Indicadores de equidad de género y etnia
Indicador: Proporción de beneficiarios de género femenino.

Fórmula: Número de beneficiarios de género femenino/total de beneficiarios.

Indicador: Proporción de apoyos otorgados a beneficiarios de género femenino.

Fórmula: Monto de apoyos otorgados a beneficiarios de género femenino/monto total de apoyos otorgados.

Indicador: Proporción de beneficiarios de grupos étnicos.

Fórmula: Número de beneficiarios de grupos étnicos/total de beneficiarios.

Indicador: Proporción de apoyos otorgados a beneficiarios de grupos étnicos

Fórmula: Monto de apoyos otorgados a beneficiarios de grupos étnicos/monto total de apoyos otorgados.

IV. Indicadores de Evaluación para acciones de pago por los servicios ambientales:

Indicador: Porcentaje de cumplimiento (con base en superficie en hectáreas, número de especies de flora y fauna o número de toneladas de CO₂e).

Fórmula: Toneladas de CO₂e pagadas, superficie pagada, número de especies pagadas/Cantidad del Indicador programada para el pago.

Artículo 26.- La CONAFOR de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa a través de una entidad evaluadora que la CONAFOR designe, con objeto de evaluar el apego a estas Reglas, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios del Programa y su costo efectividad. Por el tipo de los apoyos otorgados, los plazos propios del Programa y la naturaleza de los procesos forestales, los resultados de dicha evaluación, deberán estar disponibles a más tardar el 15 de octubre del siguiente Ejercicio Fiscal.

CAPITULO X
QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 27.- Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. Al Organismo Interno de Control en la CONAFOR en:

Periférico Poniente número 5360

Edif. B, 1er. piso

Col. San Juan de Ocotán

C.P. 45019

Zapopan, Jalisco

Tel. 0133-37777020

Lada sin costo: 01800 5004361,

Fax 0133-37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx

II. SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) Lada sin costo 01800 0014800, 015530032000

III. A la SFP en:

Av. Insurgentes Sur 1735

7o. piso, ala Sur

Col. Guadalupe Inn

C.P. 1020

Deleg. Alvaro Obregón

México, D.F.

IV. Las quejas y denuncias que reciban: el Comité, las Contralorías de las entidades federativas y/o municipales. deberán ser remitidas al Organismo Interno de Control en la CONAFOR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones al Comité conforme a sus atribuciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En caso de obtenerse recursos adicionales producto de reasignaciones presupuestales o transferencias de otras dependencias federales, serán destinados para este Programa, conforme a las presentes Reglas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

Anexo 1

Distribución de los recursos del Programa

- **Montos destinados al pago directo a los beneficiarios:**

El Programa contará con un total de 100 millones de pesos, de los cuales el 96%, equivalente a 96 millones de pesos, serán destinados al pago directo de los beneficiarios para que se elaboren y ejecuten los Proyectos, para generar el mercado de los Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los derivados de la Biodiversidad, y para Promover el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales.

La proporción de pago de los 96 millones de pesos será la siguiente:

- i. Hasta un 25% para apoyar la elaboración y ejecución de los Proyectos en materia de captura de carbono;
- ii. Hasta un 25% para apoyar la elaboración y ejecución de los Proyectos en materia de protección a la biodiversidad;
- iii. Hasta un 25% para apoyar la elaboración y ejecución de los Proyectos para reconversión a sistemas agroforestales a partir de superficies con cultivos agrícolas básicos;
- iv. Hasta un 25% para apoyar la elaboración y ejecución de los Proyectos para fortalecer los sistemas agroforestales ya existentes con cultivos bajo sombra de árboles forestales;

En el caso de que los recursos asignados a cada una de las categorías anteriores no se agote con las solicitudes elegibles, el Comité podrá reasignar el remanente de acuerdo con las solicitudes disponibles en cualquiera de las categorías.

- **Gasto de operación, evaluación y monitoreo del programa:**

La CONAFOR dispondrá de un monto de hasta el 4% del total de los recursos del Programa, para gastos de operación, evaluación y monitoreo del Programa para el ejercicio fiscal 2004.

Anexo 2

Montos para el otorgamiento de pagos

Se establece un monto de pago con el propósito de que los beneficiarios incrementen la calidad y cantidad de los servicios ambientales, así como para el establecimiento o el mejoramiento de sistemas agroforestales objeto de estas reglas, a partir de la firma de la carta de adhesión y hasta la fecha de término de la misma según los términos y montos en la siguiente tabla. El monto de apoyo para cada categoría y subcategoría en las presentes Reglas, deberá asignarse para beneficiar la totalidad de la superficie del proyecto, cuyos dueños o poseedores podrán ser uno o varios predios.

Categoría y Subcategoría	Monto del pago
--------------------------	----------------

I. Elaboración del Proyecto.	Hasta 400 mil pesos por Proyecto. Este monto se asignará en dos pagos, 60% al iniciar y 40% cuando el Comité apruebe el proyecto debidamente documentado en formatos impreso y digital.
II. Ejecución del Proyecto.	La Ejecución del Proyecto se apoyará con cinco pagos anuales hasta por cinco ocasiones.
1) Captura de carbono.	A partir de la línea base se monitorea la adicionalidad en toda la superficie del Proyecto. Se determina la cantidad a pagar, tomando como referencia la tabla del Anexo 4 de estas Reglas, que se aplicará sobre la base de 50 pesos por tonelada de CO ₂ e, más 1.19 pesos por punto acumulado.
2) Protección de la biodiversidad.	Hasta 500 mil pesos por Proyecto por año, que deberá incluir la asistencia técnica, conforme al Anexo 5 de estas Reglas.
3) Reconversión a Sistemas Agroforestales.	Hasta mil pesos por hectárea por año en un Proyecto (ver Anexo 6 de estas Reglas).
4) Mejoramiento de sistemas agroforestales existentes de cultivos agrícolas bajo sombra.	Hasta cuatrocientos pesos por hectárea por año por Proyecto o hasta quinientos pesos por hectárea por año por Proyecto en caso de que el beneficiario acredite producción orgánica certificada (ver Anexo 7 de estas Reglas).
III. Los destinados al acompañamiento para la ejecución de los Proyectos.	Podrán destinarse cinco pagos anuales para el acompañamiento de la ejecución, siempre y cuando se solicite con proyecto anexo en cada Ejercicio Fiscal y el Comité lo autorice. Cada pago anual se aplicará en dos porciones: la primera de 60% y la segunda de 40%. El segundo pago condicionado a la entrega de un reporte a satisfacción del Comité.
1) Verificación y/o evaluación de los servicios ambientales de un proyecto o del cumplimiento de la ejecución de proyectos a que se refiere la Fracción II del Artículo 16 en las presentes Reglas.	Hasta 150 mil pesos por Proyecto (ver Anexo 8 de estas Reglas).
2) Formación de técnicos comunitarios y profesionales.	Hasta 150 mil pesos por Proyecto (ver Anexo 9 de estas Reglas).
3) Asistencia técnica y de acompañamiento del proyecto.	Hasta 250 mil pesos por Proyecto, excepto para los que tienen que ver con biodiversidad (ver Anexo 10 de estas Reglas).

Anexo 3

Criterios técnicos para la elaboración del Proyecto

La generación de planes de acción a cinco años, deberá enmarcar una estrategia económica viable, la cual habrá de incluir aspectos como la evaluación y la valoración del servicio ambiental, la comercialización, la verificación o la certificación y el desarrollo de marcas. También se podrá pagar por la elaboración de proyectos que promuevan los sistemas agroforestales mediante la reconversión del uso eminentemente agrícola del suelo hacia un uso que integre elementos agrícolas y forestales, así como proyectos que fomenten el fortalecimiento de sistemas agroforestales ya existentes con cultivos agrícolas bajo sombra.

La inversión del Programa para elaborar el documento del Proyecto, tiene la finalidad de constituirse en capital semilla para que los solicitantes de pagos puedan atraer, en el mediano y largo plazos, mercados de inversión nacional e internacional en el Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestro país, a partir de la promoción de un fortalecimiento de las capacidades de gestión empresarial de las comunidades forestales de México. Para ese propósito, se implementarán Proyectos como estrategia de cooperación transversal entre los beneficiarios, aprovechando oportunidades y economías de escala al estandarizar procedimientos y métodos entre los predios asociados. Las experiencias de los beneficiarios más avanzados se podrán proyectar hacia los menos avanzados, con la finalidad de ofrecer, sumando capacidades y recursos, un mayor volumen y control de calidad en los servicios ambientales de que se trate.

La captura de bióxido de carbono, protección de la biodiversidad, conversión de plantaciones agrícolas a sistemas agroforestales y el mejoramiento de los servicios ambientales que proveen los sistemas agroforestales existentes de cultivos agrícola bajo sombra de árboles forestales, conforme al guión de contenido que la CONAFOR dé a conocer en su página de Internet.

Para los proyectos con perspectivas de ingresar al mercado internacional de carbono, la elaboración del documento respectivo, deberá apegarse a las normas del mercado previsto, tomando en consideración instrumentos como los del Fondo Prototipo de Carbono del Banco Mundial, o criterios de elegibilidad como los sancionados por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Cambio Climático de Naciones Unidas (www.unfccc.int/cdm), con la intención de aportar elementos sólidos para avanzar no sólo en la promoción del mercado, sino en las negociaciones en torno a la ampliación de los criterios y los acuerdos para el reconocimiento de los servicios de los bosques y las metodologías simplificadas para su verificación y/o registro.

También se podrán elaborar propuestas para impulsar el mercado de bonos de carbono con valor agregado por los beneficios adicionales que se alcanzan con la mayor generación de biomasa, como por ejemplo los que favorecen el hábitat de la fauna mediante la permanencia de árboles maduros, denominados "carbo-bonos golden" en el mercado europeo. Con estas propuestas se pretende estimular un mercado de Carbo-bonos "golden" en un marco de comercio justo de proyectos comunitarios de pequeña escala, no mayor de 40,000 toneladas de CO₂e adicionales por año, donde se proponga el monitoreo con indicadores como los del marco de calificación del Anexo 4 de estas Reglas.

El contenido y metodología de los proyectos que se elaboren deberán sustentarse sobre el marco de un diagnóstico ambiental y socioeconómico adecuados para garantizar la correcta evaluación de los potenciales para el mantenimiento e incremento de los servicios ambientales a partir de las acciones que el proyecto proponga. El documento deberá también diagnosticar correctamente la situación de mercado, en su caso, del servicio ambiental de que se trate y proyectar las tendencias a corto, mediano y largo plazos a fin de pronosticar la capacidad de oferta del servicio ambiental de que se trate por parte del Proyecto o, en su caso, del proyecto para la protección de la biodiversidad.

El financiamiento de la elaboración del proyecto no garantiza la aprobación de su implementación.

Anexo 4 **Criterios para la captura de carbono**

El pago por servicios de captura de carbono para la mitigación del cambio climático, se inicia este año 2004, para pagar por la producción de bióxido de carbono equivalente (CO₂e) adicional a lo largo de los 5 años del Programa.

La aprobación del pago para la ejecución del proyecto de servicios ambientales por captura de carbono, deberá aplicarse a Proyectos de pequeña escala, y sujetarse a los siguientes criterios:

- 1) La formulación de proyectos deberá apegarse a los lineamientos, modalidades y procedimientos del Fondo Prototipo de Carbono del Banco Mundial, o a los sancionados por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Cambio Climático de Naciones Unidas, conforme a los términos de referencia que la CONAFOR de a conocer en su página de Internet.
- 2) Los proyectos deberán demostrar un potencial de captura anual adicional de entre 4000 y 8000 toneladas de CO₂e, o hasta 40,000 toneladas de captura distribuida en un periodo de cinco años.

- 3)** La superficie de cada Proyecto podrá integrar diferentes sistemas de producción forestal y/o agroforestal, incluyendo áreas de restauración y/o reforestación, a menos que éstos ya reciban algún pago del Gobierno Federal por la prestación de otro servicio ambiental.
- 4)** Los pagos anuales se realizarán con base a los resultados del estudio del potencial de captura por encima de la línea base presentados en el Proyecto. Se harán cuatro pagos anuales equivalentes al 20% de la captura adicional total estimada en los cinco años, y un pago de finiquito que estará en función de la captura adicional verificada al final del quinto año. Cada pago deberá ser instruido por el Comité. Al finalizar el periodo contratado en la carta de adhesión, se realizará la verificación de captura de carbono total alcanzada en el periodo de cinco años, a partir de la cual se realizará un ajuste final de los cuatro pagos realizados cada año, con la finalidad de balancear la correspondencia entre pagos realizados y existencias de carbono adicional con respecto a la línea base.
- 5)** Las superficies bajo manejo para el aprovechamiento de recursos maderables en bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, podrán ser elegibles únicamente en sus áreas de aprovechamiento en estado de reposo durante al menos los próximos siete años, lo cual deberá demostrarse con el respectivo Programa de Manejo autorizado por la Semarnat.
- 6)** El pago por tonelada se determinará en función del cumplimiento de criterios ambientales y sociales que además de constituirse en parámetros de calificación de solicitudes, ayudarán a determinar un precio base, el cual otorgará valoración diferenciada que refleje las preferencias del mercado. Por cada punto acumulado con base en la tabla siguiente, se pagarán \$1.19 pesos M.N. adicionales al precio base de \$50 pesos M.N. por tonelada de CO₂ e, de tal manera que se pagará un mínimo de 50 y máximo de \$100 pesos M.N. por tonelada de CO₂ e.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité según el marco de calificación siguiente:

CONCEPTOS PARA LA VALORACION DIFERENCIADA DE LOS PROYECTOS	PUNTAJE (mínimo 1; máximo 3):
a) Proyectos en terrenos con pendiente promedio mayor a 20%:	3
b) Que el proyecto especifique al menos dos actividades que tengan un impacto positivo sobre su cuenca hidrológica	1
c) Ubicado en zonas dentro de una Area Natural Protegida (ANP) u otro tipo de zona de conservación	3
d) Que el proyecto especifique al menos dos actividades que tengan un impacto positivo sobre un Area de Importancia para la Conservación de Aves (AICA)	2
e) Que el proyecto especifique al menos dos actividades que tengan un impacto positivo sobre un sitio Ramsar (Humedales de importancia mundial)	1
f) Proyecto que favorece hábitat de especies en la NOM-059-Semarnat-2001. Al menos una especie en peligro de extinción: Al menos una especie amenazada: Al menos una especie sujeta a protección especial:	2 1 2
g) Terrenos del Proyecto dentro de la poligonal geográfica del Programa de Manejo Sustentable de Ecosistemas de Montaña de la CONAFOR	3
h) Proyectos que propongan un manejo agroforestal sustentable	1
i) Utilización de especies forestales nativas	3
j) Proyectos forestales cuyo aprovechamiento sustentable se destine a usos estructurales (industria de la construcción, artesanal o mueblera), lo que garantizaría la no emisión de Bióxido de Carbono	3
k) Proyectos que incluyan la optimización del uso de dendroenergía, sustituyendo el consumo de combustibles fósiles	3
l) Que los solicitantes cuenten con esquemas de organización de productores con niveles de consolidación clara hacia el manejo sustentable y con las características que exige el mercado de servicios ambientales de que se trate	3
m) Si es ejido o comunidad, Asociación o Sociedad	3

n) Ubicado en municipio indígena conforme a INEGI Presencia indígena Mayoría indígena	2 3
o) Equidad de Género El grupo promotor del proyecto incluye mujeres El grupo promotor es de mujeres	1 2
p) Solicitantes de localidades y municipios de marginación según los indicadores del Consejo Nacional de Población. Marginación muy alta Marginación alta Marginación media	3 2 1
q) Solicitudes que involucren a 300 o más personas	2
MAXIMO DE PUNTOS POR SOLICITUD	42

Anexo 5
Criterios para la protección de la biodiversidad

En esta categoría se podrán solicitar apoyos que tengan además como objetivo el desarrollo de una estrategia económica viable a largo plazo, como desarrollo de mercados, comercialización, certificación y desarrollo de marcas. Los pagos anuales para la ejecución del proyecto para proteger o fomentar los servicios ambientales derivados de la biodiversidad estarán sujetos a la presentación de un proyecto por superficie variable, por especie-hábitat o por tema de protección. Cada pago deberá ser instruido por el Comité.

El proyecto deberá proponer acciones adicionales para el mantenimiento o mejoramiento de la biodiversidad de las zonas elegibles. Para optar por estos apoyos, se requerirá demostrar un compromiso de conservación de largo plazo en el predio propuesto, comprobable mediante: un Programa de Manejo Forestal, una servidumbre ecológica, ordenamiento territorial u otro instrumento de conservación privada, la existencia de unidades de manejo de vida silvestre u otro rubro relevante para el servicio ambiental de que se trate, ordenamiento ecológico comunitario/certificación de ANP, Programa de Conservación y Manejo de Area Natural Protegida, o en el caso de los ejidos o comunidades, el Acta de Asamblea donde se especifique y georreferencie la ubicación de las áreas de conservación.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité según el marco de calificación siguiente:

CRITERIOS DE CALIFICACION	PUNTAJE (mínimo 1; máximo 3)
a) Ubicación en una Región Hidrológica Prioritaria (RHP)	2
b) Ubicado dentro de la zona de amortiguamiento o zona equivalente de un Area Natural Protegida (ANP)	2
c) Ubicación en Zonas Núcleo o zona equivalente de una (ANP)	3
d) Localizado en Area de Importancia para Conservación de Aves (AICA)	2
e) Ubicado en un sitio Ramsar (Humedales de importancia mundial)	3
f) Presencia de Especies en la NOM-059-Semarnat-2001 (Especies raras, amenazadas o en peligro de extinción). Al menos una especie en peligro de extinción: Al menos una especie amenazada: Al menos una especie rara:	3 2 1
g) Ubicado en una Unidad de Manejo y Aprovechamiento de Vida Silvestre (UMA)	1
h) Terrenos del Proyecto dentro de la poligonal geográfica del Programa de Manejo Sustentable de Ecosistemas de Montaña de la CONAFOR	2
i) Si es ejido o comunidad, Asociación o Sociedad	1
j) Ubicado en municipio indígena conforme a INEGI Presencia indígena Mayoría indígena	2 3

k) Equidad de Género	
El grupo promotor del proyecto incluye mujeres	1
El grupo promotor es de mujeres	2
l) Solicitantes de localidades y municipios de marginación según los indicadores del Consejo Nacional de Población.	
Marginación muy alta	3
Marginación alta	2
Marginación media	1
MAXIMO DE PUNTOS POR SOLICITUD	27

Anexo 6

Crterios técnicos para la reconversión a sistemas agroforestales

Pago de acciones destinadas a la reconversión del uso agrícola del suelo para el mejoramiento o establecimiento de sistemas agroforestales, a partir de la propuesta de un proyecto en suelos de uso agrícola. Cada pago deberá ser instruido por el Comité, y los solicitantes del pago para establecer o mejorar un sistema agroforestal, deberán:

- 1) Proponer terrenos preferentemente forestales y/o terrenos temporalmente forestales para la forestación en los términos que lo define la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2) Mostrar el potencial para establecer una superficie agroforestal nueva o mejorada con respecto a la línea base registrada en el proyecto correspondiente.
- 3) Presentar un Proyecto con una superficie mínima de 100 Ha, que podrán ser reunidas por varios productores elegibles o por las organizaciones de productores formadas entre sí, con un máximo de 5 Ha por productor participante en el proyecto.
- 4) Proponer terrenos frágiles, cuya superficie por proyecto pueda ser compacta o no.
- 5) Partir de un sistema 100% agrícola para alcanzar el sistema agroforestal paulatinamente, cuyos avances anuales serán garantía para no cancelar el pago de la siguiente anualidad.
- 6) Iniciar con densidad mínima de 600 árboles por hectárea y mantener como mínimo 400 cada año a partir del segundo. Un 50% de los sobrevivientes podrán ser árboles frutales.
- 7) Mejorar el balance en la proporción de los elementos agrícola y forestal.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité según el marco de calificación siguiente:

CRITERIOS DE CALIFICACION	PUNTAJE (mínimo 1; máximo 3)
a) Que las solicitudes provengan de las zonas ubicadas en los polígonos que la CONAFOR ha definido para las Montañas Prioritarias de México, publicados en la página electrónica de dicha institución.	1
b) Proyectos que propongan un manejo sustentable de su cultivo, con prácticas de manejo orgánico.	1
c) Utilización de semillas agrícolas criollas.	3
d) Utilización de especies forestales nativas.	3
e) Solicitantes de localidades y municipios de alta y muy alta marginación de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Población.	3
f) Solicitudes que involucren a 300 o más personas.	2
g) Proyectos que incorporen a un porcentaje mayor de 30% de mujeres.	2
h) Proyectos que provengan de comunidades con población indígena según INEGI.	2
i) Núcleos agrarios que demuestren haber iniciado el proceso de registro en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).	1

j) Ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de una (ANP).	2
k) Proyectos en predios agrícolas para ser reconvertidos con pendiente mayor a 20%:	3
l) Proyectos que propongan un sistema agroforestal cuyo componente agrícola sea de uno o más cultivos básicos en el siguiente orden de prelación: maíz y/o frijol:	3
sorgo:	2
trigo:	1
MAXIMO DE PUNTOS POR SOLICITUD	26

Anexo 7

**Criterios técnicos para la ejecución de proyectos para el
mejoramiento de sistemas agroforestales con cultivos agrícolas bajo sombra**

El pago de la ejecución del proyecto para el mejoramiento de un sistema agroforestal existente con especies agrícolas bajo sombra, deberá ser instruido por el Comité y contener las características siguientes:

- 1) Las solicitudes podrán provenir de cualquier productor que cumpla con los requisitos de las presentes Reglas, y para el caso específico de los cafecultores, los solicitantes deberán provenir de los productores registrados en el padrón Nacional Cafetalero integrado por ASERCA.
- 2) Que el sistema agroforestal cuente con cobertura de copa forestal al menos en un 50%.
- 3) El solicitante deberá presentar un documento elaborado bajo el guión que la CONAFOR dará a conocer y de acuerdo con la subcategoría y montos del pago especificados en el Anexo 2 de las presentes Reglas.
- 4) Los cultivos a incluirse serían café y otros bajo sombra de árboles forestales, en una superficie mínima de 250 Ha.
- 5) Se deberá mejorar el balance en la proporción de los elementos agrícola y forestal.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité según el marco de calificación siguiente:

CRITERIOS DE CALIFICACION	PUNTAJE (mínimo 1; máximo 3)
a) Las solicitudes que provengan de zonas ubicadas en los polígonos que la CONAFOR ha definido para las Montañas Prioritarias de México, publicados en la página electrónica de dicha institución.	1
b) Proyectos que propongan un manejo sustentable de su cultivo, prácticas de manejo orgánico.	3
c) Proyectos que propongan el paso de sombra especializada a sombra diversificada.	3
d) Solicitantes de localidades y municipios de alta y muy alta marginación de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Población.	3

e) Solicitudes que involucren a 300 personas o más.	2
f) Proyectos que incorporen a un porcentaje mayor de 30% de mujeres.	2
g) Proyectos que provengan de comunidades con población indígena según INEGI.	2
h) Núcleos agrarios que demuestren haber iniciado el proceso de registro en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).	1
i) Ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de una (ANP).	1
j) Proyectos que provengan de zonas con más de 30 días de niebla.	1
MAXIMO DE PUNTOS POR SOLICITUD	19

Anexo 8

Verificación y evaluación

Verificación y evaluación de los servicios ambientales de un proyecto o del cumplimiento de la ejecución de proyectos a que se refiere la fracción II del artículo 16 en las presentes Reglas. Se otorgará un pago, con posibilidad de refrendarse, siempre y cuando se solicite anualmente mediante un proyecto que cumpla con las reglas vigentes. El apoyo deberá utilizarse para contratar la verificación de las acciones, líneas base, potencial de servicios ambientales y el correcto seguimiento y monitoreo de las operaciones en la ejecución del Proyecto de que se trate. El monto de apoyo al que se refiere el Anexo 2 de las presentes Reglas, deberá asignarse, al igual que el resto de los apoyos, para beneficiar la totalidad de la superficie del proyecto, cuyos dueños o poseedores podrán ser uno o varios predios.

La verificación o evaluación la podrá llevar a cabo el equipo de técnicos comunitarios contratados para este propósito, en los términos del Anexo 10 de las presentes Reglas, y sus resultados tendrán carácter preliminar y no oficial, en tanto la CONAFOR proceda a su validación mediante métodos y procesos aleatorios, o los que se consideren pertinentes por parte del Comité.

Todos los técnicos comunitarios a los que se refiere el Anexo 10 de las presentes Reglas, se constituirán en un instrumento de trabajo en campo para que el Programa estandarice procesos y actualice métodos y técnicas con la oportunidad que exija la operación de los proyectos. Este equipo podrá recibir el entrenamiento adecuado y la especialización técnica necesaria, a partir de la propuesta de apoyo en las subcategorías de formación de técnicos comunitarios y de asistencia técnica, previstas en este Programa.

La evaluación de la adicionalidad de captura de Carbono comprometida en el proyecto y, en su caso, de las acciones adicionales para la protección de la biodiversidad o de las acciones para el correcto establecimiento o mejoramiento de los sistemas agroforestales y/o su viabilidad técnico ambiental, podrá ser una aportación de este grupo verificador de técnicos comunitarios, a efectos de que el Comité, a través de la CONAFOR, reciba una preevaluación anual de cada proyecto, originada desde los propios beneficiarios.

Anexo 9

Formación de técnicos comunitarios

Formación de técnicos comunitarios y profesionales. El pago se destinará a la formación de técnicos comunitarios y profesionales que permitan la apropiación de los proyectos y procesos por parte de la población objetivo. Esta subcategoría incluye el entrenamiento de los técnicos comunitarios y los

beneficiarios, el intercambio de experiencias entre ellos y la elaboración de estudios sobre servicios ambientales. Incluye también el apoyo a los beneficiarios con la asistencia técnica especializada y asesoría en materia de mercado de bienes y servicios, en materia de formación de recursos humanos y en el seguimiento del proyecto. El Comité dará a conocer, a través de la CONAFOR, el perfil y el padrón de las personas físicas y morales para que los beneficiarios puedan contratar la capacitación y la asistencia técnica especializada, conforme al servicio ambiental de que se trate, en base al artículo 16 de las presentes Reglas.

Anexo 10

Asistencia técnica y de acompañamiento

Asistencia técnica y de acompañamiento del proyecto. Esta subcategoría de apoyo podrá incluir la contratación de uno o más técnicos comunitarios, que podrá ser personal externo al servicio directo de los beneficiarios y del Proyecto, bajo la figura laboral que entre ellos convengan. El acompañamiento técnico incluye apoyo para gestionar recursos y vender proyectos de Pago de Servicios Ambientales. Considera la generación de capacidades locales, dar seguimiento a las actividades y desarrollar un control interno y administrativo o diseñar instrumentos para el monitoreo de los inventarios de carbono u otro servicio ambiental. También considera la evaluación de potenciales de mercado hasta la implementación de los proyectos. La asistencia técnica para proyectos de biodiversidad se podrá incluir en la ejecución del Proyecto y no en esta subcategoría. El pago de esta subcategoría estará sujeto a la aceptación del técnico comunitario por parte del Comité.

Anexo 11

Solicitud de pagos

Instrucciones: Todos los espacios sin indicaciones deberán ser llenados por cualquier tipo de beneficiario. En el caso de existir indicaciones llene la información señalada por la inicial de su tipo de beneficiario según la siguiente tabla:

PP	Pequeño Propietario.
NA	Núcleo Agrario (ejido o comunidad).
AS	Asociación o Sociedad

Categoría o subcategoría para la que solicita el pago (encierre en círculo):

I. Elaboración del Proyecto

1. Captura de carbono
2. Biodiversidad
3. Reconversión de un sistema agrícola a uno agroforestal
4. Mejoramiento de un sistema agroforestal, con cultivos agrícolas bajo sombra, u otro ya existente

II. Ejecución del Proyecto. Incluya un resumen ejecutivo de 500 palabras

1. Captura de carbono
2. Protección de la biodiversidad
3. Reconversión a Sistemas Agroforestales
4. Mejoramiento de Sistemas Agroforestales Preexistentes

III. Acompañamiento para la ejecución de los Proyectos

1. Verificación y/o evaluación de los servicios ambientales

2. Formación de técnicos comunitarios y profesionales
3. Asistencia técnica y de acompañamiento del proyecto

I. GENERALES DEL BENEFICIARIO

1. Tipo de beneficiario (tachar el que corresponda): → PP NA AS
2. Nombre del beneficiario: _____

PP: Nombre del propietario

NA: Nombre del ejido o comunidad

AS: Nombre de la Asociación o Sociedad

3. Nombre del Representante Legal: _____

4. PP: Nombre del apoderado legal en caso de existir o bien leyenda "no aplica"

5. NA: Nombre de los integrantes del Comisariado Ejidal

6. AS: Nombre del Representante Legal

7. Dirección para recibir notificaciones:

Calle y número: _____

Colonia:

Población: _____ C.P.

Municipio y Estado: _____

Teléfono y/o correo electrónico: _____

II. CARACTERISITICAS DEL PREDIO

1. Municipio y Estado de ubicación: _____

2. Localización del predio (descripción de camino, región o localidad cercana): _____

* Anexar plano georreferenciado del predio.

3. Tipo de bosque o selva: _____

4. Superficie total del predio: _____

5. Superficie arbolada del predio: _____

6. Superficie dedicada al cultivo agrícola, en su caso: _____

7. Superficie comprometida con otros programas de pago por servicios ambientales (mencione cuál programa, en su caso): _____

8. Superficie que se compromete al Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales: _____Ha.

III. CARACTERISTICAS DEL AREA PROPUESTA PARA COMPROMETER AL PROGRAMA

1. ¿Coincide el área propuesta para entrar en el Programa con la totalidad de la superficie del predio?

Sí () No ()

2. ¿Cuenta con Plan de Manejo Forestal Autorizado?

Sí () No ()

Si lo tiene, deberá anexar una copia del plan de cortas autorizado por la SEMARNAT, así como datos que identifiquen el permiso otorgado por esta dependencia.

IV. COMPROMISO DE LARGO PLAZO

El solicitante podrá comprobar el compromiso de largo plazo del proyecto que propone, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Un programa de manejo forestal,
2. Una servidumbre ecológica, ordenamiento territorial u otro instrumento de conservación privada,
3. La existencia de unidades de manejo de vida silvestre u otro rubro relevante para el servicio ambiental de que se trate,
4. Ordenamiento ecológico comunitario/certificación de ANP,
5. Programa de Conservación y Manejo del Area Natural Protegida, o
6. En el caso de los núcleos agrarios (ejidos o comunidades), el Acta de Asamblea declarando el uso de la superficie cuya poligonal georreferenciada se anexa en dicha Acta, para fines de conservación exclusivamente.

V. ACREDITACION DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

1. Anexar copia de la identificación oficial.

PP: copia de la identificación oficial del propietario del predio y si está siendo representado, copia de la identificación oficial de su representante legal.

NA: copia de la identificación oficial del los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales.

AS: copia de la identificación de representante legal.

2. Anexar la copia del acta constitutiva de la asociación o sociedad.

AS: sólo aplica para asociaciones o sociedades.

3. Anexar documentación acreditando la representación legal.

PP: en caso de que el pequeño propietario esté siendo representado por un tercero, anexar copia del poder notariado en donde le faculte para representarlo.

NA: anexar copia del acta de la asamblea, registrada o con constancia de trámite de registro ante el RAN (Registro Agrario Nacional), en la que fue electo el comisariado en turno.

AS: copia del poder notariado que lo faculta como representante legal de la Asociación o Sociedad en cuestión.

4. Anexar copia del acta de asamblea celebrada conforme a las formalidades de la Ley Agraria en vigor, en la cual la Asamblea del núcleo agrario acepta su ingreso al Programa y destinar los terrenos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de largo plazo establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

VI. ACREDITACION DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

Anexar documentación acreditando la tenencia de la tierra.

1. PP: Copia de la escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y certificado de libertad de gravamen, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales. Se aceptarán escrituras que hayan sido hipotecadas para la obtención de créditos para financiar el desarrollo del predio, lo cual deberá demostrarse.
2. NA: Resolución Presidencial de dotación de tierras y plano PROCEDE indicando las áreas de uso común y tierra parcelada del núcleo agrario. Si no cuentan con plano PROCEDE, anexar carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la superficie indicada en el plano anexo de conformidad con la Sección II no se encuentra bajo ningún litigio agrario o civil.
3. AS: Copia de la escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y certificado de libertad de gravamen, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales. Se aceptarán escrituras que hayan sido hipotecadas para la obtención de créditos para financiar el desarrollo del predio, lo cual deberá demostrarse.

Si las superficies comprometidas y propuestas para entrar en el Programa están involucradas en algún litigio agrario o existe controversia sobre la legal propiedad o posesión del bien inmueble o sobre cualquier otro, el ingreso al Programa será negado o si es el caso, los pagos cancelados.

VII. DECLARACION DEL BENEFICIARIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

1. Comparezco voluntariamente a la firma de la presente Solicitud, con el objeto de pedir el ingreso al programa para el otorgamiento de pagos por el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales y por los servicios ambientales derivados de la captura de carbono y de la biodiversidad, del predio señalado en el apartado II de esta Solicitud.
2. Conozco y me hago sabedor de las Reglas de Operación del programa para el otorgamiento de pagos por el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales y por los servicios ambientales derivados de la captura de carbono y de la biodiversidad
3. La libre disposición de la superficie comprometida del predio, mencionada en el apartado III de la presente Solicitud, no se encuentra en litigio o controversia agraria.

<p>EL BENEFICIARIO NOMBRE Y FIRMA</p> <p>_____</p>	<p>LA CONAFOR RECIBIO</p> <p>_____</p>
---	---

Anexo 12
Calendario de actividades

ACTIVIDAD	PLAZO LIMITE O PERIODO
I. Recepción de solicitudes.	Durante 10 días hábiles a partir de la publicación de las presentes Reglas.
II. Notificación en caso de que los interesados requieran subsanar los datos o documentos requeridos en la solicitud.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
III. Cumplimiento por parte del interesado, del punto anterior.	Dentro de los 5 días hábiles a partir de la notificación.
IV. Evaluación y asignación de pagos.	En un plazo máximo de 7 días hábiles posterior al cierre de recepción de solicitudes.
V. Notificación de asignación o rechazo al interesado.	Al día hábil siguiente, al punto anterior.
VI. Otorgamiento de los pagos.	En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de asignación.

Anexo 13
Carta de adhesión

(Los datos en los apartados siguientes deberán ser registrados por la CONAFOR a partir de la información aportada por el beneficiario en su solicitud de ingreso al Programa).

Categoría y Subcategoría de apoyo al beneficiario en los términos del Art. 16 de las Reglas

I. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: _____

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

Dirección para recibir notificaciones:

Calle y número: _____

Colonia: _____

Población: _____ C.P. _____

Municipio y Estado: _____

Teléfono y/o correo electrónico _____

Tipo de Beneficiario: _____ (Escriba una de las tres opciones siguientes):

PP Pequeño Propietario.

NA Núcleo Agrario (ejido o comunidad).

AS Asociación o Sociedad

• Nombre del Ejido o comunidad: _____

• Nombre de la Asociación o Sociedad: _____

Nombre del Representante Legal: _____

PP: Nombre del apoderado legal en caso de existir o bien leyenda "no aplica"

II. CARACTERISTICAS DEL PREDIO Y DEL AREA QUE SE COMPROMETE AL PROGRAMA

Municipio: _____

Estado: _____

Localización del predio (descripción de camino, región o localidad cercana): _____

Tipo de bosque o selva: _____

Superficie total del predio: _____

Superficie con vegetación forestal dentro del predio: _____

Superficie dedicada al cultivo agrícola, en su caso: _____

Superficie comprometida con otros programas de pago por servicios ambientales (mencione cuál programa, en su caso): _____

Superficie que se compromete al Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales _____

¿Coincide el área propuesta para entrar en el Programa con la totalidad de la superficie del predio?

Sí () No ()

En caso de no coincidir, anexar el plano del área propuesta con sus vértices georreferenciados dentro del plano del predio. Todos los polígonos georreferenciados que se reciban deberán contar con sus coordenadas geográficas en grados decimales para la latitud y la longitud o bien con las coordenadas UTM indicando la zona a la que pertenecen.

¿Cuenta con Plan de Manejo Forestal Autorizado?

Sí () No ()

Si lo tiene, deberá anexar una copia del plan de cortas autorizado por la SEMARNAT, así como datos que identifiquen el permiso otorgado por esta dependencia.

Los que suscribimos como beneficiarios, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que:

1) Hemos leído y aceptamos las Reglas de Operación del Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales; libre y voluntariamente nos obligamos para con la Comisión Nacional Forestal a cumplir con los compromisos derivados de las Reglas de Operación y de esta carta de adhesión, y a llevar a cabo las actividades que se contemplan en el Programa mencionado;

2) Tenemos libre disposición del área comprometida del predio o terreno, que se describe en el apartado II de la presente carta de adhesión y que no se encuentra en litigio o controversia agraria;

3) Si las superficies comprometidas para entrar en el Programa están involucradas en algún litigio agrario o existe controversia sobre la legal propiedad o posesión del bien inmueble, estamos conformes en que el ingreso al Programa nos sea negado o si es el caso, los apoyos a los que tengamos derecho nos sean cancelados;

4) Estamos conformes y aceptamos recibir de la CONAFOR, la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago por _____

(Describir categoría y subcategoría según el artículo 16 de las presentes Reglas de Operación): Y nos obligamos a utilizar el apoyo recibido únicamente para los fines y objetivos del Proyecto por el cual resultamos beneficiarios de este Programa;

5) Este pago se nos otorgará bajo el compromiso de conservar e incrementar la calidad y cantidad de los recursos forestales y agroforestales comprometidos a la firma de la presente y con la recepción y

firma del plano proporcionado por la CONAFOR, el cual indica las zonas comprometidas para el Programa, mismo que firmo para constancia de lo anterior y es parte integral de la aceptación de esta carta de adhesión;

6) Autorizamos a la CONAFOR o las entidades por ella designadas a realizar monitoreos aleatorios en los predios comprometidos, para corroborar el cumplimiento de las acciones y las condiciones a las que me comprometo como beneficiario del Programa;

7) Nos comprometemos a no cambiar el uso del suelo ni disminuir la cubierta forestal de las tierras inscritas al Programa en la extensión y ubicación definidas y comprometidas con la aceptación de esta carta de adhesión;

8) Nos obligamos a otorgar las facilidades necesarias para que la CONAFOR realice los monitoreos, así como las evaluaciones previstas en cumplimiento de esta carta de adhesión, así como de las Reglas de Operación del Programa;

9) Estamos conformes en que en el caso de pérdida forestal por cambio de uso del suelo, o modificación del área mediante alguna acción de tala, quema o cualquier otra tendiente a disminuir la superficie arbolada o al deterioro de su estado de conservación, o que no hayamos logrado el establecimiento de la plantación forestal en el sistema agroforestal, la CONAFOR no nos otorgará el pago correspondiente acordado y estará facultada para revocar y cancelarnos los apoyos y dar por terminado anticipadamente el Programa en el predio o terreno beneficiado;

10) Nos obligamos a notificar inmediatamente a la CONAFOR de cualquier actividad no prevista o de fuerza mayor, que haya reduzca la masa forestal comprometida dentro del Programa. En este caso, estamos conformes en que la CONAFOR nos pague sólo la cantidad correspondiente a la superficie que no haya sido afectada y se conserve aún en buen estado de conservación. En el caso de pago por captura de carbono, estamos conformes en que se nos descuenta del pago anual la cantidad equivalente al CO₂e liberado por tales acciones;

11) Esta carta de adhesión tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y durante todo el tiempo que dure el Proyecto por el cual resultamos beneficiarios y estamos conformes que nuestro carácter de beneficiarios podrá ser revocado o cancelado como resultado de las revisiones y verificaciones que realice la CONAFOR;

12) Aceptamos que para cualquier aclaración sobre el pago de los servicios ambientales o por el fomento de los sistemas agroforestales correspondientes a nuestro predio, deberemos acudir en primer término a las gerencias regionales de la CONAFOR;

13) Manifestamos que los apoyos por concepto del establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales y por los servicios ambientales derivados de la captura de carbono o derivados de la biodiversidad, objeto del Programa y que habrán de otorgárse nos, son totalmente compatibles y adicionales a los apoyos que, de manera independiente y con carácter de subsidios, otorga la CONAFOR mediante sus programas anuales de Desarrollo Forestal (Prodefor), de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (Prodeplan), del Programa de Conservación y Restauración Forestal (PROCOREF) o de cualquier otro apoyo gubernamental con la excepción prevista en las Reglas de Operación de la existencia de otro(s) pago(s) por servicios ambientales procedentes del Gobierno Federal, y

14) Nos obligamos a comprobar el destino de los recursos que recibimos, por concepto de los apoyos, de conformidad a la normas fiscales aplicables, por lo menos en un 60% del monto total de los apoyos que recibamos. La cantidad restante nos obligamos a comprobarla con los documentos relacionados con el fin para el cual fue utilizada.

Enterados los beneficiarios del contenido y alcance legal de la presente carta adhesión, la firman de conformidad, en _____ el día ____ de _____ de 2004.

EL BENEFICIARIO _____	POR LA CONAFOR EL GERENTE DE LA REGION _____
-------------------------------------	--

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el cual se dan a conocer los modelos de contrato de adhesión en materia inmobiliaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONTRATO DE ADHESION EN MATERIA INMOBILIARIA.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracción XV; 27 fracción I; 73, 73 ter, 75, 85 y 87 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 8 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene entre sus funciones la de registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, así como la de organizar y llevar el registro público de contratos de adhesión;

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor y diversas normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, sujetan a registro obligatorio ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan los proveedores de diversos bienes y servicios en la relación con sus consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto por dicha Ley, los modelos de contratos de adhesión relacionados con la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación, cuando los proveedores sean, entre otros, fraccionadores, constructores o promotores, deben registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

Que el artículo 87 bis de la referida Ley otorga a la Procuraduría Federal del Consumidor, la facultad de publicar los modelos de los contratos que deban ser registrados ante la misma y con el propósito de facilitar dicho trámite a los proveedores, que sólo deberán presentar un aviso de su adopción a la Procuraduría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONTRATO DE ADHESION EN MATERIA INMOBILIARIA

ARTICULO PRIMERO.- Se dan a conocer los siguientes modelos de contratos de adhesión relacionados con las operaciones con inmuebles, que podrán adoptar los proveedores respectivos:

- Contrato de compraventa en preventa de bien inmueble destinado para casa habitación (anexo 1);
- Contrato de compraventa de bien inmueble destinado para casa habitación (anexo 2);

- Contrato de prestación de servicios de intermediación para la compraventa de inmuebles destinados a casa habitación (anexo 3), y
- Contrato de prestación de servicios de investigación y gestión de crédito (anexo 4).

ARTICULO SEGUNDO.- La Procuraduría Federal del Consumidor publicará, mediante avisos en el **Diario Oficial de la Federación**, los posteriores modelos de contrato que podrán adoptar los proveedores, relativos a otras actividades reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor o por las normas oficiales mexicanas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

ANEXO I

CONTRATO DE COMPRAVENTA EN PREVENTA DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACION AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, EL "CONTRATO" O "CONTRATO DE COMPRAVENTA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE - -, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. - - A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, LA "VENDEDORA" Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO - - A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARA EL "COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la VENDEDORA a través de su representante legal que:

a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número - - de fecha - - pasada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública No. - - de la Ciudad de - -, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de - -, bajo el folio mercantil número - - y que su Registro Federal de Contribuyentes es - -.

b) Su objeto social es, entre otros, la construcción, promoción y compraventa de toda clase de inmuebles destinados a casa habitación, la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios destinados a casa habitación y la celebración de toda clase de contratos relacionados con su objeto social.

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato según lo acredita con la escritura pública número - - de fecha - - de - - de - -, otorgada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública número - - de - -, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de - -, con fecha - - de - - de - - bajo el folio mercantil número - -, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) Es legítima propietaria del predio urbano ubicado en - - de esta ciudad, según consta en la escritura pública número - - de fecha - - pasada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública número - - de la Ciudad de - -, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de - - bajo el folio real número - - y que a la fecha de firma del presente instrumento dicho predio se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y servicios públicos (en lo sucesivo denominado como el "PREDIO").

e) De conformidad con la licencia de construcción número - -, otorgada por - - con vigencia del - - de - - de 200- - y hasta el - - de - - de 200- -, en el PREDIO, actualmente está construyendo el fraccionamiento "- -" (en lo sucesivo denominado como el "DESARROLLO INMOBILIARIO"), consistente en la edificación de - - (casas/edificios con - - departamentos), en su caso, sujetos al régimen de propiedad en condominio, y que el PREDIO cuenta con la infraestructura para el adecuado funcionamiento de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidades vehiculares interiores y

de conexión con la red vial urbana y demás obras de equipamiento urbano, como se señalan en el proyecto ejecutivo de construcción completo, la maqueta respectiva y las licencias, autorizaciones y permisos respectivos, mismos que se mostraron al COMPRADOR y están a su disposición para consulta.

f) **En caso de casa:** Que dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO se encuentra el objeto de este Contrato de Compraventa consistente en el lote de terreno número - - de la manzana - -, con una superficie total de - - metros cuadrados y casa habitación que está siendo construida sobre el mismo.

UNICAMENTE EN EL SUPUESTO QUE LAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLEZCAN QUE LOS NUMEROS DE LOTE DE TERRENO Y COLINDANCIAS DEL OBJETO DE COMPRAVENTA NO SERAN DETERMINADOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SINO QUE SERAN DETERMINADOS CON POSTERIORIDAD, DEBERAN ESTABLECER LA SIGUIENTE DECLARACION EN EL CONTRATO DE ADHESION QUE AL EFECTO CELEBREN:

f) **En caso de casa:** Que dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO se encuentra el objeto de este Contrato de Compraventa consistente en el lote de terreno con una superficie total de - - metros cuadrados y casa habitación que está siendo construida sobre el mismo. El número de lote, manzana y colindancias del inmueble objeto de compraventa serán especificados por la VENDEDORA al COMPRADOR de conformidad con la Cláusula PRIMERA del presente Contrato,

f) **En caso de casa o departamento bajo el régimen de propiedad en condominio:** Que dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO se está construyendo el objeto de este Contrato de Compraventa consistente en una casa o departamento bajo el régimen de propiedad en condominio con número - -, del edificio - - con una superficie total de - - metros cuadrados y las correspondientes áreas de uso común o porcentaje indiviso que señale la escritura del régimen en propiedad en condominio dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO, así como - - lugar(es) de estacionamiento ubicado(s) en - - con las siguientes medidas y colindancias: - -,

UNICAMENTE EN EL SUPUESTO QUE LAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLEZCAN QUE LOS NUMEROS DE EDIFICIO, PISO Y DEPARTAMENTO O, EN SU CASO, NUMERO DE CASA Y COLINDANCIAS DEL OBJETO DE COMPRAVENTA NO SERAN DETERMINADOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SINO QUE SERAN DETERMINADOS CON POSTERIORIDAD, DEBERAN ESTABLECER LA SIGUIENTE DECLARACION EN EL CONTRATO DE ADHESION QUE AL EFECTO CELEBREN:

f) **En caso de casa o departamento bajo el régimen de propiedad en condominio:** Que dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO se está construyendo el objeto de este Contrato de Compraventa consistente en una casa o departamento bajo el régimen de propiedad en condominio con una superficie total de - - metros cuadrados y las correspondientes áreas de uso común o porcentaje indiviso que señale la escritura del régimen en propiedad en condominio dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO, así como - - lugar(es) de estacionamiento. El número de edificio, piso y departamento y lugar(es) de estacionamiento o, en su caso, número de casa, lote y manzana, así como colindancias del inmueble objeto de la presente compraventa serán especificados en lo sucesivo por la VENDEDORA al COMPRADOR de conformidad con la Cláusula PRIMERA del presente Contrato

En ambos casos: (en lo sucesivo denominada como la "CASA HABITACION"), cuyas medidas, especificaciones, características técnicas, de seguridad, de materiales, de la estructura, de las instalaciones y de los acabados se encuentran especificadas en el **Anexo "A"** del presente Contrato, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

g) El PREDIO cuenta con autorización de uso de suelo destinado para casa habitación, de conformidad con la licencia de uso de suelo expedida por - -, de fecha - - de - - de 200- -.

h) El PREDIO donde se construye la CASA HABITACION reporta ciertos gravámenes en virtud del crédito que obtuvo la VENDEDORA como acreditada, para la edificación del DESARROLLO INMOBILIARIO, gravámenes de los cuales quedarán liberados el PREDIO, el DESARROLLO INMOBILIARIO y la CASA HABITACION a más tardar en la fecha de firma de la escritura pública de compraventa correspondiente.

i) Que para el pago del precio de compraventa de la CASA HABITACION, aceptará montos derivados de créditos que el COMPRADOR reciba de cualquier institución acreditante autorizada para dichos efectos.

II.- Declara el COMPRADOR que:

a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo que acredita con - - (en su caso, ser originario de - - y tener la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con - - (documento migratorio correspondiente) y tener - - años de edad.

b) En su caso, se encuentra en aptitud de obtener crédito para la adquisición de la CASA HABITACION con una institución acreditante debidamente autorizada y que su Registro Federal de Contribuyentes es - -.

c) Conoce el proyecto arquitectónico y urbanístico del DESARROLLO INMOBILIARIO que la VENDEDORA está ejecutando en el PREDIO y manifiesta que la misma tiene a su disposición los documentos, planos, maqueta y demás requisitos que se señalan en el artículo 73 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

III.- Declaran las Partes que:

Única. Es su espontánea voluntad celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud de este acuerdo de voluntades, la VENDEDORA vende al COMPRADOR, quien adquiere para sí, la CASA HABITACION especificada en la declaración I inciso f) anterior. La CASA HABITACION tiene las mismas características técnicas, de seguridad y de estructura con las que fue construida la casa muestra de dicho DESARROLLO INMOBILIARIO, mismas que se encuentran especificadas en el **Anexo "A"** del presente instrumento, el cual firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo. Los números de edificio, piso, departamento, lugar(es) de estacionamiento, casa, lote de terreno, y colindancias, según sea aplicable, de la CASA HABITACION, en caso de que no hubieren sido especificados en el inciso f) de la declaración I anterior, serán notificados por la VENDEDORA al COMPRADOR, con - - días de anticipación al otorgamiento de la escritura pública de compraventa y especificados en la misma, que será firmada de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el precio total de compraventa y la forma de pago del mismo serán determinados de conformidad con el **Anexo "B"** del presente instrumento, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

El **Anexo "B"** tendrá cuatro variantes que deberán ser empleadas de la siguiente manera:

1. **Anexo "B-1"** Pago del precio de compraventa mediante crédito a ser otorgado por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT");
2. **Anexo "B-2"** Pago del precio de compraventa mediante crédito a ser otorgado por el Fondo de Vivienda a los Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("FOVISSSTE");
3. **Anexo "B-3"** Pago del precio de compraventa mediante crédito a ser otorgado por una Institución de Banca Múltiple; o
4. **Anexo "B-4"** Pago del precio de compraventa de contado a ser realizado por el COMPRADOR.

El precio de compraventa podrá ser establecido en Salarios Mínimos, Unidades de Inversión, Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otro índice, caso en el cual se deberá establecer la fecha y forma de determinación del mismo.

TERCERA.- La VENDEDORA en este acto se obliga a entregar al COMPRADOR toda la información del PREDIO, DESARROLLO INMOBILIARIO y/o CASA HABITACION que se requiera con el fin de que el

COMPRADOR cumpla con los requisitos que cualquier institución acreditante establezca para el otorgamiento de crédito.

CUARTA.- Las partes expresamente convienen que en el supuesto de que el avalúo a ser elaborado de conformidad con los requisitos de las instituciones otorgantes de crédito determine para la CASA HABITACION un valor menor al precio total de compraventa establecido en la Cláusula SEGUNDA anterior y dicho valor sea el que se consigne en la escritura pública de compraventa correspondiente, aun así el COMPRADOR se obliga a pagar a la VENDEDORA el precio total de compraventa acordado por las partes por ser éste el que pactaron voluntariamente.

QUINTA.- Las partes acuerdan que dentro de los - - días naturales siguientes a que la institución otorgante del crédito, en su caso, notifique la designación del notario público que formalizará la escritura pública de compraventa, las partes concurrirán ante dicho notario público, con el fin de otorgar y formalizar la escritura pública de compraventa, acto en el cual la VENDEDORA entregará al COMPRADOR, en su caso, una carta responsiva de seguridad estructural y póliza de garantía o póliza de seguro, mismas que deberán cumplir por lo menos con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la forma que se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo, para la reparación de fallas técnicas y/o vicios ocultos, así como todos aquellos documentos relativos a la CASA HABITACION que sea requerido a entregar de conformidad con la legislación aplicable. Las partes acuerdan que, el costo del avalúo inmobiliario así como los honorarios, impuestos, derechos y comisiones o gastos aplicables por apertura de crédito, en su caso, que se causen con motivo de dicho acto correrán a cargo del COMPRADOR, con excepción del impuesto sobre la renta que por ley corresponde pagar a la VENDEDORA, quien a partir de dicha formalización se obliga ante el COMPRADOR a responder por el saneamiento para el caso de evicción.

SEXTA.- La VENDEDORA se obliga a entregar al COMPRADOR la posesión material de la CASA HABITACION dentro de los - - días hábiles siguientes a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. Al momento de la entrega de la CASA HABITACION, la VENDEDORA, conjuntamente con el COMPRADOR realizarán una revisión ocular de las condiciones, acabados, servicios y demás características pactadas por las partes en el **Anexo "A"** del presente instrumento. En caso de que el COMPRADOR esté de acuerdo con dichas características, las partes firmarán un acta de entrega recepción de la CASA HABITACION.

Si una vez que el COMPRADOR se encuentre en pleno uso y goce de la CASA HABITACION, éste se percate de la existencia de diferencias, ya sean subsanables o no entre las características del **Anexo "A"** y la CASA HABITACION, deberá notificar dicha situación oportunamente a la VENDEDORA por escrito de conformidad con la Cláusula DECIMA CUARTA. El COMPRADOR deberá especificar las diferencias que requieren ser subsanadas, en su caso, o aquellas no subsanables. La VENDEDORA se obliga a efectuar las adecuaciones o reparaciones necesarias en un plazo que no excederá de - - días a partir de la recepción de dicha notificación, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el cual las reparaciones o adecuaciones deberán realizarse una vez que dicho caso fortuito o fuerza mayor hayan desaparecido.

En caso de que la VENDEDORA no realice las adecuaciones o reparaciones necesarias dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el COMPRADOR podrá contratar a terceros para dichos fines. Las cantidades derivadas de dichos servicios deberán ser pagadas por la VENDEDORA dentro de los - - (- -) días siguientes a la entrega por parte del COMPRADOR de los comprobantes correspondientes expedidos por los prestadores de servicios.

En caso de que las diferencias entre las características del **Anexo "A"** y la CASA HABITACION no sean subsanables, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, volviendo las cosas al estado que se encontraban antes de su celebración, debiendo la VENDEDORA pagar al COMPRADOR la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del presente Contrato y restituir cualesquier cantidades que le hubieren sido entregadas, dentro del plazo de - - días siguientes a la fecha de rescisión. En caso de que no se restituyeren las cantidades dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

SEPTIMA.- Las partes expresamente convienen en que con anterioridad a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa la VENDEDORA no está obligada a transmitir la propiedad y en consecuencia, a entregar la CASA HABITACION en caso de que el COMPRADOR no realice el pago del precio total de compraventa de conformidad con la Cláusula SEGUNDA de este Contrato.

OCTAVA.- En caso de deceso del COMPRADOR, la VENDEDORA restituirá al legítimo beneficiario de los derechos de conformidad con disposición judicial o testamentaria, el importe total de lo que haya recibido con motivo de este Contrato, salvo que las partes hayan firmado la escritura pública de compraventa, supuesto en el cual la VENDEDORA sólo tiene obligación de entregar la CASA HABITACION de que se trata a dicho beneficiario, en los términos pactados en la Cláusula SEXTA de este acuerdo de voluntades.

NOVENA.- Las partes expresamente convienen que el COMPRADOR no está obligado a pagar el precio pactado en caso de que - - (- -) días antes de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, la VENDEDORA: (i) no concluya la edificación de la CASA HABITACION, (ii) no la concluya con las características técnicas y de estructura de conformidad con el **Anexo "A"** del presente Contrato, y/o (iii) no libere el PREDIO, el DESARROLLO INMOBILIARIO y la CASA HABITACION de cualquier gravamen que a la fecha de firma del presente Contrato o en cualquier momento posterior exista sobre éstos. En los supuestos anteriores, este Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren dado conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del presente Contrato, la VENDEDORA además de la obligación de restituir lo que haya recibido del COMPRADOR, estará obligada a pagarle a éste la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del presente instrumento.

DECIMA.- A fin de preservar el entorno urbanístico y arquitectónico del DESARROLLO INMOBILIARIO que actualmente construye la VENDEDORA, el COMPRADOR se obliga a no construir o edificar obra alguna en la CASA HABITACION y en el lote de terreno donde ésta se encuentra construida, hasta en tanto la VENDEDORA no termine de construir el DESARROLLO INMOBILIARIO. Así mismo el COMPRADOR se obliga a respetar el uso habitacional de la CASA HABITACION, por lo que le está prohibido instalar en la misma cualquier tipo de comercio. El COMPRADOR asimismo está obligado a respetar los colores exteriores establecidos para todas las edificaciones que se realicen en el DESARROLLO INMOBILIARIO.

DECIMA PRIMERA.- En su caso y toda vez que la VENDEDORA ha propuesto al COMPRADOR formar parte de la asociación civil que se constituirá como consecuencia del DESARROLLO INMOBILIARIO, cuyo objeto será la representación de todos los condóminos del DESARROLLO INMOBILIARIO, el COMPRADOR acepta expresamente integrarse a la misma como asociado y firmará para tales efectos el acta respectiva. Los proyectos de estatutos de la asociación civil, reglamento del condominio y acta de integración como asociado, se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "D"**, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en la presente compraventa no existe vicio que afecte su voluntad para contratar.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, una pena convencional de la cantidad equivalente al - - % del precio total de compraventa establecido en la Cláusula SEGUNDA.

Si el incumplimiento fuera a cargo de la VENDEDORA, además de la pena señalada en el párrafo anterior, la misma deberá restituir al COMPRADOR cualesquier cantidades pagadas por éste, de manera enunciativa mas no limitativa, el precio de la compraventa, pagos por concepto de avalúo, honorarios de notario público, etc., obligándose la VENDEDORA a realizar tal restitución dentro de los - - (- -) días naturales siguientes a la rescisión del Contrato de Compraventa. En caso de que no se restituyeren dichas cantidades dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Si el incumplimiento fuera a cargo del COMPRADOR, la VENDEDORA podrá retener la pena convencional, de aquella cantidad entregada por el COMPRADOR. Las cantidades que resultaren excedentes a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - (- -) días naturales siguientes a la fecha de la rescisión del Contrato de Compra-venta. En caso de que no se restituyeren las cantidades excedentes dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

DECIMA CUARTA.- Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que la envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario a:

La VENDEDORA:

- -,

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.: - -

Atención: - -

El COMPRADOR:

- -

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.: - -

Atención: - -

DECIMA QUINTA.- La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de - -, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DECIMA SEXTA.- El modelo del presente Contrato de Adhesión fue publicado por PROFECO en el **Diario Oficial de la Federación** el día - - de - - de - - y su adopción por parte de la Vendedora fue registrada en el Registro Público de Contratos de Adhesión de PROFECO bajo el número - -, de fecha - - de - - de - -. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del COMPRADOR como consumidor, frente al contrato de adhesión publicado por y registrado ante PROFECO, se tendrá por no puesta.

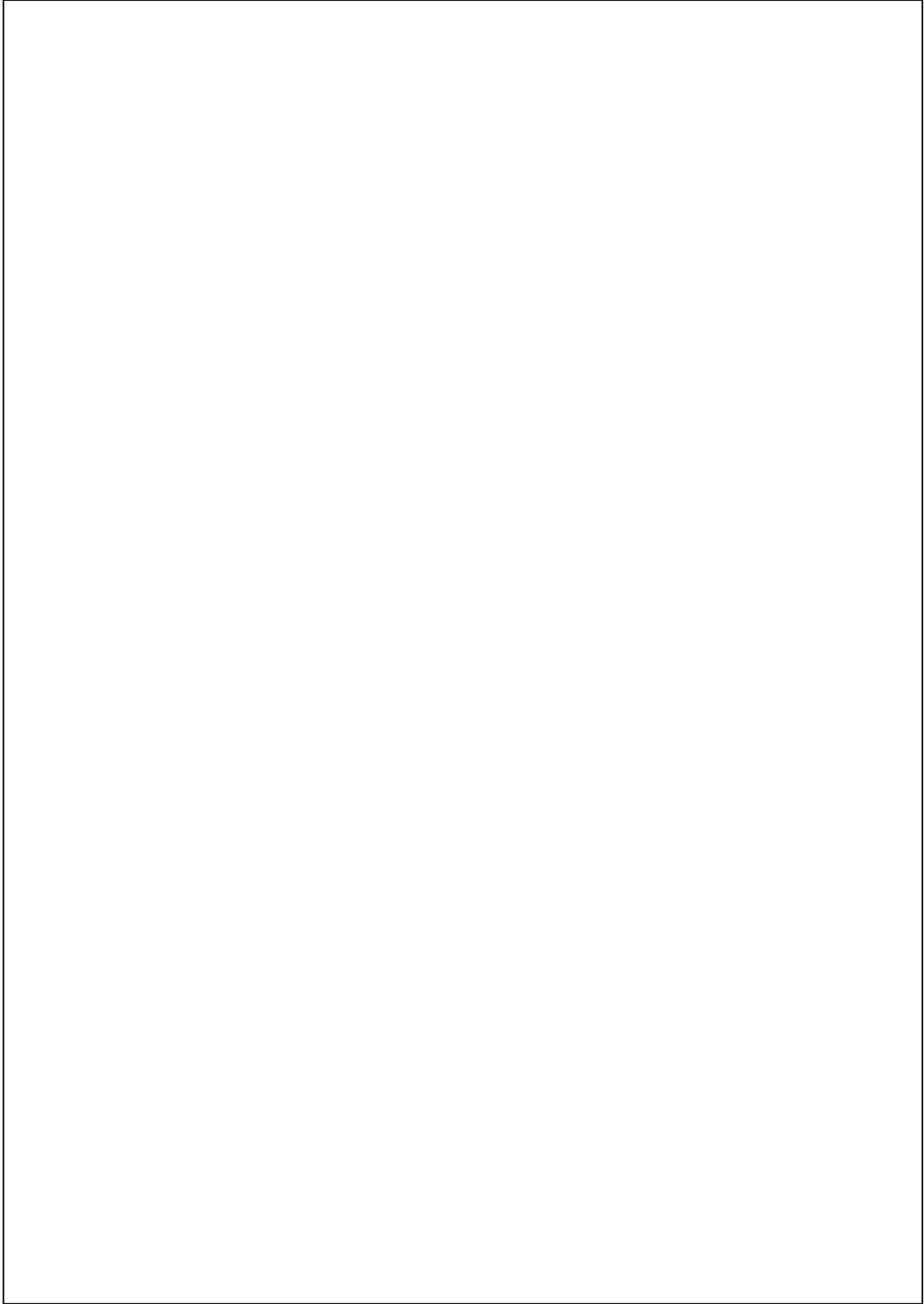
Leído que fue por las partes el contenido del presente Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de - - a los - - días de mes de - - del dos mil - -.

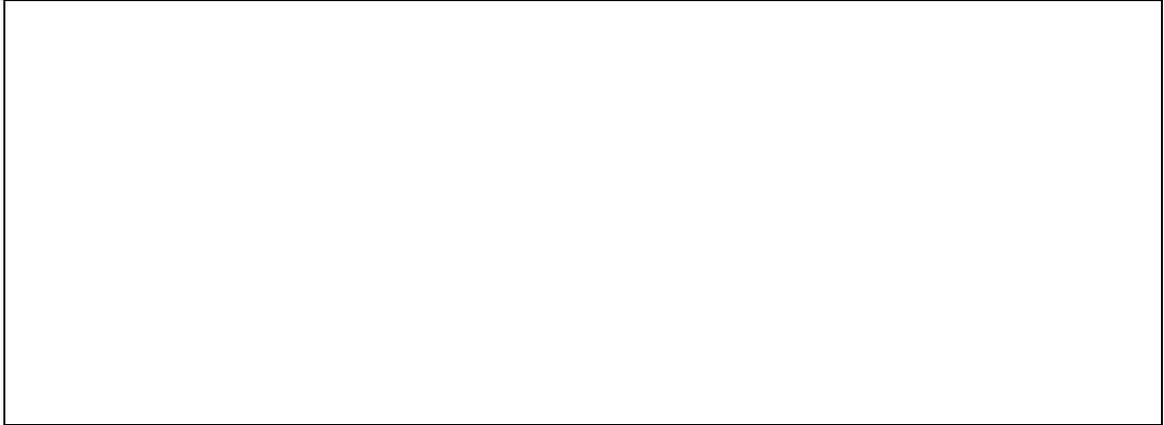
LA VENDEDORA

EL COMPRADOR

ANEXO "A"

CARACTERISTICAS TECNICAS, CARACTERISTICAS DE MATERIALES DE LA ESTRUCTURA, CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES Y CARACTERISTICAS ACABADOS DE LA CASA HABITACION





EN RELACION CON LAS VARIANTES DEL ANEXO "B", AUN ESTAN PENDIENTES CIERTAS DISCUSIONES RELATIVAS A FORMA DE DETERMINACION Y PAGO DEL PRECIO.

ANEXO "B.1"

PAGO DEL PRECIO MEDIANTE CREDITO OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES ("INFONAVIT")

Las partes convienen que el precio total de esta compraventa será la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o, en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el Salario Mínimo Mensual para el Distrito Federal ("SMMDF") referido a la fecha en que el INFONAVIT expida la Constancia de Crédito, de conformidad con las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (las "Reglas"). El COMPRADOR se obliga a pagar el precio total a la VENDEDORA de la siguiente forma:

A).- La cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el SMMDF referido a la fecha en que el INFONAVIT expida la Constancia de Crédito, de conformidad con las Reglas a la firma del presente Contrato, como depósito, anticipo, enganche o por concepto de - - de la compraventa, cantidad que la VENDEDORA recibe a su entera satisfacción, otorgando al COMPRADOR el recibo más amplio que en derecho proceda.

B).- Con el importe del crédito que el COMPRADOR obtendrá del INFONAVIT y que a la fecha del presente en o por precalificación aproximadamente asciende a la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el SMMDF referido a la fecha en que el INFONAVIT expida la Constancia de Crédito, de conformidad con las Reglas lo cual acredita con el documento que se agrega al presente **Anexo "B"**.

C).- En caso de que el importe que arroja la suma de las cantidades que se mencionan en los incisos A) y B) que anteceden no sea suficiente para pagar el precio total estipulado en este **Anexo "B"**, el COMPRADOR se obliga a pagar la diferencia sin intereses (en caso de que se establezcan intereses, se deberá establecer tasa, tasa de referencia, fórmula para determinar dicha tasa, comisiones y cargos, en su caso) mediante - - (depósitos en cuenta bancaria contratada con - - con el número de referencia - - /entrega personal, etc.) de la siguiente manera:

FECHA	IMPORTE/EQUIVALENTE A - - VECES EL SMMDF	LETRA

Únicamente para efectos fiscales y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el precio total de compraventa establecido en el presente Anexo será considerado como pagado en su totalidad al momento en que sea otorgada la escritura pública de compraventa correspondiente.

Por acuerdo expreso de las partes, la falta de pago de una o más de las amortizaciones pactadas en esta Cláusula, imputable al INFONAVIT como institución acreditante, será causa de terminación del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - - % (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

En caso de que el incumplimiento establecido en el párrafo anterior fuera imputable al COMPRADOR, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Además de la rescisión el COMPRADOR pagará a la VENDEDORA la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Compraventa. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - - % (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar que el COMPRADOR realice el pago del precio de compraventa de contado, supuesto en el cual el Contrato de Compraventa permanecerá en plena fuerza y efectos.

En caso de que con posterioridad a la firma del presente Contrato existiera algún acuerdo de ambas partes por cualquier excedencia en las dimensiones de terreno y un consiguiente ajuste a precio de compraventa, los términos y condiciones de dicho acuerdo serán consignados en la escritura pública de compraventa.

ANEXO "B.2"

PAGO DEL PRECIO MEDIANTE CREDITO OTORGADO POR EL FONDO DE VIVIENDA A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ("FOVISSSTE")

Las partes convienen que el precio total de esta compraventa será la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o, en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el Salario Mínimo Mensual para el Distrito Federal ("SMMDF") referido a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante el Notario Público correspondiente, precio total que el COMPRADOR se obliga a pagar a la VENDEDORA de la siguiente forma:

A).- La cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o, en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el SMMDF referido a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante el Notario Público correspondiente, a la firma del presente Contrato, como depósito, anticipo, enganche o por concepto de - - de la compraventa, cantidad que la VENDEDORA recibe a su entera satisfacción, otorgando al COMPRADOR el recibo más amplio que en derecho proceda.

B).- Con el importe del crédito que el COMPRADOR haya obtenido del FOVISSSTE o de cualquier institución que tenga a su cargo los servicios financieros relacionados con el FOVISSSTE (el "Mandatario") y que a la fecha del presente Contrato asciende a la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) o, en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el SMMDF referido a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante el Notario Público correspondientes, según consta en el Certificado de Crédito expedido por el FOVISSSTE de conformidad con las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("ISSSTE") (las "Reglas"), cuya copia se agrega al presente **Anexo "B"**.

A fin de que la VENDEDORA pueda recibir el importe de dicho crédito, el COMPRADOR se obliga a presentar ante la delegación del ISSSTE o en la sucursal del Mandatario la documentación y el avalúo a que se refieren las Reglas Trigésima Primera y Trigésima Segunda, respectivamente.

C).- En caso de que el importe que arroja la suma de las cantidades que se mencionan en los incisos A) y B) que anteceden no sea suficiente para pagar el precio total estipulado en este **Anexo "B"**, el COMPRADOR se obliga a pagar la diferencia sin intereses (en caso de que se establezcan intereses, se deberá establecer tasa, tasa de referencia, fórmula para determinar dicha tasa, comisiones y cargos, en su caso) mediante - - (depósitos en cuenta bancaria contratada con - - con el número de referencia - - /entrega personal, etc.) de la siguiente manera:

FECHA	IMPORTE/EQUIVALENTE A - - VECES EL SMMDF	LETRA

Únicamente para efectos fiscales y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el precio total de compraventa establecido en el presente Anexo será considerado como pagado en su totalidad al momento en que sea otorgada la escritura pública de compraventa correspondiente.

Por acuerdo expreso de las partes, la falta de pago de una o más de las amortizaciones pactadas en esta Cláusula, imputable al FOVISSSTE o a cualquiera de sus Mandantes, como instituciones acreditantes, será causa de terminación del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

En caso de que el incumplimiento establecido en el párrafo anterior fuera imputable al COMPRADOR, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Además de la rescisión el COMPRADOR pagará a la VENDEDORA la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Compraventa. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato de

Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar que el COMPRADOR realice el pago del precio de compraventa de contado, supuesto en el cual el Contrato de Compraventa permanecerá en plena fuerza y efectos.

ANEXO "B.3"

**PAGO DEL PRECIO MEDIANTE CREDITO OTORGADO
POR CUALQUIER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

Las partes convienen que el precio total de esta compraventa será la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional), precio total que el COMPRADOR se obliga a pagar a la VENDEDORA de la siguiente forma:

A).- La cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) a la firma del presente Contrato, como depósito, anticipo, enganche o por concepto de - - de la compraventa, cantidad que la VENDEDORA recibe a su entera satisfacción, otorgando al COMPRADOR el recibo más amplio que en derecho proceda.

B).- Con el importe del crédito que en un plazo no mayor de tres (3) meses o noventa (90) días, contados a partir de la firma del presente Contrato que el COMPRADOR haya obtenido de - -, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Banco") y que equivale a - -% (- - por ciento) del precio pactado, lo cual acredita con el documento que se agrega al presente **Anexo "B"**.

C).- En caso de que el importe que arroja la suma de las cantidades que se mencionan en los incisos A) y B) que anteceden no sea suficiente para pagar el precio total estipulado en este **Anexo "B"**, el COMPRADOR se obliga a pagar la diferencia sin intereses (en caso de que se establezcan intereses, se deberá establecer tasa, tasa de referencia, fórmula para determinar dicha tasa, comisiones y cargos, en su caso) mediante - - (depósitos en cuenta bancaria contratada con - - con el número de referencia - - /entrega personal, etc.) de la siguiente manera:

FECHA	IMPORTE/EQUIVALENTE A - - VECES (ESTABLECER EL TIPO DE INDICE EMPLEADO)	LETRA

Unicamente para efectos fiscales y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el precio total de compraventa establecido en el presente Anexo será considerado como pagado en su totalidad al momento en que sea otorgada la escritura pública de compraventa correspondiente.

Por acuerdo expreso de las partes, la falta de pago de una o más de las amortizaciones pactadas en esta Cláusula imputable al Banco como institución acreditante será causa de terminación del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al

COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

En caso de que el incumplimiento establecido en el párrafo anterior fuera imputable al COMPRADOR, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Además de la rescisión el COMPRADOR pagará a la VENDEDORA la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Compraventa. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

ANEXO "B.4"

PAGO DEL PRECIO DE CONTADO POR PARTE DEL COMPRADOR

Las partes convienen que el precio de esta compraventa será la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional), precio total que el COMPRADOR se obliga a pagar a la VENDEDORA mediante - - (depósitos en cuenta bancaria contratada con - - con el número de referencia - -/entrega personal, etc.) de la siguiente manera:

FECHA	IMPORTE	LETRA
A LA FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA		
A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA		

Unicamente para efectos fiscales y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el precio total de compraventa establecido en el presente Anexo será considerado como pagado en su totalidad al momento en que sea otorgada la escritura pública de compraventa correspondiente.

Por acuerdo expreso de las partes, en caso de que el incumplimiento establecido en el párrafo anterior fuera imputable al COMPRADOR, la falta de pago de una o más de las amortizaciones pactadas en este **Anexo "B"** será causa suficiente para rescindir el Contrato de Compraventa sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Además de la rescisión el COMPRADOR pagará a la VENDEDORA la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Compraventa. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

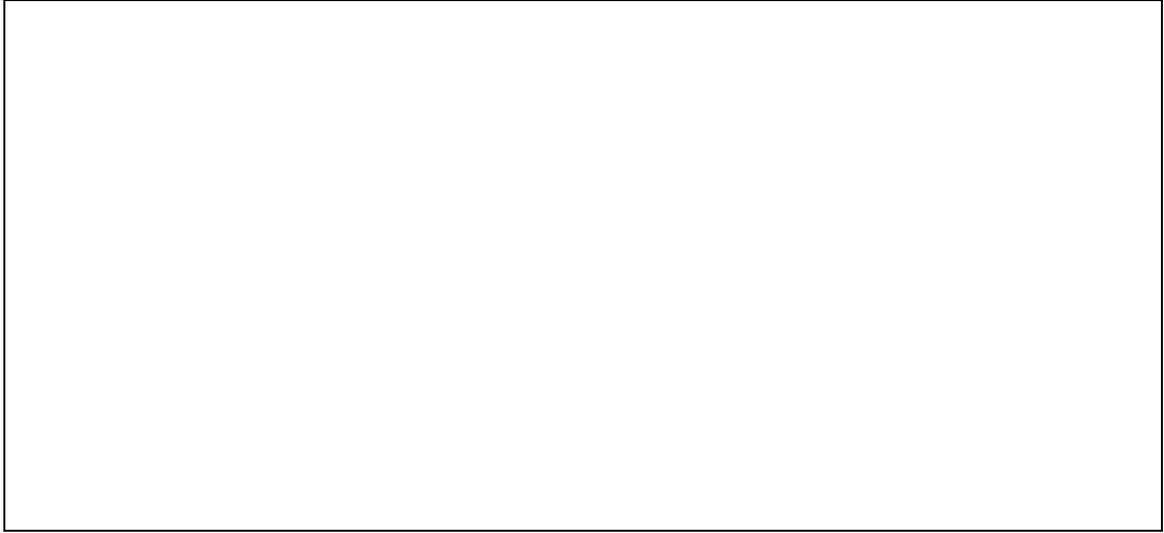
ANEXO "C"

**FORMATO DE CARTA RESPONSIVA Y POLIZA DE GARANTIA O POLIZA DE SEGURO
DE LA CASA HABITACION**



ANEXO "D"

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL
PROYECTO DE REGLAS DEL CONDOMINIO
PROYECTO DE ACTA DE INTEGRACION COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACION**



ANEXO II

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACION AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, EL "CONTRATO" O "CONTRATO DE COMPRAVENTA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE - - , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. - - A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, LA "VENDEDORA" Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO - - A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE (S) DENOMINARA EL "COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la VENDEDORA a través de su representante legal que:

a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número - - de fecha - - pasada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública No. - - de la Ciudad de - -, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de - -, bajo el folio mercantil número - - y que su Registro Federal de Contribuyentes es - -.

b) Su objeto social es, entre otros, la construcción, promoción y compraventa de toda clase de inmuebles destinados a casa habitación, la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios destinados a casa habitación y la celebración de toda clase de contratos relacionados con su objeto social.

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato según lo acredita con la escritura pública número - - de fecha - - de - - de - -, otorgada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública número - - de - -, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de - -, con fecha - - de - - de - - bajo el folio mercantil número - -, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) Es legítima propietaria del terreno y construcciones existentes sobre el mismo, ubicado en - - de esta ciudad, según consta en la escritura pública número - - de fecha - - pasada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública número - - de la Ciudad de - -, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de - - bajo el folio real número - - y que a la fecha de firma del presente instrumento dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y servicios públicos (en lo sucesivo denominado como la "CASA HABITACION").

e) **En caso de casa:** Que la CASA HABITACION que está construida sobre el lote de terreno número - - de la manzana - - de - - cuenta con una superficie total de - - metros cuadrados.

e) **En caso de casa o departamento bajo el régimen de propiedad en condominio:** Que la CASA HABITACION que está construida sobre el lote de terreno número - - de la manzana - - de - - con número - -, del edificio - - con una superficie total de - - metros cuadrados, se encuentra bajo el régimen de propiedad en condominio según lo acredita con el acta constitutiva del régimen de propiedad en condominio - - - -, registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de - -, donde se señalan las correspondientes áreas de uso común o porcentaje indiviso, así como - - lugar(es) de estacionamiento ubicado(s) en - - con las siguientes medidas y colindancias: - -.

En ambos casos: cuyas medidas, colindancias, especificaciones, características técnicas, de materiales, de la estructura, de las instalaciones y de los acabados se encuentran especificadas en el **Anexo "A"** del presente Contrato, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

f) Que de conformidad con las licencias, autorizaciones y permisos respectivos emitidos por autoridad competente, la CASA HABITACION cuenta con la infraestructura para el adecuado funcionamiento de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado, y demás obras de equipamiento urbano, así como las especificaciones de seguridad y clase de materiales utilizados en la construcción de la misma.

g) La CASA HABITACION cuenta con autorización de uso de suelo destinado para casa habitación, de conformidad con la licencia de uso de suelo expedida por - -, de fecha - - de - - de 200- -.

h) En su caso, la CASA HABITACION reporta ciertos gravámenes en virtud del crédito que obtuvo la VENDEDORA como acreditada, gravámenes de los cuales quedará liberada la CASA HABITACION a más tardar en la fecha de firma de la escritura pública de compraventa correspondiente.

II.- Declara el COMPRADOR que:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo que acredita con - - (en su caso, ser originario de - - y tener la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con - - (documento migratorio correspondiente) y tener - - años de edad.
- b) Su Registro Federal de Contribuyentes es - -.
- c) Conoce la CASA HABITACION y manifiesta que tiene a su disposición los documentos, y demás requisitos que se señalan en el artículo 73 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- d) Conoce la CASA HABITACION y los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones (o, en su caso dictamen de las condiciones estructurales del inmueble).

III.- Declaran las Partes que:

Unica. Es su espontánea voluntad celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud de este acuerdo de voluntades, la VENDEDORA vende al COMPRADOR, quien adquiere para sí, la CASA HABITACION especificada en los incisos I. d) y I. e) anteriores. La CASA HABITACION tiene las mismas características técnicas y de estructura especificadas en el **Anexo "A"** del presente instrumento, el cual firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Las partes convienen que el precio total de esta compraventa será la cantidad de \$- - M.N.

(- - 00/100 Moneda Nacional) o, en su caso, la cantidad que resulte de multiplicar - - veces el Salario Mínimo Mensual para el Distrito Federal ("SMMDF"), referido a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante el notario público correspondiente, precio total que el COMPRADOR se obliga a pagar a la VENDEDORA de la siguiente forma:

El precio de compraventa podrá ser establecido en Salarios Mínimos, Unidades de Inversión, Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otro índice, caso en el cual se deberá establecer la fecha y forma de determinación del mismo.

A) La cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) (en su caso, se podrá establecer un porcentaje del precio total de compraventa) a la firma del presente Contrato como anticipo de la compraventa, cantidad que la VENDEDORA en este acto recibe a su entera satisfacción, otorgando al COMPRADOR el recibo más amplio que en derecho proceda.

B) En la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) (en su caso, se podrá establecer un porcentaje del precio total de compraventa).

Por acuerdo expreso de las partes, la falta de pago de una o más de las amortizaciones pactadas en esta Cláusula, imputable a cualquier institución acreditante, será causa de terminación del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

En caso de que el incumplimiento establecido en el párrafo anterior fuera imputable al COMPRADOR, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren hecho conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del mismo. Además de la rescisión el COMPRADOR pagará a la VENDEDORA la pena convencional establecida en la Cláusula NOVENA del Contrato de Compraventa. Las cantidades que resultaran a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - días siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato de Compraventa. En caso de que dichas cantidades no fueren restituidas dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá

pagar al COMPRADOR un interés equivalente al - -% (- - por ciento) por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar que el COMPRADOR realice el pago del precio de compraventa de contado, supuesto en el cual el Contrato de Compraventa permanecerá en plena fuerza y efectos.

En caso de que con posterioridad a la firma del presente instrumento, existiera algún acuerdo de ambas partes por cualquier excedencia en las dimensiones de terreno y un consiguiente ajuste al precio de compraventa, los términos y condiciones de dicho acuerdo serán consignados en la escritura pública de compraventa.

TERCERA.- La VENDEDORA en este acto se obliga a entregar al COMPRADOR toda la información de la CASA HABITACION que se requiera con el fin de que el COMPRADOR cumpla con los requisitos que cualquier institución acreditante establezca para el otorgamiento de crédito, en su caso.

CUARTA.- Las partes acuerdan que dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato de Compraventa, concurrirán ante el notario público que en su momento sea designado por el COMPRADOR o una institución acreditante, en su caso, con el fin de otorgar y formalizar la escritura pública de compraventa, acto en el cual la VENDEDORA entregará al COMPRADOR, en su caso, una carta responsiva de seguridad estructural y póliza de garantía o póliza de seguro, mismas que deberán cumplir por lo menos con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la forma que se agrega al presente Contrato como **Anexo "B"**, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo, para la reparación de fallas técnicas y/o vicios ocultos, así como todos aquellos documentos relativos a la CASA HABITACION que sea requerido a entregar de conformidad con la legislación aplicable. Las partes acuerdan que, el costo del avalúo inmobiliario así como los honorarios, impuestos, derechos y comisiones o gastos aplicables por apertura de crédito, en su caso, que se causen con motivo de dicho acto correrán a cargo del COMPRADOR, con excepción del Impuesto Sobre la Renta que por ley corresponde pagar a la VENDEDORA, quien a partir de dicha formalización se obliga ante el COMPRADOR a responder por el saneamiento para el caso de evicción.

QUINTA.- La VENDEDORA se obliga a entregar al COMPRADOR la posesión material de la CASA HABITACION dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. Asimismo, el COMPRADOR contará con - - hábiles anteriores a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, para realizar una revisión y aceptación de las condiciones, acabados, servicios y demás características pactadas por las partes en el **Anexo "A"** del presente instrumento.

En caso de que el COMPRADOR se percate en cualquier tiempo de la existencia de diferencias, ya sean subsanables o no, entre las características del **Anexo "A"** y la CASA HABITACION, deberá notificar dicha situación oportunamente a la VENDEDORA por escrito de conformidad con la Cláusula DECIMA. El COMPRADOR deberá especificar las diferencias que requieren ser subsanadas, en su caso, o aquéllas no subsanables. La VENDEDORA se obliga a efectuar las adecuaciones o reparaciones necesarias en un plazo que no excederá de - - días a partir de la recepción de dicha notificación, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el cual las reparaciones o adecuaciones deberán realizarse una vez que dicho caso fortuito o fuerza mayor hayan desaparecido.

En caso de que la VENDEDORA no realice las adecuaciones o reparaciones necesarias dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el COMPRADOR podrá contratar a terceros para dichos fines. Las cantidades derivadas de dichos servicios deberán ser pagadas por la VENDEDORA dentro de los - - (- -) días siguientes a la entrega por parte del COMPRADOR de los comprobantes correspondientes expedidos por los prestadores de servicios.

En caso de que las diferencias entre las características del **Anexo "A"** y la CASA HABITACION no sean subsanables, el presente Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, volviendo las cosas al estado que se encontraban antes de su celebración, debiendo la VENDEDORA pagar al COMPRADOR la pena convencional establecida en la Cláusula NOVENA del presente Contrato y restituir cualesquier cantidades que le hubieren sido entregadas, dentro del plazo de - - días siguientes a la fecha de rescisión. En caso de que no se restituyeren las cantidades dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

SEXTA.- Las partes expresamente convienen que el COMPRADOR no está obligado a pagar el precio pactado en caso de que - - (- -) días antes de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, la VENDEDORA no libere, en su caso, la CASA HABITACION de cualquier gravamen que a la fecha de firma del presente Contrato o en cualquier momento posterior exista sobre éstos o en caso de que la CASA HABITACION no cuente con las características técnicas y de estructura de conformidad con el **Anexo "A"** del presente Contrato. En los supuestos anteriores, este Contrato será rescindido sin necesidad de resolución judicial, restituyéndose las partes las prestaciones que se hubieren dado conforme al presente Contrato y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del presente Contrato, la VENDEDORA además de la obligación de restituir lo que haya recibido del COMPRADOR, estará obligada a pagarle a éste la pena convencional establecida en la Cláusula NOVENA del presente instrumento.

SEPTIMA.- A fin de preservar el entorno urbanístico y arquitectónico del fraccionamiento donde se encuentre ubicada la CASA HABITACION, en su caso, el COMPRADOR se obliga a obtener de las autoridades correspondientes, las autorizaciones necesarias a efecto de realizar cualquier modificación a la CASA HABITACION. Asimismo, el COMPRADOR se obliga a respetar el uso habitacional de la CASA HABITACION, por lo que le está prohibido instalar en la misma cualquier tipo de comercio. El COMPRADOR, asimismo, está obligado a respetar los colores exteriores establecidos para todas las edificaciones existentes en dicho fraccionamiento.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que en la presente compraventa no existe vicio que afecte su voluntad para contratar.

NOVENA.- Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, una pena convencional de la cantidad equivalente al - - % del precio total de compraventa establecido en la Cláusula SEGUNDA.

Si el incumplimiento fuera a cargo de la VENDEDORA, además de la pena señalada en el párrafo anterior, la misma deberá restituir al COMPRADOR cualesquier cantidades pagadas por éste, de manera enunciativa, mas no limitativa, el precio de compraventa, pagos por concepto de avalúo, honorarios de notario público, etc., obligándose la VENDEDORA a realizar tal restitución dentro de los - - (- -) días naturales siguientes a la rescisión del Contrato de Compraventa. En caso de que no se restituyeren dichas cantidades dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Si el incumplimiento fuera a cargo del COMPRADOR, la VENDEDORA podrá retener la pena convencional, de aquella cantidad entregada por el COMPRADOR. Las cantidades que resultaren excedentes a favor del COMPRADOR, deberán ser devueltas por la VENDEDORA dentro de los - - (- -) días naturales siguientes a la fecha de la rescisión del Contrato de Compraventa. En caso de que no se restituyeren las cantidades excedentes dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

DECIMA.- Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que la envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario a:

La VENDEDORA:

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No. - -

Atención: - -

El COMPRADOR:

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No. - -

Atención: - -

DECIMA PRIMERA.- La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de - -, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DECIMA SEGUNDA.- El modelo del presente Contrato de Adhesión fue publicado por PROFECO en el **Diario Oficial de la Federación** el día - - de - - de - - y su adopción por parte de la Vendedora fue registrada en el Registro Público de Contratos de Adhesión de PROFECO bajo el número - -, de fecha - - de - - de - -. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del COMPRADOR como consumidor, frente al contrato de adhesión publicado por y registrado ante PROFECO, se tendrá por no puesta.

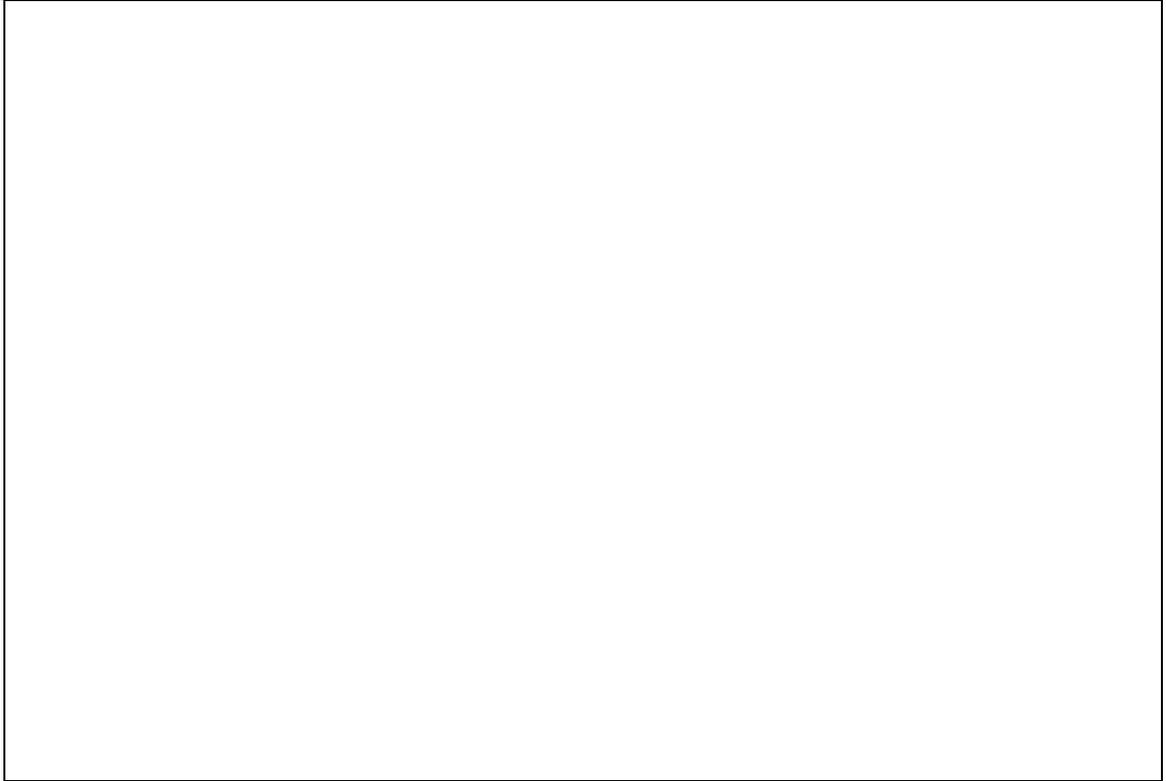
Leído que fue por las partes el contenido del presente Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de -- a los -- días de mes de -- del dos mil--.

LA VENDEDORA

EL COMPRADOR

ANEXO "A"

**CARACTERISTICAS TECNICAS, CARACTERISTICAS DE MATERIALES DE LA ESTRUCTURA,
CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES Y CARACTERISTICAS ACABADOS DE LA CASA
HABITACION**



ANEXO "B"

**FORMATO DE CARTA RESPONSIVA Y POLIZA DE GARANTIA O POLIZA DE SEGURO DE LA CASA
HABITACION**



ANEXO III

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION PARA LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE - -, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL “PROFESIONAL INMOBILIARIO”), (EN CASO DE SER PERSONA MORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR - -), Y POR LA OTRA, - - (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL “CONSUMIDOR”) (EN SU CASO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR - -) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del Profesional Inmobiliario. El Profesional Inmobiliario declara (en caso de ser persona moral, por conducto de su representante) que:

En caso de ser persona moral se deberán incluir las declaraciones a), b) y c), en caso de ser persona física se deberá incluir la declaración d) y e). Las restantes declaraciones se deberán incluir en todos los supuestos.

a) Su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública número - - de fecha - - de - - de - -, otorgada ante la fe del Lic. - -, titular de la Notaría Pública número - - de - -, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de - -, con fecha - - de - - de - - bajo el folio mercantil número - - o en su caso, en el libro - -, volumen - -, foja - -.

b) Dentro del objeto social de su representada se encuentra la prestación de servicios de intermediación para la compraventa de inmuebles, incluyendo aquéllos destinados para casa habitación a favor de terceros, con el fin de poner en contacto, la oferta y la demanda de dichos inmuebles para formalizar la compraventa de los mismos.

c) El declarante, Sr. - -, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato según lo acredita con - -, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) Es una persona física de nacionalidad mexicana, que se identifica con - -.

e) Que como ocupación ordinaria desarrolla la prestación de servicios de intermediación para la compraventa de inmuebles, incluyendo aquellos destinados para casa habitación a favor de terceros, con el fin de poner en contacto, la oferta y la demanda de dichos inmuebles para materializar la compraventa de los mismos.

f) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número - -.

g) En su caso, establecer si cuenta con algún certificado técnico oficial o avalado por alguna autoridad competente y si pertenece a alguna cámara o asociación, de la siguiente manera: Cuenta con certificado - -, avalado por - - y que es miembro de - -.

h) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, ha analizado la CASA HABITACION a fin de determinar su precio aproximado en el mercado y la forma más adecuada para enajenarlo tomando en consideración sus características físicas, urbanas y fiscales en los términos de la legislación vigente aplicable, informando al Consumidor el precio aproximado de \$- -.00 (- - pesos, 00/100 M.N.). En caso de que el precio se establezca en moneda distinta a Pesos Mexicanos, dicha situación deberá establecerse de la siguiente manera: “en el precio aproximado de \$- -.00 (- - , 00/100 Moneda de - -), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional al tipo de cambio de venta que rija en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Del Consumidor. El Consumidor declara (en su caso por conducto de su representante) que:

a) Es una persona física de nacionalidad - -, lo que acredita con - - y tener - - años de edad.

rija en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago) mismo que deberá ser ofertado en las condiciones de pago siguientes:

a) La cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional) en la fecha de firma del correspondiente contrato privado de compraventa como anticipo de la compraventa o en la fecha de firma del correspondiente contrato de promesa de compraventa, como garantía de cumplimiento de dicha promesa, según sea el caso.

b) En la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, la cantidad de \$- - M.N. (- - 00/100 Moneda Nacional).

Lo anterior sujeto al acuerdo de las partes del contrato de Compraventa respectivo, con base en las ofertas de compra que reciba de conformidad con el inciso II.4 de la Cláusula SEGUNDA siguiente.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato. Por medio del presente Contrato, el Profesional Inmobiliario se obliga a realizar, las siguientes actividades, las que en lo sucesivo serán denominadas como los "Servicios".

El Profesional Inmobiliario con base en su experiencia realizará la prestación de los Servicios atendiendo las necesidades y características concretas del Consumidor y de la CASA HABITACION, con el fin de localizar un comprador de la misma. La prestación de los servicios consistirá en lo siguiente:

II.1. Asesoría.- Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato el Profesional Inmobiliario ha analizado la CASA HABITACION a fin de determinar su precio aproximado en el mercado y la forma más adecuada para enajenarlo tomando en consideración sus características físicas, urbanas y fiscales en los términos de la legislación vigente aplicable. Igualmente el Profesional Inmobiliario ha orientado al Consumidor en relación con el trámite y los instrumentos jurídicos necesarios para el manejo de la operación de compraventa de la CASA HABITACION, la integración de la documentación indispensable de conformidad con la Cláusula SEXTA siguiente para la escritura de dicha compraventa ante Notario Público.

II.2. Publicidad e Intercambio.- El Profesional Inmobiliario promoverá a nombre del Consumidor la CASA HABITACION utilizando los medios de difusión e intercambio que considere apropiados conforme a su naturaleza y proporcionará toda la información sobre la misma a los posibles compradores que la soliciten. Asimismo, deberá mostrar la CASA HABITACION a los posibles compradores, cuantas veces sea necesario, para lo cual deberá notificar al Consumidor. El Profesional Inmobiliario deberá manifestar al Consumidor si desea o no que este último se encuentre presente o no en las muestras de la CASA HABITACION que realice.

La publicidad consistirá en lo siguiente:

El Intercambio consistirá en lo siguiente (en caso de que los Servicios no incluyan intercambio, se deberá manifestar expresamente).

II.3. Intermediación.- El Profesional Inmobiliario realizará labores de intermediación con los posibles compradores a nombre del Consumidor a fin de lograr la operación de compraventa, de conformidad con los términos de este contrato, logrando el mejor precio y condiciones de venta.

II.4. Oferta.- El Profesional Inmobiliario se obliga a entregar al Consumidor de manera oportuna a su recepción, todas y cada una de las ofertas que reciba de posibles compradores de la CASA HABITACION con el fin de que el Consumidor estudie y determine la aceptación o negación de las mismas. El Consumidor deberá notificar por escrito y dentro de los - - días siguientes a la recepción de cada oferta, la

aceptación de cualquiera de las ofertas, con el fin de que el Profesional Inmobiliario realice los actos necesarios para proceder a la formalización de la compraventa de la CASA HABITACION. En caso de que el Consumidor no notifique al Profesional Inmobiliario la aceptación dentro del plazo establecido, dicho silencio será considerado como negación o no aceptación de la oferta correspondiente, por lo que el Profesional Inmobiliario continuará ofreciendo la CASA HABITACION.

El Consumidor autoriza en este instrumento al Profesional Inmobiliario para que reciba en custodia por su cuenta y orden en cheque nominativo a nombre del Consumidor, las cantidades entregadas por concepto de garantía de las ofertas, que se presenten en relación con la CASA HABITACION y que el Profesional Inmobiliario deberá someter a consideración del Consumidor. Dicho documento será entregado al Consumidor por el Profesional Inmobiliario en el momento de su aceptación de la oferta correspondiente y aplicado al precio de compraventa de conformidad con el inciso a) de la Cláusula PRIMERA anterior, en caso de no aceptación de la oferta será devuelto a los oferentes.

II.5. Información.- A partir de la vigencia del presente Contrato, el Profesional Inmobiliario se obliga a informar por escrito al Consumidor, cada vez que este último, asimismo, lo solicite por escrito de conformidad con la Cláusula DECIMA CUARTA, acerca de la prestación de los Servicios y las ofertas recibidas por la CASA HABITACION.

II.6. Instrucciones adicionales del Consumidor.-

En caso de que una vez firmado el presente Contrato, el Consumidor, en cualquier momento durante la vigencia del mismo desista de vender la CASA HABITACION, se obliga a pagar al Profesional Inmobiliario la pena convencional establecida en la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Contrato.

TERCERA. Honorarios. Las partes acuerdan que por la prestación de los Servicios el Consumidor pagará al Profesional Inmobiliario, la cantidad de \$- -.00 (- - pesos, 00/100 M.N.) podrá establecerse un porcentaje sobre el precio de compraventa de la CASA HABITACION de la siguiente manera (la cantidad equivalente al - - % (- - por ciento) del precio de compraventa que efectivamente sea pagado al Consumidor por la CASA HABITACION) (en ambos casos) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El porcentaje o cantidad establecida en el párrafo anterior no podrá ser modificado durante la vigencia del presente Contrato, salvo por acuerdo por escrito de las partes.

Los honorarios incluyen todas las actividades y servicios pactados en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, por lo que el Profesional Inmobiliario no podrá cobrar cantidad adicional alguna y por ningún concepto.

CUARTA. Lugar y Forma de Pago. El Consumidor pagará los honorarios establecidos en la Cláusula anterior, siempre que el Profesional Inmobiliario haya prestado de manera cabal los Servicios y únicamente en el caso de que la compraventa de la CASA HABITACION se hubiere formalizado en un contrato de compraventa.

En caso de que se cumplan los supuestos anteriores, el Consumidor pagará al Profesional Inmobiliario los honorarios establecidos en la Cláusula anterior, de la siguiente manera:

1. En la fecha de firma del Contrato Privado de Compraventa o Contrato Privado de Promesa de Compraventa, que en su caso celebren el Consumidor y un comprador, la cantidad equivalente al - -% (- - por ciento) de la cantidad entregada por el comprador de la CASA HABITACION, como anticipo de la

compraventa o garantía de la promesa de compraventa, de conformidad con la Cláusula TERCERA anterior;

2. En la fecha de firma de la escritura pública de compraventa de la CASA HABITACION, la cantidad restante de los honorarios que no hubiese sido pagada de conformidad con el inciso 1 anterior;

O de cualquier otra forma de pago que las partes acuerden, la cual deberá ser establecida de manera clara, señalando condiciones de lugar, tiempo y forma de pago.

Las partes contratantes convienen en que si los honorarios pactados no se cubren en los términos establecidos, el Consumidor pagará un interés moratorio del - -% de los honorarios devengados y acreditados, a partir de la fecha en que se debieron haber realizado dichos pagos.

QUINTA. Gastos. En caso de que el Consumidor requiera al Profesional Inmobiliario a utilizar publicidad adicional distinta de la establecida en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, o requiera realizar cualquier trámite o procedimiento ante cualquier autoridad federal estatal o municipal en relación con la CASA HABITACION, el Consumidor deberá pagar los gastos correspondientes directamente al prestador de dicho servicio o autoridad correspondiente, no debiendo entregar cantidad alguna al Profesional Inmobiliario por dichos conceptos.

SEXTA. Documentación. El Consumidor en este acto entrega al Profesional Inmobiliario, para el cumplimiento del presente instrumento, los documentos personales siguientes:

- 1) Copia simple del título de propiedad de la CASA HABITACION, donde se incluyan los datos de registro ante el Registro Público de la Propiedad;
- 2) Copia simple del Acta Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, en su caso;
- 3) Copia simple de las boletas o la constancia de no adeudo de pago del Impuesto Predial y consumo de agua;
- 4) En su caso, copia simple del acta de matrimonio;
- 5) Copia simple del Comprobante de pago de las cuotas de mantenimiento para el caso de condominios.

En caso de que el Profesional Inmobiliario requiera documentos adicionales, lo hará saber por escrito al Consumidor y de conformidad con la Cláusula DECIMA CUARTA del presente Contrato y dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha del presente instrumento, y el Consumidor entregará al Profesional Inmobiliario dentro del término de cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento por parte del Profesional Inmobiliario.

SEPTIMA. Obligaciones del Consumidor. El Consumidor tiene las siguientes obligaciones:

i) Dar todas las facilidades necesarias para que la CASA HABITACION sea mostrada a los posibles compradores;

(ii) No interferir durante las visitas que realicen el Profesional Inmobiliario y los posibles compradores a la misma;

(iii) Tomar las providencias necesarias para salvaguardar, en su caso, los bienes muebles que se encuentren en la CASA HABITACION para evitar robo, deterioro o destrucción de los mismos;

(iv) Mantener la CASA HABITACION en condiciones de limpieza, higiene y seguridad, y al corriente de contribuciones fiscales, pago de servicios y demás obligaciones que se generen en relación con la misma, y

(v) No intervenir en las negociaciones hasta el momento que sea indispensable su participación para la celebración del Contrato de Compraventa respectivo.

OCTAVA. Vigencia. El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia de - - días naturales. Una vez transcurrido dicho término, el presente contrato se considerará como prorrogado de manera indefinida, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin penalización alguna mediante aviso que entregue a la otra parte de conformidad con la Cláusula DECIMA CUARTA, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha pretendida para su terminación.

NOVENA. Entrega de Resultados. En el momento en que el presente Contrato se dé por terminado, el Profesional Inmobiliario se obliga a entregar al Consumidor, si éste así lo solicita por escrito un informe final de la prestación de los Servicios.

Asimismo, el Profesional Inmobiliario deberá devolver al Consumidor en el momento de entrega del reporte final, todos y cada uno de los documentos establecidos en la Cláusula SEXTA.

DECIMA. Exclusividad. (Esta Cláusula será opcional para el caso que las partes optaren por una exclusividad).

Durante la vigencia del presente contrato, el Consumidor no podrá realizar por sí, o solicitar a persona alguna la prestación de los mismos servicios o servicios similares objeto del presente Contrato, en relación con la CASA HABITACION, pero sí podrá hacerlo en relación con cualquier otro inmueble que sea de su propiedad.

Si durante la vigencia del presente contrato el Consumidor vende la CASA HABITACION por sí o por intermediación de un tercero, se obliga a pagar al Profesional Inmobiliario - -% (- - por ciento) del total de los honorarios establecidos en este documento, tomando como base para su cálculo el precio expresado en el mismo.

DECIMA PRIMERA. Rescisión. Son causales de rescisión del presente Contrato, cualquier incumplimiento a las obligaciones a las que se sujetan las partes en el mismo. Aunado a lo anterior, en caso de que el Profesional Inmobiliario actuare con impericia, negligencia o dolo, se hará acreedor a la pena convencional establecida en la Cláusula siguiente.

DECIMA SEGUNDA. Penas Convencionales. Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, una pena convencional de \$- -.00 (- - pesos, 00/100 M.N.). La pena convencional podrá ser establecida como un porcentaje determinado sobre los honorarios pactados en la Cláusula TERCERA. En caso de que al momento del incumplimiento y correspondiente pago de pena convencional, los honorarios no hubiesen sido determinados o no sean determinables, los mismos se determinarán en base al precio aproximado de la CASA HABITACION establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

Si el incumplimiento fuera a cargo del Profesional Inmobiliario y el Consumidor optare por la rescisión del presente Contrato, además de la pena señalada en el párrafo anterior, el mismo deberá restituir al Consumidor la cantidad pagada por este último, por concepto de honorarios, en caso de que ésta se hubiere efectuado de conformidad con la Cláusula CUARTA del presente instrumento, obligándose el Profesional Inmobiliario a realizar tal restitución dentro de los quince días naturales siguientes al aviso que formule por escrito el Consumidor. En caso de que no se restituyeren las cantidades excedentes dentro del plazo establecido, el Profesional Inmobiliario deberá pagar un interés del equivalente al - -% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Si el incumplimiento fuera a cargo del Consumidor, además de los honorarios efectivamente devengados de conformidad con las Cláusulas TERCERA y CUARTA anteriores, el Consumidor deberá pagar la pena convencional establecida en la presente Cláusula.

DECIMA TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción. La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de - -, renunciando expresamente a

cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DECIMA CUARTA. Domicilios. Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que la envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario a:

El Profesional Inmobiliario: - - ,

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.: - -

Atención: - -

El Consumidor: - -

Domicilio: - -

(Calle, número exterior, número interior, colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.: - -

Atención: - -

Dichos nombres y domicilios podrán ser cambiados previa notificación por escrito entregada conforme a lo establecido en esta Cláusula DECIMA CUARTA. Todas las notificaciones deberán entregarse de manera personal o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata y acuse de recibo.

DECIMA QUINTA. Modelo de Contrato de PROFECO. El modelo del presente Contrato de Adhesión fue publicado por PROFECO en el **Diario Oficial de la Federación** el día - - de - - de - - y su adopción por parte del Profesional Inmobiliario fue registrada en el Registro Público de Contratos de Adhesión de PROFECO bajo el número - - , de fecha - - de - - de - - . Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del Consumidor, frente al contrato de adhesión publicado por y registrado ante PROFECO, se tendrá por no puesta.

No existiendo algún vicio del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año 200__.

_____ ,

Sr. _____

ANEXO IV

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y GESTION DE CREDITO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE - - , (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.- - , Y POR LA OTRA, - - (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "CONSUMIDOR"); (EN SU CASO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR - -) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del Prestador de Servicios. El Prestador de Servicios declara por conducto de su representante que:

a) Su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública número - - de fecha - - de - - , otorgada ante la fe del Lic. - - , titular de la Notaría Pública número - - de - - , e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de - - , con fecha - - de - - de - - bajo el folio mercantil número - - o, en su caso, en el libro - - , volumen - - , foja - - .

b) Dentro del objeto social de su representada se encuentra la prestación de servicios de investigación y elaboración de estudios de factibilidad crediticia a favor de terceros, con el fin de determinar si aquéllos son sujetos de crédito para la adquisición de bienes inmuebles para casa habitación.

c) El declarante, Sr. - - , cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato según lo acredita con - - , facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) Su representada está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número - - .

II. Del Consumidor. El Consumidor declara (en su caso por conducto de su representante) que:

a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo que acredita con - - , (en su caso, ser originario de - - y tener la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con - - documento migratorio correspondiente) y tener - - años de edad.

b) Su Registro Federal de Contribuyentes es - - .

c) Su estado civil es - - , en caso de ser casado, su régimen matrimonial es - - , lo cual acredita con copia del acta de matrimonio correspondiente.

III. De las Partes. Las partes declaran que:

Unica.- Es su espontánea voluntad celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.- Por medio del presente Contrato, el Prestador de Servicios se obliga a realizar a nombre del Consumidor, la investigación y elaboración de estudio de factibilidad crediticia y la tramitación y gestión de un crédito, con el fin de adquirir un inmueble destinado para casa habitación.

El Prestador de Servicios con base en su experiencia tramitará el crédito atendiendo las necesidades y características concretas del CONSUMIDOR, ante la institución acreditante que mejores condiciones de mercado ofrezca al CONSUMIDOR o, en su caso, ante la institución acreditante que el mismo CONSUMIDOR indique al Prestador de Servicios.

La prestación de los servicios consistirá en lo siguiente:

1. El Prestador de Servicios deberá concurrir con la institución de crédito y realizará la entrega de los documentos que el CONSUMIDOR a su vez le entregue de conformidad con la Cláusula SEXTA del presente instrumento, incluyendo la solicitud del crédito debidamente firmada por el CONSUMIDOR. Asimismo, el Prestador de Servicios deberá realizar todos aquellos trámites requeridos por dicha institución, con el fin de obtener, según sea el caso, una Carta de Crédito en la que se consigne el otorgamiento, el monto y la fecha de formalización del crédito o, en su caso, una notificación expedida por dicha institución acreditante, estableciendo las razones por las que no se considera al CONSUMIDOR, como sujeto de crédito.
2. El Prestador de Servicios deberá elaborar un expediente completo (en lo sucesivo denominado como el "Expediente de Resultados"), en el cual deberá incluir al menos lo siguiente: (i) la información proporcionada a la institución acreditante; (ii) la respuesta de la institución acreditante, por la cual otorgue

o niegue el crédito en su caso; (iii) recibos o comprobantes correspondientes a los gastos, de conformidad con la Cláusula QUINTA del presente instrumento; (iv) los documentos que el CONSUMIDOR haya entregado de conformidad con la Cláusula SEXTA, y (v) cualquier otro documentos que deba ser entregado por el Prestador de Servicios al CONSUMIDOR, de conformidad con el presente Contrato.

SEGUNDA. Honorarios.- Las partes acuerdan que por la prestación de los servicios el Consumidor pagará al Prestador de Servicios, la cantidad de \$ - - (- - pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Esta cantidad no podrá ser modificada durante la vigencia del presente Contrato, salvo por acuerdo por escrito de las partes.

TERCERA: Lugar y Forma de Pago. El Consumidor pagará los honorarios establecidos en la Cláusula anterior, contra la entrega de los resultados de conformidad con la Cláusula NOVENA del presente Instrumento, siempre que el Profesional Inmobiliario haya prestado de manera cabal los servicios objeto del presente Contrato.

O de cualquier otra forma de pago que las partes acuerden, la cual deberá ser establecida de manera clara, señalando condiciones de lugar, tiempo y forma y de pago.

CUARTA. Gastos.- El Consumidor entregará al Prestador de Servicios la cantidad de \$ - - (- - pesos 00/100 M.N.), en el domicilio del último, a más tardar el día - - de - - de 200- - , por concepto de gastos.

Esta cantidad no podrá ser modificada durante la vigencia del presente Contrato, salvo por acuerdo por escrito de las partes.

QUINTA. Devolución de Cantidades Excedentes.- El Prestador de Servicios se obliga a que en el momento de la entrega del Expediente de Resultado de conformidad con la Cláusula NOVENA de este instrumento, también deberá entregar al Consumidor los recibos o comprobantes originales expedidos por las autoridades o instituciones correspondientes que acrediten los gastos realizados en relación con la prestación del servicio. Asimismo, el Prestador de Servicios se obliga a que cualquier cantidad que no sea debidamente evidenciada conforme a este párrafo, deberá ser devuelta al Consumidor en ese mismo momento.

SEXTA. Documentación.- El Consumidor en este acto entrega al Prestador de Servicios, para el cumplimiento del presente instrumento, los documentos personales siguientes:

1. Solicitud de Crédito debidamente requisitada, proporcionada por el Prestador de Servicios;
2. Acta de Nacimiento o, en su caso, documento migratorio expedido por autoridades correspondientes;
3. Acta de Matrimonio, en su caso;
4. Recibos de nómina por el periodo de 3 meses inmediatos anteriores a la firma del presente Contrato. En caso de ser profesionista independiente o comisionista, deberá presentar declaración de impuestos por el ejercicio fiscal inmediato anterior a la firma del presente Contrato, o copias de recibos de honorarios por el periodo de 3 meses inmediatos anteriores a la firma del presente Contrato;
5. Copia de una identificación oficial vigente con foto y firma;
6. En su caso, copia de una identificación con foto y firma de la empresa o institución donde labora;
7. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, teléfono o, en su caso, copia del contrato de arrendamiento de inmueble donde actualmente habite y copia del último recibo de pago de renta de dicho inmueble;
8. Tres (3) referencias bancarias o comerciales;
9. Una carta de la empresa en que labora, donde se establezca puesto o cargo, antigüedad e ingresos (mensuales, quincenales o semanales) por el desempeño de dicho puesto o cargo; y
10. Tres (3) cartas de recomendación, elaboradas por las personas físicas o morales.

En caso de que el Prestador de Servicios requiera documentos adicionales, lo hará saber en forma fehaciente al Consumidor, dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha del presente instrumento, y el Consumidor entregará al Prestador de Servicios dentro del término de cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento de conformidad con la Cláusula DECIMA CUARTA del presente Contrato.

SEPTIMA. Confidencialidad.- El Prestador de Servicios se obliga a mantener en estricta confidencialidad los documentos e información entregados por el Consumidor por lo que no deberá divulgar o enajenar la información contenida en dichos documentos y la recibida de manera personal, salvo a aquellas personas que sean estrictamente necesarias para cumplir el objeto del presente

instrumento. La presente obligación de confidencialidad subsistirá por - - años a la terminación del presente Contrato.

OCTAVA. Vigencia.- El Prestador de Servicios se obliga a cumplir con sus obligaciones pactadas en este Contrato dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha de firma del mismo.

NOVENA. Entrega de Resultados.- El Prestador de Servicios se obliga a entregar al Consumidor dentro de la vigencia del presente Contrato, el Expediente de Resultados establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, con toda la información requerida.

Asimismo, el Prestador de Servicios deberá devolver al Consumidor en el momento de entrega de resultados, todos y cada uno de los documentos establecidos en la Cláusula SEXTA.

DECIMA. Rescisión.- Son causales de rescisión del presente Contrato, cualquier incumplimiento a las obligaciones a las que se sujetan las partes en el mismo.

DECIMA PRIMERA. Pena Convencional.- Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, una pena convencional de \$ - - (- - pesos 00/100 M.N.).

Si el incumplimiento fuera a cargo del Prestador de Servicios, además de la pena señalada en el párrafo anterior, él mismo deberá restituir al Consumidor la cantidad pagada por este último, por concepto de honorarios y aquellos gastos no comprobados, obligándose el Prestador de Servicios a realizar tal restitución dentro de los quince días naturales siguientes al aviso de rescisión que formule por escrito el Consumidor.

Si el incumplimiento fuera a cargo del Consumidor, el Prestador de Servicios podrá retener la pena convencional, de aquella cantidad entregada por el Consumidor por concepto de gastos. El Prestador de Servicios deberá restituir la cantidad total pagada por concepto de honorarios, y la cantidad excedente de gastos no comprobados dentro de los - - días naturales siguientes a la fecha de rescisión del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA. No vinculación.- El Prestador de Servicios no podrá condicionar en ningún momento o por cualquier causa, el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a la celebración de un contrato de compraventa ni de cualquier otra índole. Las partes acuerdan que este Contrato es independiente y no podrá considerarse como un contrato accesorio o vinculatorio de cualquier otro.

DECIMA TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción.- La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de - - , renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones renunciadas, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que la envía y entregadas al destinatario a:

El Prestador de Servicios:

Domicilio:

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.:

Atención:

El Consumidor

Domicilio:

(Calle, número exterior, número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, C.P.)

Facsímil No.:

Atención:

Dichos nombres y domicilios podrán ser cambiados previa notificación por escrito entregada conforme a lo establecido en esta Cláusula DECIMA CUARTA. Todas las notificaciones deberán entregarse de manera personal o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata y acuse de recibo.

DECIMA QUINTA. Modelo de Contrato de PROFECO. El modelo del presente Contrato de Adhesión fue publicado por PROFECO en el **Diario Oficial de la Federación** el día - - de - - de - - y su adopción por parte del Prestador de Servicios fue registrada en el Registro Público de Contratos de Adhesión de PROFECO bajo el número - -, de fecha - - de - - de - -. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del Consumidor, frente al contrato de adhesión publicado por y registrado ante PROFECO, se tendrá por no puesta.

No existiendo algún vicio del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de - - a los - - días del mes de - - del año 200 - - .

PRESTADOR DE SERVICIOS

CONSUMIDOR

(R.- 204689)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Expediente 1115/2004-a
EDICTOS

Consorcio Inmobiliario Tuttitlán, S.A. de C.V. y Proerol, S. de R.L., parte quejosa en el Juicio de Amparo 1115/2004-a, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, Comandante de la Policía Municipal de Tuttitlán, Estado de México y Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, consistente en la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, en el Juicio Ordinario Civil de usucapión, número 981/2003, así como la totalidad del referido juicio.

En el Juicio de Amparo 1115/2004-a, se han señalado las nueve horas con veinte minutos del nueve de diciembre de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en la que figura como tercero perjudicado Lucio Rojas Marín y como se desconoce el domicilio actual y correcto del citado tercero perjudicado, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última notificación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de octubre de 2004.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Lic. Jorge Dionisio Guzmán González
Rúbrica.
(R.- 203684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Constructora Renovación, S.A. de C.V.

Presente.

En los autos del Toca Administrativo 438/2001 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el Juicio Ordinario Administrativo 9/99 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; en el que la demandada Pemex Refinación, interpuso Juicio de Amparo directo contra la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil tres, ordenándose emplazar por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, así como en los estrados de este Tribunal, al tercero perjudicado Constructora Renovación, S.A. de C.V., por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo promovida por la demandada, por un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación y que tiene expedito su derecho para ocurrir al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que por razón de turno conozca del Juicio de Garantías a defender sus derechos si a su interés conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 21 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Jacobo López Ceniceros

Rúbrica.

(R.- 203918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

C. Quintina Miranda del Valle, Antonio Paredes Arce, José Luis Rojas Sánchez, Gilberto Briones Ramos, Virginia Piquar de Molina, J. Ignacio Samperio Lazcano, Gabriel Santiago Guerrero y Antonio Molina de Anda.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 603/2002-C, promovido por Roberto Sill Torres, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores le surtirán efectos por lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este Edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rosa María Luna Mercado

Rúbrica.

(R.- 203940)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2517/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Aramburú Pérez María Guadalupe, en contra de Benito Gómez, Carlos Fernández Dávila, Diana Libertad Conde Ostos, Alfonso Flores García Moreno, Marco Antonio Cue Prieto y José Omar Caracciolo Martínez, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Benito Gómez, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 204276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO
Tercero perjudicado
Jorge Antonio Ulloa Padilla

En los autos del Juicio de Amparo 1576/2004, promovido por María del Carmen Díaz Cabello, obra lo siguiente: Demanda: 1.- Nombre del quejoso: María del Carmen Díaz Cabello. Nombre del tercero perjudicado: Jorge Antonio Ulloa Padilla y Antonio Ulloa Estrada. Autoridades responsables: Fiscal Desconcentrado en Coyoacán y Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial COY-3 de la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, ambos de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: Dictamen emitido por la Fiscalía de la adscripción respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa COY-3T3/1 869/03-11. En proveído de veinte de julio del año en cursó, se admitió a trámite la demanda, se dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, se solicitaron a las autoridades responsables su informe con justificación, se fijaron las doce horas con veinte minutos del doce de agosto de dos mil cuatro para que tuviera verificativo la audiencia constitucional, se tuvieron como terceros perjudicados a Antonio Ulloa Estrada y Jorge Antonio Ulloa Padilla, ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma. . . la Juez Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal. Doy fe... razón actuarial de veintiuno de julio de dos mil cuatro, no se pudo emplazar a Juicio al tercero perjudicado Jorge Antonio Ulloa Padilla en el domicilio proporcionado por la quejosa, ubicado en calle Paseo Nuevo, número 34, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán; auto de veinte de octubre último, en el que se acordó que toda vez que de autos se advierte que en el presente Juicio de Amparo no se ha logrado la localización del citado tercero perjudicado, pese a haberse realizado la investigación correspondiente, consistente en los informes solicitados al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (AFI), Director del Instituto Federal Electoral (IFE), Director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Titular de la Administración Tributaria (Administración General de Recaudación) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin resultados positivos; con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó la notificación del proveído de veinte de julio de dos mil cuatro, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si el tercero perjudicado lo estima conveniente se apersona en el presente Juicio de garantías.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Irma Gómez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204296)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
 Instituto de la Vivienda
 EDICTO

Ing. Miguel Ángel García Cazares.

En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el Expediente Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a precio alzado número INVI-OBRA-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, Directora General del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1252/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 Viviendas de Tipo Progresivo, en el fraccionamiento Zona VII, ubicado en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1305/2002, de fecha 24 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación; Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de CV.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notifico y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 80 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'079,562.04
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$291,570.48
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$494,017.23
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'664,978.10
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-060/2001.	\$526,823.88
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$274,454.01
7.-	Otros (Gastos Notariales y Publicación de Edictos) corresponde a la elaboración de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos	\$95,071.17

	número 5972, 5973 y 3896, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$4'426,476.91

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$78,304.87
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$78,304.87

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$4'348,172.04
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$4,348,172.04 (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 04/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este Organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16o. poniente Norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, Fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Atentamente

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Directora General del Instituto de la Vivienda

Rúbrica.

(R.- 204603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares
En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número INVI-OBRA-075/2001, mismo que obra en los archivos de la dirección de asuntos jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1253/2004 antes referido, y se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este instituto de la vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de 100 Viviendas de tipo Progresivo en colonias y lotes dispersos propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1295/2003, de fecha 23 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periódica “El Sol de México, S.A. de C.V.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notifico y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 69 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$537,650.49
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$144,600.00
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$204,299.52
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$597,346.86
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-075/2001.	\$186,230.08
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$113,499.74
7.-	Otros (gastos notariales y publicación de edictos) corresponde a la elaboración	\$87,971.17

	de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos número 5972, 5973 y 3897, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$1'871,597.85

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$13,461.88
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$13,461.88

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$1'858,135.97
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$1,858,135.97 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista ing. miguel angel Garcia cazares, en la Direccion de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. poniente norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, fraccionamiento las arboledas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Atentamente

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 204604)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de la Pesca

El Comité de Selección del Instituto Nacional de la Pesca, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 21, 22, 26, 28, 29, 31, 75 y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 31, 32, 35, 101, 105 de su Reglamento, y Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director del Centro Regional de Investigación Pesquera		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NA01
Percepción ordinaria bruta	\$25,331.76 (veinticinco mil trescientos treinta y un pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección del Centro de Investigación Pesquera del Instituto Nacional de la Pesca	Sede	Puerto Morelos, Q. Roo
Domicilio	Calle Matamoros número 7, esquina Hidalgo, domicilio conocido, código postal 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo.		
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación del Programa Regional de Investigación Pesquera y Acuícola, así como dirigir los Programas Operativos Anuales del Centro Regional de Investigación Pesquera de Puerto Morelos, Quintana Roo (CRIP-Morelos), bajo la coordinación de la Dirección General de Investigación Pesquera del Atlántico. 2. Formular y establecer, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes y la autorización del Director en Jefe del Instituto, esquemas de vinculación y cooperación con el sector productivo y las instituciones de educación superior y de investigación. 3. Formular y establecer un banco de información con los resultados de las investigaciones efectuadas en el CRIP-Morelos y un sistema de consulta eficiente, así como proporcionar la información científica y tecnológica para la integración de bases de datos regionales. 4. Elaborar conforme las necesidades de investigación de los proyectos, el programa de capacitación y desarrollo profesional científico y técnico del personal a su cargo, sometiéndolo para su aprobación a las autoridades competentes. 5. Proponer criterios y mecanismos de participación externos, para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura y que garanticen la calidad de los trabajos, publicaciones y materiales de información científica y técnica que se produzcan en el CRIP a su cargo. 6. Evaluar y emitir las opiniones y dictámenes técnicos, que le sean requeridos por las autoridades superiores del Instituto o alguna autoridad de pesca federal. 7. Integrar y supervisar el ejercicio presupuestal del área a su cargo, así como decidir en lo relativo al desempeño laboral de su personal y suscribir la documentación oficial en su ámbito de competencia. 8. Proponer la celebración de convenios de colaboración en materia de investigación y desarrollo pesquero y acuícola, que permitan el intercambio de información, recursos humanos, fortalecimiento de proyectos de investigación, y la optimización del uso de equipos. 9. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, bajo los lineamientos establecidos por el Director en Jefe y las unidades administrativas competentes del Instituto, los programas de cooperación de carácter científico y técnico, con otras instituciones nacionales o extranjeras. 10. Participar en las actividades de actualización de la Carta Nacional Pesquera, del Estado de Salud de las Pesquerías y de asistencia técnico-científica que se brinden al sector productivo. 		

Perfil y requisitos	Académicos:	- Poseer título profesional en Biología, Biología Marina, Oceanología, Ingeniero Pesquero o afín, 8 años con título profesional o 4 años con Maestría en Ciencias o dos años con Doctorado.
	Laborales:	- Tener 5 años mínimo de experiencia de haber ocupado un puesto afín. - Tener 10 años de experiencia en el sector pesca, en el ámbito de la investigación científica, en la administración pública o en áreas relacionadas. - Experiencia de 5 años en planeación, evaluación, programación y formulación de proyectos de investigación sobre pesquerías desarrollados en la zona marina y costera. - Conocimiento en métodos de evaluación de recursos pesqueros y de manejo de pesquerías. - Conocimiento de la actividad pesquera nacional y regional para las elaboraciones de opiniones técnicas y asesorías solicitadas por el sector productivo. - Experiencia en planeación y diseño de investigación científico sobre recursos pesqueros o acuacultura.
	Capacidades:	- Visión del servicio público (bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad). - Orientación a resultados. - Trabajo en equipo.
	Técnicas:	- Coordinar, dar seguimiento y evaluar, los programas de cooperación de carácter científico y técnico, con otras instituciones nacionales o extranjeras. - Administración, programación y presupuestación de proyectos de investigación.
	Idiomas:	- Inglés 90% (leer y traducir textos específicos de la actividad pesquera)
	Otros:	- Manejo de paquetería (Power Point, Lotus, Winzip, Office, Windows)

Bases

Requisitos de participación:	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no está inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida:	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (cédula profesional o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto Nacional de la Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios:	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un curso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .
Etapas del	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas

concurso:	establecidas a continuación:	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	24 de noviembre 2004
	Registro de aspirantes	24 de noviembre al 2 de diciembre 2004
	Revisión curricular	24 de noviembre al 7 de diciembre 2004
	Presentación de documentos	2 al 9 de diciembre 2004
	Evaluación técnica	13 al 15 de diciembre 2004
	Evaluación de capacidades gerenciales	16 al 20 de diciembre 2004
	Entrevista por el Comité de Selección	21 y 22 de diciembre 2004
	Resolución candidato	23 de diciembre 2004
Publicación de resultados:	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.	
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de la Pesca, sito en Pitágoras número 1320, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 de 9:00 a 15:00 horas, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.	
Resolución de dudas:	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el 5422-3022 el cual estará funcionando de 9:00 a 18:00 horas.	
Principios del concurso:	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.	
Disposiciones generales:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional por irregularidades en el proceso de selección, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 	

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

El Comité de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Instituto Nacional de la Pesca
El Presidente por acuerdo del Comité de Selección
Director General Adjunto de Administración
Lic. Fernando Mendoza Mendoza
Rúbrica.

(R.- 204646)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Barrera Hernández Alberto, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Amatista número 211 del Fraccionamiento Joyas del Valle. código postal 34237, de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A16-VII-20477
Fecha de la resolución u oficio:	20 de octubre de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Ciudad Juárez, Chih.
Créditos que se originan:	H-128549 al H-128556
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito a cargo del C. Alberto Barrera Hernández, en cantidad de \$ 29,408.57 M.N. (Son: veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Mercury, modelo 1997. tipo Sedan, línea Sable, serie 1MELM50U4VA605530, color verde, con placas de circulación PXQ744 de Oklahoma, E.U.A., pasa a propiedad del Fisco Federal, en razón de los motivos expresados en el considerando 1 (primero) de la presente Resolución.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una disminución del 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro, con fundamento en el artículo 20, fracción XXII, 10 penúltimo párrafo, y 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Juárez, firma el Subadministrador, licenciado Ángel del Rosario García González.

Queda a disposición de Alberto Barrera Hernandez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., 3 de noviembre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.
(R.- 204669)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Area de Responsabilidades

Expediente 0055/2004.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2554/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Ditelsa, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ditelsa, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato adjudicado con fecha nueve de mayo de dos mil dos, en la licitación pública nacional número 09120024-008-02, relativa al "Suministro de material para cableado de voz y datos, herramientas y misceláneos para cableado de voz y datos, suministro e instalación de material para cableado de voz y datos, mantenimiento al centro de cómputo y telecomunicaciones para CAPUFE", llevada a cabo en la Delegación Regional IX, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2004.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Alejandro Susmanier Veinberg Hellmann y Quirino Corbala Almada.

En los autos del Juicio de Amparo número 178/2004-II, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Ramiro Pérez Rodríguez, contra actos del Gobernador del Estado de Baja California y de otras autoridades, se ordenó emplazar a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha, para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 4 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 204728)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA 02

LICITACION PUBLICA No. APIMAN/GAF/BM-02/2004, PARA LA ENAJENACION DE TRES VEHICULOS TERRESTRES EN DESUSO

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., a través de su Gerencia de Administración y Finanzas, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y la normatividad respectiva para la afectación final de bienes muebles: convoca a las personas físicas y morales mexicanas, legalmente constituidas, que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número APIMAN/GAF/BM-02/2004, para la enajenación de bienes muebles no útiles al servicio, propiedad de esta empresa, relacionados a continuación:

Partida No.	Descripción de los lotes	Precio mínimo de avalúo	Deposito de garantía*
1	Dodge Ram Wagon, Mod. 2000, 6V, eléctrica, A/C, automática, color guinda No. de serie 2B4HB15X9YK116314 y esta en buenas condiciones	\$75,163.55	\$7,516.35
2	Dodge Ram. pick up, Mod. 1996, 6V, manual, A/C, estándar, color blanca No. de serie TM 163849, en buenas condiciones	\$35,540.00	\$3,554.00
3	Dodge 2500, pick up, Mod. 1992 No. de serie 3B7HE2647NM515723 y esta en malas condiciones	\$3,125.40	\$312.54

* El monto de la garantía, corresponderá al 10% del valor mínimo de venta por el bien señalado en las bases de la presente licitación.

Venta y consulta de bases	costo de bases	Inscripción a la licitación	Apertura de ofertas
Del 24 al 30 de noviembre de 2004, de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 horas (En el Departamento de Recursos Materiales de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.)	\$800.00 pago con cheque certificado o en efectivo a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	1 de diciembre de 2004 de 11:00 a 11:30 horas (Sala de Usos Múltiples de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.).	1 de diciembre de 2004, a las 11:30 horas (Sala de Usos Múltiples de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.)

Acto de fallo	Inspección de los bienes	Plazo de retiro	Localización de los vehículos
1 de diciembre de 2004, a las 13:00 horas (Sala de Usos Múltiples de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.).	Previo pago de las bases de la presente licitación de 9:00 a 14:00 horas, a partir del 22 de noviembre de 2004	A partir del acto de fallo 5 días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 horas	Ave Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, código postal 28250, Manzanillo, colonia

Para mayor información, favor de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales, ubicada en avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, código postal 28250, Manzanillo, Col., teléfono 01 314 3311400, en días hábiles, y horarios indicados.

Se adjudicará a quien ofrezca el precio mayor sobre el bien.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Atentamente

Manzanillo, Col., a 24 de noviembre de 2004.

Jefe del Departamento de Recursos materiales

Ing. Israel Esquivel

Rúbrica.

(R.- 204729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 754/2004 promovido por LSF Nickdell, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Alan Edward Barrell, como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se apercibe a la parte tercero perjudicada, que de no comparecer a este Tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de octubre de 2004.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco

Rúbrica.

(R.- 204732)

**Ferrocarriles Nacionales de México
En Liquidación**

Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno

Gerencia de Ventas

CONVOCATORIA

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago (lote adjudicado)
GV-LP-027/2004	Bienes diversos comerciales en 7 lotes	Extaller Sistemal de Aguascalientes, Ags.	24 Nov.- 03 Dic.	6-Dic.-04	16-Dic.-04
GV-LP-028/2004	Bienes diversos comerciales en 14 lotes	Extaller de la junta, Chih.	24 Nov.- 06 Dic.	7-Dic.-04	17-Dic.-04

(1) La descripción de los bienes así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala "B", colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-38-08 y 55-47-40-11, de 9:30 a 13:00 horas de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan y presentar el comprobante respectivo. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala "A", avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo.

Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo, en su caso, las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. Sólo en el caso de que se declaren desiertas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

Gerente de Ventas

Ing. Jorge Acosta González

Rúbrica.

(R.- 204800)

ENTHONE-OMI DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRANENTHONE-OMI DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON A.R.
 SPECIALTY CHEMICALS, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS

Primera.-La fusión de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V., con A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V., surtirá efectos el 1 de diciembre de 2004 o en la fecha en que se de cumplimiento a los requisitos previstos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2003 con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de ambas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

Segunda.-Como resultado de la fusión, subsistirá Enthone-OMI de México, S.A. de C.V. y desaparecerá A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V. El activo y pasivo de A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V., se convertirá en activo y pasivo de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V.

Tercera.-Como resultado de la fusión, el capital social de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V., se disminuirá en la cantidad de \$189,999.90 correspondiente a la participación de la sociedad fusionada en el capital social de la fusionante y se incrementará en la cantidad de \$14,166,020.00 M.N., que corresponde al capital social de la sociedad que desaparece. Con motivo de lo anterior, el capital social de la fusionante será la cantidad de \$14'166,020.10, de los cuales la cantidad de \$3,000 será la porción fija del capital social y la cantidad de \$14'163,020.10 será la porción variable del capital social, en la inteligencia que dicho capital social continuará siendo representado por acciones nominativas con valor nominal de \$0.10 (diez centavos) cada una.

Cuarta.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación, así como los títulos emitidos por Enthone-OMI de México, S.A. de C.V. y emitirse nuevos que reflejen el aumento de capital y los accionistas resultantes con motivo de la fusión, en la inteligencia de que el licenciado Oscar de la Vega Gómez, accionista minoritario de la sociedad que desaparece ha hecho los arreglos necesarios con la accionista mayoritaria de dicha sociedad, con objeto de que ésta adquiera las acciones que corresponderían al citado Licenciado De la Vega con motivo de la fusión.

Quinta.-Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos indicados, los adeudos de las sociedades que se fusionan, se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V., salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos.

Sexta.-La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V.

Séptima.-Los consejeros y comisarios de A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Enthone-OMI de México, S.A. de C.V.

Octava.-Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Novena.-Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, D.F. a los 17 días del mes de Noviembre de 2004.

A.R. Specialty
 Chemicals, S.A. de C.V.
 Lic. Berenice Laddaga López
 Rúbrica.

Enthone-OMI
 de México, S.A. de C.V.
 Lic. Guillermo Aguilar de la Torre
 Rúbrica.

A.R. SPECIALTY CHEMICALS, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

Activo	
Activo circulante-Impuestos por recuperar	\$ 19,168
Inversión en acciones de Enthone Omi de México, S.A. de C.V., compañía subsidiaria no consolidada	83,345,575 \$ 83,364,743
Capital contable	
Capital contable	
Capital social	14,166,020
Utilidades acumuladas	83,546,200
Efecto acumulado de Impuesto Sobre	

la Renta diferido de compañías subsidiarias no consolidada	(14,347,477)
Total del capital contable	83,364,743
Pasivos contingentes	
	\$ 83,364,743
ENTHONE-OMI DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 4,168,042
Cuentas por cobrar	34,870,695
Compañías relacionadas	41,467,585
Otras cuentas por cobrar	2,546,700
Inventarios	25,129,941
Pagos anticipados	84,222
Total del activo circulante	108,267,185
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	22,636,406
Otros activos	179,113
	\$ 131,082,704
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 9,432,231
Pasivos acumulados	1,059,607
Provisiones	4,893,725
Impuesto Sobre la Renta	-
Impuesto al valor agregado	8,587,166
Participación de los trabajadores en la utilidad	2,994,515
Compañías relacionadas	6,572,969
Total del pasivo circulante	33,540,213
Plan de pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios por retiro	888,169
Impuesto Sobre la Renta diferido	13,300,412
Total del pasivo	47,728,794
Capital contable	
Capital social	190,000
Utilidades retenidas	97,513,090
Efecto acumulado de	
Impuesto Sobre la Renta diferido	(14,349,180)
Total del capital contable	83,353,910
Pasivos contingentes	
	\$ 131,082,704

(R.- 204838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio amparo 1076/2004, promovido por José Luis Macías Pedroza, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en esta entidad, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Erika Vianey Ramírez Gómez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario oficial de la Federación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 10 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral

Rúbrica.

(R.- 204849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Para emplazar a:
Adalberto Cortez Moguel
Carlos Ortega Velez

En el Juicio de Amparo indirecto 353/2004-I, del índice de este Juzgado Federal, promovido por María Elena Cuellar Guerrero, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Carlos Ortega Vélez y Adalberto Cortez Moguel, se hace saber que la quejosa reclama la interlocutoria dictada por la autoridad responsable el trece de octubre de dos mil tres, misma que aprobó el remate efectuado en la ejecución de sentencia del Juicio Mercantil Ejecutivo 2684/2001, ante el Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad; quienes deberán comparecer a este Juzgado, por sí, o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario oficial de la Federación** y el periódico diario (que elija la quejosa) de mayor circulación en la Republica.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2004.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Elena Velasco Reyes

Rúbrica.

(R.- 204851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez, Ver.

EDICTO

En los autos del Juicio ejecutivo mercantil número 04/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Manuel Fernando Retureta Álvarez, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Veracruz Norte, en contra José de Jesús Colorado Viccon, se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa- Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

VISTO; agréguese el oficio signado por Guadalupe Herrera Fernández, en su carácter de apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en atención a su solicitud, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, y conforme a la agenda interna de este Juzgado y a la carga de trabajo existente se fijan las doce horas con diez minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, en la que se rematará el bien inmueble consistente en terreno y casa en él construida ubicada en la calle Laurencio Polanco número veintiséis, colonia popular de la ciudad de Coatepec, Veracruz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo el número novecientos setenta y tres, sección doce, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con las medidas y colindancias que se precisan en autos y, que fue valuado por perito tercero en discordia designado en autos por la cantidad de \$624,491.20 (seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es la suma de \$416,327.46 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.), por lo que convóquese postores por medio de edictos tal como lo disponen los numerales 1054, 1068, 1411 del Código de Comercio y 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia comercial, los cuales deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, Diario de Xalapa, Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad, Oficina de Hacienda de la ciudad de Coatepec, Veracruz, en la tabla de avisos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de dicha localidad y en los estrados de este Juzgado; consecuentemente, expídanse los edictos correspondientes al actor para su publicación y los licitadores que deseen intervenir en el remate deberán depositar previamente en Banco HSBC México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de

base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos en la Secretaría de este Juzgado a la vista de los interesados para que se impongan de su contenido.

Finalmente, hágase lo anterior del conocimiento a Daniel Sosa Cruz endosatario en procuración de Leonardo Solano Gasca, en el domicilio ubicado en la calle Pablo Hernández número ochenta y uno, colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, para lo que a sus intereses convenga."

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de noviembre de 2004.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alberto Arbea Pérez

Rúbrica.

(R.- 204886)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 21, 23 (sólo en el caso de enlace), 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Responsabilidades		
Nivel administrativo	OCO1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$22,153.30 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en el desahogo de los procedimientos de responsabilidades, a fin de que el trámite de los mismos se realice en apego a la normatividad aplicable y se ajuste a las metas de la citada área. • Elaborar y someter a consideración superior, los proyectos de acuerdo, citatorios y resoluciones que se emitan, a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos que para esto se establece en las leyes respectivas. • Atender directamente la integración y seguimiento de los expedientes de responsabilidades, conforme a las políticas del área y disposiciones legales aplicables. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Lic. en Derecho o Abogado Titulado	
	Laborales:	Experiencia 1 año, Procedimientos Administrativos Disciplinarios	
	Capacidades:	Orientación a resultados Trabajo en equipo	Factor de ponderación 30%
	Técnicos:	Procedimientos administrativos	Factor de ponderación 70%
	Idiomas:	-----	
	Otros:	Word, Excel e Internet nivel básico	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Inspección y Verificación Aeronáutica		
Nivel administrativo	OA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,046.25 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	Chetumal, Quintana Roo
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar y supervisar la operación de las aeronaves en apego a la normatividad en materia de aviación civil para garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulación y bienes. • Supervisar que los servicios de tránsito aéreo, de radio ayudas a la navegación y ayudas visuales se ajusten a las disposiciones para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. • Supervisar y verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de las aeronaves, pólizas de responsabilidad civil, así como las condiciones de seguridad y eficiencia de los servicios de transporte para asegurar el cumplimiento de la legislación y condiciones de las concesiones y permisos. • Determinar la suspensión de operaciones de las aeronaves, el cierre total o parcial de aeropuertos, helipuertos o aeródromos cuando no reúnen condiciones de seguridad para las operaciones aéreas y prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones cuando no cumplan con las disposiciones de seguridad. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		

Perfil y requisitos	Académicos:	Carrera Técnica en Aeronáutica	
	Laborales:	Experiencia de dos a tres años en Mantenimiento de la Aeronavegabilidad, Operaciones o Seguridad Aeroportuaria	
	Capacidades:	Orientación a resultados Trabajo en equipo	Factor de ponderación 30%
	Técnicos:	Normatividad en la materia e investigación en accidentes	Factor de ponderación 70%
	Idiomas:	Inglés hablar 20%, leer 50% y traducción 30%	
Otros:	Word, Excel e Internet nivel básico		

Nombre de la plaza	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad de Programas de Seguridad Aérea																				
Nivel administrativo	PA02	Número de vacantes	Una																		
Percepción ordinaria	\$14,746.75 M.N. mensual bruta																				
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.																		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la ejecución de acciones que permitan la prevención de accidentes de aviación civil, con objeto de fomentar una cultura de seguridad entre los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos. • Revisar la ejecución de los programas de seguridad contenidos en los manuales de seguridad aérea de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la legislación aeronáutica mexicana. • Desarrollar y proponer acciones de seguridad para vigilar el buen desempeño en las operaciones aéreas y garantizar el bienestar de los pasajeros, tripulaciones e infraestructura aeroportuaria. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>																				
Perfil y requisitos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Académicos:</td> <td colspan="2">Ingeniería Aeronáutica</td> </tr> <tr> <td>Laborales:</td> <td colspan="2">De dos años en el desarrollo o participación en programas de seguridad aérea</td> </tr> <tr> <td>Capacidades:</td> <td>Trabajo en equipo Orientación a resultados</td> <td>Factor de ponderación 20%</td> </tr> <tr> <td>Técnicos:</td> <td>Conocimiento en mantenimiento de aeronaves o administración de seguridad aérea o programas de seguridad aérea</td> <td>Factor de ponderación 80%</td> </tr> <tr> <td>Idiomas:</td> <td colspan="2">Inglés hablar 60%, escribir 60%, leer 60%</td> </tr> <tr> <td>Otros:</td> <td colspan="2">Word, Excel, correo electrónico básico Disponibilidad para viajar ocasionalmente</td> </tr> </table>			Académicos:	Ingeniería Aeronáutica		Laborales:	De dos años en el desarrollo o participación en programas de seguridad aérea		Capacidades:	Trabajo en equipo Orientación a resultados	Factor de ponderación 20%	Técnicos:	Conocimiento en mantenimiento de aeronaves o administración de seguridad aérea o programas de seguridad aérea	Factor de ponderación 80%	Idiomas:	Inglés hablar 60%, escribir 60%, leer 60%		Otros:	Word, Excel, correo electrónico básico Disponibilidad para viajar ocasionalmente	
Académicos:	Ingeniería Aeronáutica																				
Laborales:	De dos años en el desarrollo o participación en programas de seguridad aérea																				
Capacidades:	Trabajo en equipo Orientación a resultados	Factor de ponderación 20%																			
Técnicos:	Conocimiento en mantenimiento de aeronaves o administración de seguridad aérea o programas de seguridad aérea	Factor de ponderación 80%																			
Idiomas:	Inglés hablar 60%, escribir 60%, leer 60%																				
Otros:	Word, Excel, correo electrónico básico Disponibilidad para viajar ocasionalmente																				

Nombre de la plaza	Subdirector de Convenios y Contratos		
Nivel administrativo	NA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la elaboración de contratos y convenios en materia de adquisición de bienes y servicios. • Elaboración de informes circunstanciados derivados de requerimientos que efectúa el órgano interno de control. • Instaurar y llevar a cabo los procedimientos de rescisión de contratos, derivados de incumplimientos de contratos de adquisiciones y servicios. • Revisar y autorizar fianzas. • Tramitar ante la Tesorería de la Federación la ejecución de fianzas. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		

Perfil y requisitos	Académicos:	Lic. en Derecho o Abogado (pasante con estudios terminados. Se debe acreditar con constancia original emitida por la universidad respectiva)	
	Laborales:	De dos a tres años en la elaboración de contratos, recesión de contratos y elaboración de informes circunstanciados	
	Capacidades:	Orientación a resultados Liderazgo	Factor de ponderación 80%
	Técnicos:	Dominio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Factor de ponderación 20%
	Idiomas:	-----	
Otros:	Word y Excel básico		

Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel administrativo	CF21864 QC	Número de vacantes	Cinco
Percepción ordinaria	\$10,269.13 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F. (2) Bahías de Huatulco, Oax. (1) Tampico, Tamaulipas (1) Cancún, Q. Roo (1)
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar, inspeccionar y certificar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y sus componentes a fin de garantizar una operación segura. • Realizar visitas de verificación a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos a fin de inspeccionar equipos especiales mantenimiento de las aeronaves y sus componentes documentos técnicos de mantenimiento personal, técnico para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. • Levantar actas administrativas a operadores de transportes aéreos, talleres, escuelas y centros de capacitación por violaciones a las leyes y disposiciones técnicas-administrativas en materia aeronáutica y formular los apercibimientos que procedan. • Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria así como de radio-ayudas, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataforma, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar la realización de operaciones seguras. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Carrera Técnica Aeronáutica	
	Laborales:	Un año de experiencia en materia aeronáutica o puestos relacionados	
	Capacidades:	Trabajo en equipo Orientación a resultados	Factor de ponderación 20%
	Técnicos:	Mantenimiento, aeronavegabilidad, operaciones y seguridad aeroportuaria	Factor de ponderación 80%
	Idiomas:	Inglés hablar 20%, leer 40% y traducir 60%	
	Otros:	Word y Excel básico Disponibilidad para viajes (nacional y extranjero) Sin impedimento legal para viajar al extranjero	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Tránsito Aéreo		
Nivel administrativo	OA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,046.25 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de comunicaciones aeronáuticas y tránsito aéreo. • Regulación en navegación aérea. • Coordinación de la publicación de información aeronáutica. Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Carrera Técnica Aeronáutica	
	Laborales:	De cinco a seis años de experiencia en materia aeronáutica o puestos relacionados	
	Capacidades:	Orientación a resultados y Trabajo en equipo	Factor de ponderación 30%
	Técnicos:	Aeronavegabilidad, Operaciones, Control de Tránsito Aéreo y Navegación	Factor de ponderación 70%
	Idiomas:	Inglés hablar 80%, leer 80% y traducir 80%	
	Otros:	Word, Excel y Power Point Intermedio	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Normalización y Regulación del Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos		
Nivel administrativo	OA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,046.25 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Autotransporte Federal	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar normas oficiales mexicanas para promover la seguridad en el transporte de materiales y residuos peligrosos. • Participar en la coordinación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para la elaboración de normas. • Participar en los trabajos del Subcomité de Normalización de Materiales Peligrosos para la emisión de normas enfocadas a la seguridad en carreteras federales. • Establecer criterios específicos a los Centros SCT para la aplicación de la regulación de la materia. • Proponer los temas para la elaboración y modificación de normas en el marco del Programa Nacional de Normalización para incrementar las medidas de seguridad. • Desarrollar esquemas de verificación de cumplimiento de normas para verificar su grado de cumplimiento. • Analizar las solicitudes de aprobación de envases y embalajes para expedir las autorizaciones respectivas que garanticen la integridad de los envases. Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Ingeniería Química y/o Industrial; Químico o áreas afines	
	Laborales:	4 años en manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos y conocimiento de la normatividad respectiva	
	Capacidades:	Orientación a resultados Trabajo en equipo	Factor de ponderación 30%
	Técnicos:	Manejo de materiales y residuos peligrosos	Factor de ponderación 70%
	Idiomas:	Inglés 80% hablar, 60% escribir, 90% leer y 90% traducir	
	Otros:	Word, Excel, Internet y Correo Electrónico, Power Point	

Nombre de la plaza	Subdirector de Inmuebles		
Nivel administrativo	NA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar los programas de actividades para la administración y regulación jurídica administrativa de los inmuebles de propiedad federal a cargo de la SCT. • Proporcionar a las unidades administrativas centrales los elementos normativos que permitan el arrendamiento de inmuebles para cubrir sus necesidades de espacios. • Diseñar y desarrollar la integración y difusión del inventario general de espacios físicos disponibles para su ocupación por las unidades administrativas centrales. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho o Abogado (titulado)	
	Laborales:	Dos a tres años en puestos de mando con experiencia en Administración Inmobiliaria y/o aplicación de la normatividad aplicable a la Administración Pública Federal en materia inmobiliaria	
	Capacidades:	Orientación a resultados y Trabajo en equipo	Factor de ponderación 80%
	Técnicos:	Normatividad sobre Inmuebles Federales	Factor de ponderación 20%
	Idiomas:	-----	
Otros:	Manejo de Word, Excel e Internet		

Nombre de la plaza	Director de Auditoría de Obra Pública		
Nivel administrativo	MA02	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$56,129.21 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Organo Interno del Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, desarrollar hacer seguimiento al plan anual de trabajo en materia de obra pública. • Coordinar y supervisar el desarrollo de la auditoría de obra pública. • Revisar, autorizar las cédulas de observaciones y los informes de auditoría. • Recomendar la optimización de la operación de las Unidades Administrativas y Centros SCT, mediante la propuesta de acciones preventivas y correctivas. • Coordinar y revisar la elaboración de los informes de responsabilidades. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Ingeniería Civil o Arquitectura (Titulado)	
	Laborales	Cuatro años en Auditoría de Obra Pública, con experiencia como Coordinación de Grupo de Auditores	
	Capacidades	Orientación a resultados Trabajo en equipo	Factor de ponderación 60%
	Técnicos:	Normatividad en Materia de Obra Pública y Auditoría en Obra Pública	Factor de ponderación 40%
	Idiomas:	Inglés hablar 40%, escribir 40%, leer 40% y traducir 60%	
	Otros:	Edad mínima de 30 años, con disponibilidad para viajar frecuentemente. Manejo de Word y Excel e Internet básico	

Nombre de la plaza	Director de Administración Inmobiliaria y Normatividad		
Nivel administrativo	MA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$47,973.69 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Programar el desarrollo de actividades para la administración y regulación jurídica administrativa de los inmuebles de propiedad federal a cargo de la SCT. • Proporcionar a las unidades administrativas centrales los elementos normativos que permitan el arrendamiento de inmuebles para cubrir sus necesidades de espacios. • Coordinar la integración y difusión del inventario general de espacios físicos disponibles para su ocupación por las unidades administrativas centrales. • Coordinar una oportuna difusión de la normatividad en materia de bienes muebles e inmuebles, con el propósito de que el ejercicio de las funciones de la DGRM se encuentre apegado a derecho. • Planear, programar y supervisar la actualización de manuales, instructivos, guías técnicas, etc., internas de la DGRM, a efecto de que las funciones y procedimientos que los mismos contemplan, sean los que efectivamente se realizan. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho o Abogado (Titulado)	
	Laborales:	Tres a cuatro años con nivel de subdirector o director de área en la aplicación de la normatividad inmobiliaria y/o Administración Inmobiliaria de la Administración Pública Federal	
	Capacidades:	Orientación a resultados y liderazgo	Factor de ponderación 80%
	Técnicos:	Normatividad en inmuebles de la Administración Pública Federal	Factor de ponderación 20%
	Idiomas:	-----	
	Otros:	Manejo de Word y Excel Intermedio	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento Consultivo		
Nivel administrativo	OA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,046.25 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Atender los requerimientos legales formulados a la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como a las Direcciones de Area que la conforman, evitando incurrir en incumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables en materia aeronáutica, a fin de que se cumpla con la normatividad en materia aeronáutica. • Elaborar y proponer a los sectores involucrados la modernización al marco jurídico aeronáutico con objeto de brindar certidumbre a los concesionarios y permisionarios, así como a los demás usuarios de la industria de la aviación civil. • Preparar proyectos de resolución en procedimientos administrativos de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dar cumplimiento eficiente de las Leyes Aeronáuticas. • Implementar procedimientos de atención inmediata a las diversas consultas planteadas, tanto por las dependencias gubernamentales, así como aquellas que se reciben por parte de los concesionarios, permisionarios y/o público en general a efecto de orientar e informar adecuadamente a los mismos en los diversos asuntos planteados. • Asesorar a las áreas técnicas aeroportuarias y de aviación en materia de normalización de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización que permite una atención eficiente y oportuna de los asuntos para que se proporcionen los servicios con calidad. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		

Perfil y requisitos	Académicos:	Lic. en Derecho o Abogado (Titulado)	
	Laborales:	De tres a cuatro años en líneas administrativas, amparo así como proyectos de reformas al marco jurídico aeronáutico	
	Capacidades:	Trabajo en equipo Orientación a resultados	Factor de ponderación 20%
	Técnicos:	Conocimientos en Derecho Aeronáutico y Amparo	Factor de ponderación 80%
	Idiomas:	-----	
	Otros:	Word y Excel básico	

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Asuntos Legislativos		
Nivel administrativo	LA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$85,888.92 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Apoyo al Cambio Estructural	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar desde el punto de vista legal los programas de operación, control y vigilancia de los procesos de desincorporación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno Federal y el marco jurídico vigente, así como evaluar que las actuaciones de los miembros de los consejos de administración y demás órganos corporativos de las empresas en las que el Gobierno Federal mantiene participación accionaria se adecuen al marco jurídico, administrativo y corporativo aplicable. • Dirigir desde el punto de vista legal la implementación de los proyectos de inversión a cargo de la Secretaría en los subsectores de infraestructura, transporte, comunicaciones y/o proyectos especiales asignados. • Evaluar al amparo del marco jurídico aplicable la viabilidad de las alternativas de saneamiento financiero que proponga el jefe de la unidad para mejorar las condiciones de venta de los activos que forman parte de las empresas en las cuales el Gobierno Federal mantiene una participación accionaria. • Dirigir, supervisar y negociar la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y documentos que permitan la aplicación de los diferentes esquemas de privatización del sector. • Dirigir y supervisar la elaboración de los instrumentos jurídicos, así como coordinar la realización de los trámites necesarios ante las diferentes dependencias, para cumplir con la normatividad aplicable en las diversas etapas de los procesos de desincorporación. • Evaluar y asegurar desde el punto de vista jurídico que los procesos de colocación de acciones a través de los mercados públicos de capitales en materia aeroportuaria, se realicen en estricto apego al marco legal aplicable. • Coordinar las acciones legales que se requieran implementar para el seguimiento y cumplimiento de los fideicomisos públicos y demás instrumentos jurídicos constituidos con motivo de los procesos de desincorporación del sector. • Evaluar que se cumpla con el marco jurídico aplicable tanto en la contratación de los asesores para los procesos de desincorporación y de reestructuración financiera, de las empresas en las cuales el Gobierno Federal mantiene participación accionaria, como de los trabajos que los mismos realicen. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Derecho (pasante con estudios terminados. Se debe acreditar con constancia original emitida por la universidad respectiva)	
	Laborales:	5 a 6 años de experiencia en la Administración Pública Federal, preferentemente en el sector comunicaciones y transportes. Debe haber ocupado como mínimo el nivel de director de área equivalente o superior, por lo menos 1 año. Con conocimiento y experiencia en materia de normatividad y consulta administrativa en el sector comunicaciones y transportes, en particular en procesos de desincorporación de entidades paraestatales de los subsectores aeroportuario, satelital, ferroviario y portuario; en materia de infraestructura; fideicomisos públicos y privados; concesiones del sector; en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Con conocimiento y experiencia en materia de derecho corporativo y bursátil, en particular en constitución de sociedades mercantiles y operatividad de las mismas; procesos de colocación en mercados públicos de capitales de empresas públicas en proceso de desincorporación y su normatividad aplicable.	
	Capacidades:	Orientación a resultados Trabajo en equipo	Factor de ponderación 25%
	Técnicos:	Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, Financiero, Mercantil, Bursátil o Civil	Factor de ponderación 75%
	Idiomas:	Inglés hablar 50%, leer 80%, escribir 80% y traducir 50%	
	Otros:	Conocimiento avanzado en paquetería Office Con disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza	Coordinador de Investigación Tecnológica		
Nivel administrativo	QC	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$10,269.13 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Autotransporte Federal	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> Investigar las nuevas tecnologías aplicables al autotransporte. Apoyar en las funciones requeridas para el desarrollo del proyecto de Arquitectura Nacional ITS. Registrar y analizar los datos de tránsito diario de unidades de carga y pasaje en puentes y cruces fronterizos, emitidos por las jefaturas de Departamento de Autotransporte Federal. Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el Reglamento Interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Ingeniería en Transporte, Ingeniero en Comunicaciones, Ingeniería en Electrónica (pasante con estudios terminados. Se debe acreditar con constancia original emitida por la universidad respectiva)	
	Laborales:	Un año en explotación de estadísticas	
	Capacidades:	Orientación a resultados y Trabajo en equipo	Factor de ponderación 20%
	Técnicos:	Conocimientos estadísticos	Factor de ponderación 80%
	Idiomas:	Inglés hablar 40%, escribir 30% leer 50%	
	Otros:	Manejo de Excel intermedio Disponibilidad para viajar	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula, título profesional o acta de examen profesional, en los casos en que el requisito académico requiera titulado), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica, así como deberá presentar su número de folio alfanumérico otorgado por la herramienta TrabajaEn al momento de registrar su solicitud. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta electrónica www.TrabajaEn.gob.mx la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, mismo que deberá presentar en el momento en el que se le convoque para la revisión documental, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios sobre lo que versarán las evaluaciones de las capacidades técnicas serán publicados en la página electrónica www.sct.gob.mx o en el módulo de atención referido en el punto 7o. de estas bases.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	24 de noviembre de 2004
Registro de aspirantes	24 de noviembre al 7 de diciembre de 2004
Revisión curricular	8 y 9 de diciembre de 2004
Presentación de documentos	13, 14 y 15 de diciembre de 2004
Evaluación técnica	13, 14 y 15 de diciembre de 2004
Evaluación de capacidades	12, 13 y 14 de enero de 2005
Entrevista por el Comité de Selección	24, 25 y 26 de enero de 2005
Resolución candidato	31 de enero de 2005

- Estas fechas están sujetas a cambio, por razones propias que conlleve el proceso de evaluación de capacidades en cuyo caso los cambios se darán a conocer en la página electrónica: www.sct.gob.mx.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.TrabajaEn.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de la evaluación de capacidad técnica, el candidato podrá presentarse en las instalaciones del Centro de Ingreso y Selección de Personal (CISEP) de la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia, sita en Miguel Angel de Quevedo número 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000, de la Ciudad de México, D.F., en el día y hora en que se haya notificado vía correo electrónico o, en su caso, optar por las siguientes opciones: a) Los aspirantes que se encuentren en algún Estado de la República podrán entregar su documentación en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, lugar en el cual deberán presentar la prueba técnica del puesto al que esté postulado; los aspirantes que resulten aprobados se tendrán que trasladar al CISEP (Centro de Ingreso y Selección de Personal) en el Distrito Federal para la aplicación de las evaluaciones de las capacidades de visión de servicio público y gerenciales que apliquen a cada caso. b) Para los aspirantes que se encuentren fuera del territorio nacional, la recepción y cotejo de documentación será en el CISEP o en el área de recursos humanos del Centro SCT de su elección, dentro de la República Mexicana, a donde tendrán que trasladarse para realizar la evaluación técnica. De resultar aprobado en esta última, tendrá que presentar las evaluaciones faltantes en el CISEP en el D.F. La presentación de la prueba técnica estará sujeta a la aprobación de la revisión curricular y documental. Las evaluaciones de las capacidades de visión de servicio público y gerenciales que apliquen a cada caso, tendrán que ser presentadas en el CISEP, en el D.F. Las fechas, horas y lugares de las pruebas, así como la cita para la entrevista con el Comité de Selección, se informará a través de correo electrónico, así como en las páginas electrónicas www.sct.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx , con dos días hábiles de anticipación a las evaluaciones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con el motivo de la presente Convocatoria.

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención, en el teléfono (01-55) 56583566 en horario de 9:00 a 15:00 horas. En el CISEP, ubicado en Miguel Angel de Quevedo número 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000, de la Ciudad de México, D.F.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none">1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.2. Los Comités de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.4. En www.TrabajaEn.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.5. Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

Los miembros de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité

Lic. Alejandro Herrera Macías

Rúbrica.

(R.- 204941)

